



La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de marzo del 2011

¢ 500,00

AÑO CXXXIII

Nº 57 - 108 Páginas

APRUEBAN CONVENCIÓN PARA LA TRANSPARENCIA EN LA ADQUISICIÓN DE ARMAS

Págs. 2-5



Fotografía con fines ilustrativos.

La Asamblea Legislativa aprobó la “Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales”, cuyo objeto es contribuir a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información.

CONTENIDO

	Pág N°
PODER LEGISLATIVO	
Leyes	2
Proyectos	5
PODER EJECUTIVO	
Acuerdos	37
Resoluciones	39
DOCUMENTOS VARIOS	41
PODER JUDICIAL	
Reseñas	73
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Edictos	73
Avisos	74
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	74
REGLAMENTOS	77
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	77
RÉGIMEN MUNICIPAL	86
AVISOS	87
NOTIFICACIONES	106
FE DE ERRATAS	107

El Alcance Digital N° 17 a La Gaceta N° 56 se publicó el lunes 21 de marzo del 2011 y contiene decretos del Poder Ejecutivo

PODER LEGISLATIVO

LEYES

N° 8927

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**APROBACIÓN DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA
SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES
DE ARMAS CONVENCIONALES**

ARTÍCULO ÚNICO.-

Apruébase, en cada una de sus partes, la “Convención interamericana sobre transparencia en las adquisiciones de armas convencionales”, suscrita por Costa Rica el 7 de junio de 1999. El texto es el siguiente:

**“CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE
TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES
DE ARMAS CONVENCIONALES**

LOS ESTADOS PARTES,

TENIENDO PRESENTE sus compromisos ante las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos de contribuir más plenamente a la apertura y transparencia, mediante el intercambio de información sobre los sistemas de armas comprendidos en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;

REITERANDO la importancia de notificar anualmente al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas la información acerca de las importaciones y exportaciones, existencias de las fuerzas armadas y adquisiciones mediante la producción nacional de sistemas importantes de armas;

TENIENDO COMO FUNDAMENTO Y REAFIRMANDO las declaraciones de Santiago (1995) y San Salvador (1998) sobre medidas de fomento de la confianza y de la seguridad, que recomiendan la aplicación de dichas medidas de la manera que sea más adecuada;

RECONOCIENDO que, de conformidad con la Carta de la Organización de los Estados Americanos y la Carta de las Naciones Unidas, los Estados Miembros tienen el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva;

RECONOCIENDO que los compromisos asumidos en esta Convención constituyen un paso importante para el logro de uno de los propósitos esenciales establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el de “alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados Miembros”;

RECONOCIENDO la importancia de que la comunidad internacional contribuya al objeto de la presente Convención; y

EXPRESANDO su intención de continuar la consideración de los pasos apropiados para avanzar en la efectiva limitación y control de armas convencionales en la región,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

DEFINICIONES

A efectos de la presente Convención:

a. Por “armas convencionales” se entiende los sistemas descritos en el anexo I de la presente Convención. El anexo. I es parte integral de esta Convención.

b. Por “adquisiciones” se entiende la obtención de armas convencionales mediante la compra, el arriendo, la donación, el comodato o cualquier otro medio, ya sea de proveedores extranjeros o mediante la producción nacional. Las adquisiciones no incluye la obtención de prototipos, de artículos en elaboración ni del equipo que esté en la etapa de investigación, desarrollo, prueba o evaluación, en la medida en que tales prototipos, artículos o equipos no se incorporen a los inventarios de las fuerzas armadas.

c. Por “incorporación a los inventarios de las fuerzas armadas” se entiende la entrada en servicio del arma convencional, aun por un período de tiempo limitado.

ARTÍCULO II

OBJETO

El objeto de la presente Convención es contribuir más plenamente a la apertura y transparencia regionales en la adquisición de armas convencionales, mediante el intercambio de información sobre tales adquisiciones, a los efectos de fomentar la confianza entre los Estados de las Américas.

ARTÍCULO III

**INFORMES ANUALES SOBRE IMPORTACIONES
Y EXPORTACIONES DE ARMAS CONVENCIONALES**

1. Los Estados Partes informarán anualmente al depositario acerca de sus importaciones y exportaciones de armas convencionales en el año calendario anterior, proporcionando información, en el caso de las importaciones, sobre el Estado exportador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales importadas; y en el caso de las exportaciones, información sobre el Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Lic. Mario Zamora Cordero
Ministerio de Gobernación y Policía, Presidente

Licda. Alexandra Meléndez Calderón
Representante Editorial Costa Rica

Lic. Isaiás Castro Vargas
Representante Ministerio de Cultura y Juventud



IMPRENTA NACIONAL

2. La información que se someta conforme a este artículo se proporcionará al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio de cada año.

3. La información presentada de conformidad con este artículo se someterá en los formatos del anexo II (A) y (B).

ARTÍCULO IV

INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

Además de proporcionar los informes anuales previstos en el artículo III, los Estados Partes notificarán al depositario acerca de las adquisiciones de armas convencionales, de la siguiente manera:

a. Notificación de las adquisiciones mediante la importación. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán el Estado exportador, así como la cantidad y el tipo de armas convencionales que se hayan importado. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (C).

b. Notificación de las adquisiciones mediante la producción nacional. Estas notificaciones al depositario se efectuarán a más tardar a los 90 días de que esas armas convencionales hayan sido incorporadas a los inventarios de las fuerzas armadas. Las notificaciones indicarán la cantidad y el tipo de armas convencionales. Todo Estado Parte podrá complementar su información agregando los datos adicionales que considere pertinentes, tales como la designación y el modelo de las armas. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta Convención, los Estados Partes también pueden complementar estas notificaciones con información sobre reconfiguración o modificación de las armas convencionales. A fin de promover la mayor transparencia en las adquisiciones mediante la producción nacional, la obligación de cada Estado Parte de notificar conforme a este párrafo podrá cumplirse, de acuerdo con su legislación interna, mediante notificación al depositario de la asignación de fondos nacionales para las armas convencionales que se incorporan a los inventarios de ese Estado durante el próximo ejercicio fiscal. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en el formato del anexo II (D).

c. Notificación de falta de actividad. Los Estados Partes que no hayan tenido importaciones ni adquisiciones de armas convencionales mediante producción nacional durante el año calendario anterior lo comunicarán al depositario lo antes posible, o en todo caso a más tardar el 15 de junio. Los informes presentados de conformidad con este párrafo se someterán en los formatos del anexo II (A) y (B).

ARTÍCULO V

INFORMACIÓN DE OTROS ESTADOS

Cualquier Estado no miembro de la Organización de los Estados Americanos podrá contribuir al objeto de la presente Convención, mediante el suministro anual de información al depositario sobre sus exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes de la presente Convención. Dicha información podrá identificar al Estado importador, y la cantidad y el tipo de armas convencionales exportadas, y podrá incluir cualquier elemento adicional pertinente, tales como la designación y el modelo de las armas convencionales.

ARTÍCULO VI

CONSULTAS

Los Estados Partes podrán consultarse acerca de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

ARTÍCULO VII

APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN

Las controversias que puedan surgir en torno a la aplicación o interpretación de la presente Convención serán resueltas por cualquier medio de solución pacífica que acuerden los Estados Partes involucrados, los cuales se comprometen a cooperar para este fin.

ARTÍCULO VIII

CONFERENCIAS DE LOS ESTADOS PARTES

Siete años después de entrada en vigor la presente Convención, y tras la propuesta de una mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará una conferencia de los Estados Partes. El propósito de la conferencia, y de las que se celebren posteriormente, será examinar el funcionamiento y la aplicación de la Convención y considerar ulteriores medidas de transparencia compatibles con el objeto de la Convención, incluidas modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el anexo I, de conformidad con el artículo XI.

ARTÍCULO IX

FIRMA

La presente Convención está abierta a la firma de todos los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos.

ARTÍCULO X

ENTRADA EN VIGOR

La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos del sexto instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por un Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos. En adelante, para cualquier otro Estado Miembro de la Organización de los Estados Americanos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que ese Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

ARTÍCULO XI

ENMIENDAS

Cualquier Estado Parte podrá presentar una propuesta de enmienda de esta Convención al depositario, el cual la dará a conocer a todos los Estados Partes. Previa solicitud de la mayoría de los Estados Partes, el depositario convocará, después de un lapso no menor de 60 días desde la fecha de tal solicitud, a una conferencia de los Estados Partes para que consideren la enmienda propuesta. Esta enmienda se adoptará si la aprueban los dos tercios de los Estados Partes presentes en la conferencia. La enmienda así adoptada entrará en vigor para cada Estado Parte que la ratifique, la acepte, la apruebe o adhiera a ella 30 días después de que dos tercios de los Estados Partes hayan depositado los respectivos instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma. Posteriormente, tal enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado Parte 30 días después de que dicho Estado Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda, o de adhesión a la misma.

ARTÍCULO XII

DURACIÓN Y DENUNCIA

La presente Convención permanecerá en vigor indefinidamente, pero cualquier Estado Parte podrá denunciarla. El instrumento de denuncia se depositará en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. Transcurridos 12 meses contados a partir de la fecha de depósito del instrumento de denuncia, la Convención cesará en sus efectos para el Estado denunciante pero seguirá en vigor para los otros Estados Partes.

ARTÍCULO XIII

RESERVAS

Los Estados Partes podrán formular reservas a la presente Convención al momento de adoptarla, firmarla, ratificarla, aceptarla, aprobarla o adherir a ella, siempre que no sean incompatibles con el objeto y el propósito de la Convención y versen sobre una o más disposiciones específicas.

ARTÍCULO XIV

DEPOSITARIO

1. El depositario de la presente Convención es la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

2. Al recibir la información proporcionada por un Estado Parte con arreglo al artículo III o IV de la presente Convención, el depositario la transmitirá sin demora a todos los Estados Partes.

3. El depositario presentará a los Estados Partes un informe anual consolidado de la información proporcionada con arreglo a la presente Convención.

4. El depositario notificará a los Estados Partes de toda propuesta que se reciba para convocar una conferencia de Estados Partes con arreglo al artículo VIII.

5. El depositario deberá recibir y distribuir a los Estados Partes cualquier información sometida en virtud del artículo V.

ARTÍCULO XV

DEPÓSITO DE LA CONVENCION

El instrumento original de la presente Convención, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, se entregará al depositario, el cual transmitirá un ejemplar auténtico del mismo a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro y publicación, conforme al artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas. El depositario notificará a los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos las firmas, los depósitos de instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, adhesión o denuncia, así como las reservas que hubiere.

ANEXO I

La lista de armas convencionales comprendidas en la presente Convención figura a continuación. Dicha lista se basa en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas.

De conformidad con el artículo I, el presente anexo es parte integral de la presente Convención. Cualquier modificación del mismo será adoptada de conformidad con el procedimiento de enmiendas estipulado en el artículo XI.

I. Carros de combate

Vehículos de combate blindados, automotores, de ruedas u orugas dotados de gran movilidad para todo terreno y de un nivel elevado de autoprotección, de por lo menos 16,5 toneladas métricas de tara, equipados con un cañón principal de tiro directo de gran velocidad inicial con un calibre mínimo de 75 milímetros.

II. Vehículos blindados de combate

Vehículos automotores de ruedas, orugas o semiorugas dotados de protección blindada y de capacidad para todo terreno: a) diseñados y equipados para transportar a un grupo de combate de infantería de cuatro infantes o más, o b) equipados con un armamento integrado u orgánico de un calibre mínimo de 12,5 milímetros o con un lanzamisiles.

III. Sistemas de artillería de gran calibre

Cañones, obuses, piezas de artillería que reúnan las características de cañones u obuses, morteros o sistemas lanzacohetes múltiples capaces de atacar objetivos en tierra especialmente mediante tiro indirecto, de un calibre de 100 milímetros o más.

IV. Aviones de combate

Aeronaves de ala fija o de geometría variable, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de misiles guiados, cohetes no guiados, bombas, ametralladoras, cañones y otras armas de destrucción, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen acciones especializadas de guerra electrónica, de supresión de defensas antiaéreas o misiones de reconocimiento. En el término “aviones de combate” no quedan comprendidas las aeronaves utilizadas primordialmente con fines de adiestramiento, a no ser que se hayan diseñado, equipado o modificado del modo descrito.

V. Helicópteros de ataque

Aeronaves de ala giratoria, diseñadas, equipadas o modificadas para atacar objetivos por medio de armas guiadas o no guiadas anticarros, de aire a tierra, de aire a subsuelo o de aire a aire y equipadas con sistemas de control de tiro y apunte para dichas armas, incluidas las versiones de estas aeronaves que realicen misiones especializadas de reconocimiento o de guerra electrónica.

VI. Naves de guerra

Navíos o submarinos armados y equipados para fines militares de 750 toneladas métricas o más de desplazamiento en rosca y otros de menos de 750 toneladas métricas de desplazamiento en rosca equipados para el lanzamiento de misiles de por lo menos 25 kilómetros de alcance o torpedos de alcance semejante.

VII. Misiles y lanzamisiles

Cohetes guiados o no guiados, misiles balísticos o de crucero capaces de transportar una carga explosiva o armas de destrucción a una distancia de por lo menos 25 kilómetros y los medios diseñados o modificados específicamente para lanzar esos misiles o cohetes, si no están incluidos en las categorías I a VI. Esta categoría:

- a. Incluye también los vehículos dirigidos por control remoto que tengan las características definidas anteriormente para los misiles;
- b. No incluye los misiles de tierra a aire.

ANEXO II (A)

**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES
DE ARMAS CONVENCIONALES
ARTÍCULO III - INFORME ANUAL DE NOTIFICACION
DE IMPORTACIONES**

PAÍS _____ AÑO CIVIL _____

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS EXPORTADOR	E. información adicional ¹
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE				
III. SISTEMAS DE ARTILLERÍA DE GRAN CALIBRE				
III. AVIONES DE COMBATE				
IV. HELICÓPTEROS DE ATAQUE				
V. NAVES DE GUERRA				
VI. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrilla son obligatorios.

ANEXO II (B)

**CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE
TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES
DE ARMAS CONVENCIONALES
ARTÍCULO III - INFORME ANUAL DE NOTIFICACION DE
EXPORTACIONES**

PAÍS _____ AÑO CIVIL _____

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS IMPORTADOR	E. información adicional ²
I. CARROS DE COMBATE				
II. VEHÍCULOS BLINDADOS DE COMBATE				

1 En la columna “información adicional”, los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un “informe nulo” en que se señale claramente que no hubo importaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario.

2 En la columna “información adicional”, los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la exportación.

Los Estados Partes que no tengan nada que comunicar deberán presentar un “informe nulo” en que se señale claramente que no hubo exportaciones de ninguna de las categorías durante el año calendario.

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS IMPORTADOR	E. información adicional ³
III. SISTEMAS DE ARTILLERÍA DE GRAN CALIBRE				
IV. AVIONES DE COMBATE				
V. HELICÓPTEROS DE ATAQUE				
VI. NAVES DE GUERRA				
VII. MISILES Y LANZAMISILES				

Los equipos en negrilla son obligatorios.

ANEXO II (C)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO IV - NOTIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA IMPORTACIÓN

PAÍS _____ AÑO CIVIL _____

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	D. PAÍS EXPORTADOR	E. Información adicional ⁴
CATEGORÍAS I A VII				

Los equipos en negrilla son obligatorios.

ANEXO II (D)

CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES

ARTÍCULO IV - NOTIFICACIÓN DE LAS ADQUISICIONES MEDIANTE LA PRODUCCIÓN NACIONAL

PAÍS _____ AÑO CIVIL _____

A. ARMAS CONVENCIONALES	B. CANTIDAD	C. TIPO	E. información adicional ⁴
CATEGORÍAS I A VII			

Los equipos en negrilla son obligatorios.³

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veinte días del mes de enero de dos mil once.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

Dado en la Presidencia de la República.—San José, tres de febrero del dos once.

Ejécútese y publíquese

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar.—El Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, José María Tijerino Pacheco.—1 vez.—O. C. N° 11335.—Solicitud N° 44460.—C-132760.—(L8927-IN2011018869).

PROYECTOS

APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2098/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO CELEBRADO AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CR-X1007) PARA FINANCIAR EL PRIMER PROGRAMA PARA LA RED VIAL CANTONAL (PRVC I)

Expediente N.° 18.003

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Contexto

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica aprobó mediante Ley de la República N° 8757, denominada “Aprobación del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007), entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el Programa de Infraestructura de Transporte (PIT)” publicada en el diario oficial La Gaceta N° 158, del 14 de agosto de 2009, aprueba un financiamiento por un monto de hasta USD 850.0 millones, mediante el *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007)*, el cual considera un aporte de contrapartida nacional de USD 200.0 millones, lo que totaliza un monto total disponible de inversión para el sector infraestructura y transporte de USD 1.050,0 millones.

El Convenio de Cooperación referido, establece en su sección 5 que se podrán celebrar operaciones individuales al amparo del Convenio; asimismo mediante el artículo 7 de la Ley N° 8757 denominado “Ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal”, se establecieron las condiciones y monto que el Gobierno de la República debía considerar dentro del Marco de ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal. Sin embargo, debido a limitaciones técnicas que enfrentaba la aplicación del artículo señalado, se gestionó una modificación de este que se concretó mediante la Ley N° 8845, publicada en el diario oficial La Gaceta, N° 172, del 03 de setiembre de 2010, que aprueba el Primer Contrato de Préstamo Individual N° 2007/OC-CR, y que financia el Primer Programa de Infraestructura Vial (PIV I), responsabilidad del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi).

Como resultado de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), de conformidad con lo establecido en el artículo N° 4 “Modificaciones” de la Ley N° 8845 de cita, se propone suscribir y realizar el proyecto denominado: “Programa Red Vial Cantonal (PRVC)”, por un monto global de hasta USD 200.0 millones, que se ejecutará en dos etapas: la primera por un monto de hasta USD 60.0 millones, que corresponde al **Contrato de Préstamo N° 2098/OC-CR** cuya aprobación se solicita con este documento, y la segunda por un monto de hasta USD 140.0 millones.

En este contexto, dado que el *Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos CR-X1007* aprobado permite financiar operaciones individuales en los diferentes subsectores responsabilidad del MOPT, se tomó la decisión, considerando las necesidades más apremiantes y la posibilidad de contar con mejoras inmediatas en la infraestructura vial, de dirigir y gestionar este Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC I) para la atención de la red vial cantonal (RVC), cuya gestión es responsabilidad de las ochenta y un municipalidades del país, con la asistencia técnica del MOPT, por medio de su División de Obras Públicas.

Lo anterior, con fundamento en que la RVC:

- Cuenta con una vasta extensión y tiene fuertes necesidades de inversión.
- Tiene una relativa limitación para contar con recursos procedentes de la Ley N° 8114 denominada Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias e impuestos municipales y otros.
- Se financia principalmente con el impuesto a los combustibles (Ley N° 8114) y que son recursos insuficientes para revertir la curva de deterioro de la RVC.

3 En la columna “información adicional”, los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

4 En la columna “información adicional”, los Estados Partes pueden consignar información adicional tal como designación, modelo o cualquier otra información que consideren pertinente. También pueden utilizar esa columna para explicar o aclarar aspectos relacionados con la adquisición.

d) Cuenta con un tránsito vehicular importante sobre todo en aquellas zonas rurales dedicadas a actividades agropecuarias, industriales y turísticas, donde la infraestructura vial constituye un impacto significativo para la producción nacional así como para sus pobladores, lo que influye en la competitividad del país.

e) Para la actual administración, resulta urgente la construcción y aplicación de dispositivos de seguridad vial en esta red, los cuales permitan complementar esfuerzos para la protección de los usuarios de las vías.

f) Fomenta la modernización de la administración pública local y apoya la descentralización política y territorial, establecida mediante Ley de la República N° 8801 denominada Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades, y publicada en La Gaceta N° 85, Alcance N° 7, del 4 de mayo del 2010.

1.2 Antecedentes del Programa Red Vial Cantonal (PRVC I):

La red vial total de Costa Rica -conformada por las carreteras nacionales y las vías cantonales- tiene una extensión estimada de 39.040 km, la cual a pesar de su longitud no ha experimentado

cambios importantes en los últimos 15 años; no obstante, su considerable densidad, la configuración de la red vial costarricense no es muy propicia para el flujo eficiente de personas y mercancías por el territorio nacional.

En cuanto a su conformación, la red vial nacional (RVN), responsabilidad del Consejo Nacional de Vialidad (Conavi), tiene una extensión aproximada de 7.475 km de los cuales 4.637 km son carreteras pavimentadas y 2.838 km son caminos en lastre y tierra.

Por su parte, la red vial cantonal (RVC) representa aproximadamente un 80% de la vialidad del país, de la cual el 84% corresponde a caminos rurales en lastre y tierra y el 16% restante a vías con superficie de rodamiento en asfalto, concreto o tratamiento superficial; en promedio, el 89% de esta red está entre regular y mal estado, y su gestión es responsabilidad de las 81 municipalidades del país con asistencia técnica y apoyo del MOPT, por medio de su División de Obras Públicas.

En el cuadro 1 se presenta la red vial cantonal según su tipo y condición de superficie.

CUADRO 1

Estado de la Red Vial Cantonal – 2010

Tipo de red y superficie de ruedo	Longitud		Condición de las redes					
			Bueno		Regular		Malo	
	km	%	km	%	km	%	km	%
Asfalto	3.641,67	11,25%	1.404,07	37,76%	1.829,72	13,99%	407,88	2,62%
Concreto	348,19	1,08%	110,32	2,97%	186,85	1,43%	51,02	0,33%
Tratamiento superficial	1.108,08	3,42%	326,67	8,79%	550,89	4,21%	230,52	1,48%
Lastre y tierra	27.273,54	84,25%	1.877,08	50,48%	10.513,23	80,37%	14.883,23	95,57%
TOTALES	32.371,48	100%	3.718,14	11,49%	13.080,69	40,41%	15.572,65	48,11%

Fuente: Dirección de Planificación Sectorial, MOPT.

Uno de los principales problemas de la ya deteriorada RVC es no contar con los recursos suficientes para la construcción, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento óptimo de sus vías, así como para la instalación y aplicación de elementos de seguridad vial, para peatones y conductores.

Esta falta de inversiones en el sector ha dado origen al incremento de su deterioro, de ahí la necesidad de mejorar la accesibilidad de algunas zonas rurales del país tanto para sus pobladores, como para sus productores, situación que ha propiciado aumentos importantes de los costos de operación, que de alguna manera impide el desarrollo de estas zonas y por ende la oportunidad de competir no solo con el resto del país sino en el ámbito externo en el que este se desenvuelve.

A lo anterior, se debe agregar los casos en que suceden emergencias, durante las cuales para su atención prioritaria se asignan parte de los recursos anuales destinados para la gestión ordinaria.

1.3 Justificación del Programa Red Vial Cantonal (PRVC I)

De conformidad con lo indicado anteriormente, se han identificado los siguientes problemas que afectan una adecuada gestión vial cantonal:

- Necesidades de inversión de la red vial cantonal
- Insuficiente asignación de fondos de inversión para el subsector vial cantonal
- Gestión de los recursos para el desarrollo y conservación de la red vial cantonal
- Relativa capacidad de gestión vial en las municipalidades

A continuación se presenta una breve descripción de los problemas señalados anteriormente.

a) Necesidades de inversión red vial cantonal:

Como se indicó anteriormente, en las últimas décadas la insuficiente asignación de recursos financieros para el subsector vial, aunado a una gestión vial municipal en proceso de desarrollo, ha propiciado que la red no se encuentre en condiciones apropiadas para su transitabilidad, lo que incide importantemente en la competitividad del país. Por esta razón, el MOPT realizó estimaciones de las necesidades de inversión para el subsector vial cantonal, en un horizonte de planeamiento sin restricción presupuestaria (escenario hipotético para identificar necesidades). Dicho análisis considera las obras necesarias para dotar al país de una infraestructura más propicia que influya positivamente en la competitividad de la economía local, regional y mundial.

Se debe considerar que estas estimaciones han sido realizadas sobre bases conservadoras, debido a que los inventarios disponibles en algunos de los cantones están desactualizados y en general no cuentan con el mismo grado de detalle que los correspondientes a la red vial nacional.

En el cuadro N° 2 siguiente, se presenta la estimación de inversión requerida por el subsector vial cantonal, el cual no refleja las necesidades de mejoramiento (cambio de superficie de ruedo de lastre a mezcla asfáltica o concreto hidráulico con la debida estructura de soporte), construcción de obra nueva y atención de emergencias.

A efectos de contar con una estimación de la inversión requerida, se desglosa el siguiente cuadro, que refleja las necesidades consideradas para la red vial cantonal:

CUADRO 1
Inversión requerida

COMPONENTES	MONTO USD
RED CANTONAL ASFALTADA	
Mantenimiento rutinario	43,87
Mantenimiento periódico	179,71
Rehabilitación y reconstrucción	125,68
SUBTOTAL	349,26
RED CANTONAL EN LASTRE Y TIERRA	
Mantenimiento rutinario	5,42
Mantenimiento periódico	598,73
Rehabilitación y reconstrucción	724,41
SUBTOTAL	1.328,56
ATENCIÓN RED VIAL CANTONAL	1.677,82

En contraposición con la proyección de ingresos de las instituciones involucradas (DOP y municipalidades) que se refleja en el cuadro 2 siguiente:

CUADRO 2

INGRESOS PROYECTADOS
RED VIAL CANTONAL
PERÍODO 2008-2012 - en millones de USD

FUENTE DE RECURSOS	2010	2011	2012	2013	2014	TOTAL QUINQUENIO
Presupuesto MOPT (DOP 327)	50,30	54,41	57,94	61,71	65,72	290,09
Presupuesto Municipalidades (Fondo Vial, L. 8114)	42,25	45,92	48,91	52,08	55,47	244,63
Total Ingresos	92,56	100,33	106,85	113,79	121,19	534,72

FUENTE: Dirección de Planificación Sectorial

NOTAS:

- 1.- Tipo de Cambio utilizado para el Quinquenio 2010-2 □ 550,00
- 2.- El monto 2010 corresponde a la asignación presupuestaria aprobada en el Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2010.
- 3.- El monto 2011 corresponde a la asignación presupuestaria presentada por el Ministerio de Hacienda a la Asamblea Legislativa, para aprobación del Presupuesto Ordinario para el ejercicio económico 2012, el cual está sujeto a modificaciones por el Congreso de la República.
- 4.- Para los años 2012, 2013, y 2014 se proyectaron los ingresos a una tasa de crecimiento del 6,5%, que corresponde a un promedio de los porcentajes aprobados por el Ministerio de Hacienda en los presupuestos ordinarios del Poder Ejecutivo, que han fluctuado entre un 5% y un 8%

El monto de USD 1.677,82 millones proyectado como inversión necesaria, contrasta con los USD 534.72 millones disponibles para dicho quinquenio, en un escenario de por sí optimista; por cuanto los ingresos asumen un crecimiento sostenido en el presupuesto del MOPT y de los recursos provenientes de la Ley 8114, que ha sido énfasis de la Administración anterior, sin garantía de que se mantenga a tal nivel en futuras administraciones, debido principalmente a la crisis económica mundial.

No obstante, en el país se han generado importantes reformas institucionales, como la creación del Consejo Nacional de Concesiones y de la Ley N° 8114, Simplificación y Eficiencia Tributarias, que sustenta el Fondo Vial Nacional (FVN), en busca de soluciones adecuadas y oportunas que solventen la carencia de recursos para la atención necesaria a la red vial del país, pero el estado y el rezago de la infraestructura vial cantonal requiere de más acciones y esfuerzos por mejorar los ingresos totales del sector, por lo que se requieren recursos provenientes de otras fuentes, ya sea externas: países amigos y organismos internacionales, o internas: impuestos y otros.

Así las cosas, se tiene hoy la necesidad sin financiamiento para la red vial cantonal del país por un monto aproximado de USD 1.677.82 millones, la cual representa poco más de tres veces los recursos financieros disponibles (USD 534.72) y que vendría a ser solventada parcialmente, con la aprobación del Segundo Contrato de Préstamo Individual N° 2098/OC-CR, hasta por un monto de USD 60.0 millones (sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América. (Como se mencionó, de conformidad con las Leyes 8757 y 8845, se debe destinar en total, USD 200.0 millones de los recursos disponibles del Convenio CR-X1007 señalado).

A pesar de la importancia que reviste esta asignación presupuestaria (USD 200.0 millones), no debe perderse de vista que el subsector vial cantonal tiene necesidades de financiamiento calculadas por el orden de USD 1.677.82 millones señalado, de manera que ha de considerarse -entre otras- como una primera fuente de financiamiento adicional, bajo la perspectiva global de que el Fondo Vial (Ley N° 8114) sea empleado fundamentalmente para mantenimiento correctivo y preventivo, recurriéndose a recursos adicionales como el presente contrato de préstamo, para el mejoramiento, rehabilitación, reconstrucción y construcción de obra nueva.

b) Insuficiente asignación de fondos de inversión para el subsector vial cantonal:

El subsector vial cantonal se financia principalmente desde el año 2002, con los ingresos provenientes de la Ley N° 8114 de Simplificación y Eficiencias Tributarias, que se ha constituido en una de las fuentes de ingresos de mayor relevancia de las municipalidades del país, para el desarrollo y conservación de sus redes viales cantonales, razón por la cual el sector municipal tiene la obligación de invertirlos de manera eficiente por medio del mantenimiento rutinario y periódico, el mejoramiento y la rehabilitación en los caminos cantonales.

A pesar de los esfuerzos del Poder Ejecutivo por mejorar los ingresos municipales, estos siempre han sido los que tienen la menor participación entre los ingresos totales del sector público, por lo que al contar con fuentes débiles de financiamiento para llevar a cabo proyectos de gran envergadura, se requieren recursos provenientes de otras fuentes ya sean internas o externas.

Por otra parte, debido a que los recursos señalados son variables, insuficientes, y/o no sostenibles, el MOPT ha recurrido al financiamiento externo para el mejoramiento de caminos y puentes cantonales, tal es el caso del Contrato de Préstamo suscrito en el año 2002 con el Banco de Reconstrucción de Alemania (KfW), por un monto de € 18.66 millones.

Asimismo, en este esquema de financiamiento, se enmarca el Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007), suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) mencionado, del cual se asignan USD 200.0 millones para obras de la RVC.

c) Gestión de los recursos para el desarrollo y conservación de la red vial cantonal:

Diversas instituciones públicas han realizado estudios de fiscalización sobre la gestión de recursos municipales en los que se han determinado inconsistencias en el proceso de planificación de las obras viales, contratación, ejecución y control de la calidad de las obras, pues no se ha establecido en esos ayuntamientos el marco de políticas a partir de un diagnóstico del estado de la red vial cantonal para la realización de los planes quinquenales de desarrollo y conservación vial, en muchos casos inexistentes o mal formulados.

Además se encontraron debilidades en la asignación y priorización de los recursos destinados a esos fines y la existencia de una escasa inversión en conservación vial, propiciada principalmente por la carencia de políticas y directrices para el mantenimiento rutinario y periódico de las obras viales existentes; asimismo, la asignación y priorización de los recursos destinados a esos fines no se realiza con base en criterios técnicos sustentados en una evaluación económico-social, que cuantifique los beneficios a sus usuarios e involucre parámetros como conectividad y concepto de red, tránsito promedio diario, acceso a servicios en las comunidades, densidad de población y volumen de producción.

Algunas municipalidades tampoco tienen en operación un sistema de gestión vial que contemple el conjunto de procedimientos, rutinas, actividades y mecanismos de archivo y manejo de información para ejecutar y controlar de manera eficiente los recursos destinados al desarrollo vial con una visión integral, para adaptar las condiciones de la red vial cantonal al volumen de tránsito, al aumento en las actividades productivas y al crecimiento habitacional, proyectado a partir de los planes de tránsito y transporte.

Lo anterior aunado a la falta de programas de verificación de la calidad de las obras viales y de políticas y directrices para la ejecución del mantenimiento rutinario y periódico, labor que forma parte de las funciones de estas unidades, según lo establece el artículo 14, aparte y del Reglamento al artículo 5 de la citada Ley N° 8114 y que no se cumple a cabalidad, lo que impide a los gobiernos locales garantizar a las comunidades que estas son realizadas observando estrictas normas de calidad en su diseño, estructura y materiales para que sean duraderas y que persistan sobre las inclemencias del clima propio de cada región, lo cual va en detrimento del desarrollo local. Además no se incluyen soluciones tecnológicas como las mezclas en frío, colocación de adoquines y estabilización, las cuales han sido

En la mayoría de las municipalidades de las zonas rurales, se logró establecer que no existen registros, inventarios, ni controles respecto de las fuentes de materiales, que permitan establecer posibles sitios de extracción en el cantón, la vigencia de posibles concesiones para la extracción de materiales granulares en algunas propiedades privadas, tajos y ríos, lo cual aunado a la falta de controles sobre las cantidades y calidad de los materiales extraídos, va en detrimento de la calidad de los trabajos de los caminos la red vial cantonal en lastre y el cumplimiento de los objetivos y fines orientados a conservar y mejorar el patrimonio vial.

En conclusión, los estudios realizados revelaron la necesidad de fortalecer los procesos internos y las unidades responsables de llevar a cabo la planificación, ejecución y control de los recursos millonarios provenientes de la citada ley, de manera que se mejore la gestión integral de esos fondos públicos, dado que las exigencias y necesidades de la población por mantener y mejorar la red vial del cantón son cada vez mayores y propias del crecimiento y desarrollo experimentado por esas comunidades en los últimos años.

d) Relativa capacidad de gestión vial en las municipalidades

En este año, el MOPT, por medio de las direcciones de Planificación Sectorial y Gestión Municipal, ha coordinado la realización de un **diagnóstico municipal para atender la red vial cantonal**, el cual es financiado en su primera etapa por el Proyecto de Fortalecimiento Municipal y Descentralización (Fomude), que ejecuta el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan), con fondos provenientes de la Unión Europea. Este diagnóstico por limitaciones presupuestarias se realizará únicamente en 40 municipios del país y permitirá establecer técnicamente la capacidad de gestión vial cantonal de estas municipalidades para la atención eficiente y eficaz de la red vial cantonal, para lo cual se realizará una estratificación de tres niveles de desempeño municipal: bueno, regular y malo. A la fecha se gestiona el financiamiento para el diagnóstico de las municipalidades restantes.

La elaboración del diagnóstico, denominado Estudio para formular e implementar el diagnóstico municipal para atender la red vial cantonal, Costa Rica¹, está a cargo de la Firma Consultores Viales Asociados S.A y en el borrador del informe final a setiembre de 2010, se realizan las siguientes conclusiones:

- Se pudo constatar que la capacidad de operación de las municipalidades, no tiene un comportamiento similar dentro del ámbito de la gestión vial cantonal. Incluso se menciona que aunque existen algunas municipalidades con alto grado de capacidad operacional, tienen un bajo grado de gestión de los recursos de la Ley 8114. En algunos casos los cantones tienen recursos acumulados que no son invertidos.
- Los resultados sobre la operatividad de las unidades técnicas de gestión vial municipal no respaldan los resultados de la segunda estratificación -grado de gestión de los recursos de la Ley 8114-, lo cual resultó sorprendente.
- *El estudio logra determinar que existe un bajo nivel de control interno y externo que no permite valorar los logros, así como su adecuada divulgación.*
- *Del total de municipios entrevistados, solo un 37,5% disponen del plan quinquenal **(de inversiones viales)**.*
- *Los controles de uso y operación de maquinaria están prácticamente limitados al control de combustible y horas extras, con escasos controles de avance de obras y rendimientos, así como costos que permitan optimizar el uso de los recursos.*
- *Al realizarse el análisis del grado de gestión de contratación, se determinó que será necesario tomar medidas en prácticamente el 50% de las municipalidades, a fin de mejorar el grado de contratación en el ámbito de gestión vial.*
- *Se determina que una gran parte de las municipalidades entrevistadas carecen del equipo humano básico que establece la Ley N° 8114 Simplificación y Eficiencia Tributaria. En algunos casos hay incumplimientos serios como la falta de*

¹ Realizado por Consultores Viales Asociados S.A., para el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, Proyecto de Fortalecimiento Municipal y Descentralización – Fomude, Convenio N. CR/B7-310/99/0150, 20 de setiembre 2010.

personal básico ingeniero o promotor. En varios casos se determinaron experiencia y escolaridad del personal de 5 años o menos de experiencia laboral promedio, lo que refleja cierto bajo nivel de permanencia de personal de las Unidades Técnicas de Gestión Vial. Estas, además, presentan una diversidad en su composición dependiendo del gobierno local, desde aquellas donde “está incluido total o parcialmente el personal operativo dedicado a la Gestión Vial y en otras solamente se incluye el personal que el reglamento establece, dejando el personal operativo bajo otro departamento, (lo que) indica que aún no se ha logrado transmitir a las municipalidades la visión de una gestión integral de la vialidad.

- Se pudo constatar que gran parte de los inventarios de la red vial cantonal requieren actualización y no muestran la calidad requerida”. En algunos casos se tienen graves inconvenientes para la planificación. Por otro lado, “... sólo un 37,5% suministró alguna lista de inventario de puentes.
- El estudio logra determinar que las municipalidades en general no disponen de mecanismos de control de calidad, ni de personal y menos equipo para una adecuada fiscalización de las obras ejecutadas con fondos públicos.
- No se contó con la información financiera necesaria por parte de las municipalidades, esto porque el manejo de esta información por parte de las Unidades Técnicas de Gestión Vial es bastante incompleta y escasa, lo que atenta contra la transparencia del manejo de los fondos públicos.
- La mayoría de las municipalidades entrevistadas carecen de políticas en la gestión vial que permitan preservar el ambiente.
- Existe un gran vacío en lo que respecta a la capacidad jurídica referente a la gestión vial.

Análisis de alternativas de solución:

La atención de la red vial cantonal constituye una labor compleja para los actores responsables (División de Obras Públicas y las ochenta y un municipalidades), por los aspectos mencionados anteriormente, por lo que el MOPT se ha propuesto ejecutar el PRVC I que permita incidir en la calidad de la red vial cantonal y el fortalecimiento de los actores involucrados.

Dicho programa se ha formulado, negociado y programado su ejecución de conformidad con el artículo 7 de la Ley 8757 citada anteriormente, denominado **Ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal**, el cual fue modificado por la Ley N° 8845, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 4. Modificaciones (...)

Artículo 7.- Ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal.

La ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal será realizada por el MOPT, en coordinación con las municipalidades y los concejos municipales de distrito.

Para dar cumplimiento a esta actividad, el Gobierno de la República, dentro del marco de estos convenios, deberá destinar doscientos millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000.000,00) de los fondos provenientes del Convenio de cooperación para el financiamiento de proyectos de inversión CR-X1007, a los Programas de la Red Vial Cantonal.

De la totalidad de esta suma, las municipalidades tendrán una asignación de recursos disponibles para proyectos de caminos, de acuerdo con los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón, y un cuarenta por ciento (40%) según la cantidad de población de cada cantón, conforme las cifras más actualizadas del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

El MOPT someterá a aprobación de la Asamblea Legislativa el primer PRVC, por sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000.000,00) que ya fue aprobado por el Directorio del BID con el número de préstamo 2098/OC-CR.

Para participar en el programa, cada municipalidad deberá firmar un convenio de participación con el MOPT, en el que se definirán las responsabilidades de las partes. Para ello, el MOPT, en un plazo máximo de dos meses, a partir de

la vigencia del Contrato de préstamo 2098/OC-CR, tendrá debidamente consensuado con las autoridades municipales y el BID el convenio rector en esta materia.

El Programa de la Red Vial Cantonal 2098/OC-CR prestará asistencia técnica a las municipalidades, de manera que puedan presentar al MOPT proyectos de caminos para su ejecución, hasta por los montos que les correspondan, según cada programa individual, debidamente priorizados en el plan de conservación y desarrollo vial (PCDV) de cada municipalidad, el que debe resultar coherente con los planes quinquenal y anual operativo de inversiones viales municipales, elaborados por la Junta Vial Cantonal.

Los caminos de la red vial cantonal para ser elegibles para el financiamiento de obras con cargo a los recursos de los Programas de la Red Vial Cantonal deberán cumplir los requisitos institucionales, técnicos de ingeniería, ambientales y económicos contenidos en el manual de operaciones de los programas, tal como se establece en el Anexo Único del Contrato de préstamo 2098/OC-CR.

Si transcurrido un plazo de dos años, contado desde la fecha de vigencia del préstamo 2098/OC-CR, alguna municipalidad no ha presentado proyectos, aprobados por el MOPT y el BID, por el treinta por ciento (30%) del total que le corresponda, de acuerdo con el párrafo segundo de este artículo, se disminuirá su participación total en el cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el máximo de participación otorgado y la suma en dólares estadounidenses de los proyectos presentados y aprobados. En caso de que alguna municipalidad aún no haya presentado proyectos por el total que le corresponda al término de cuatro años, desde la vigencia del préstamo 2098/OC-CR, su participación se disminuirá en la diferencia entre dicho total y la suma de montos de los proyectos presentados. Los montos que queden libres, de acuerdo con estos procedimientos, serán redistribuidos entre las municipalidades participantes, de acuerdo con los criterios de extensión de red y cantidad de población, establecidos anteriormente.

El plazo para presentar proyectos será acorde con la vigencia de cada programa individual de crédito.

En los contratos de préstamos individuales se deberán incluir los compromisos que asumirán las municipalidades, para garantizar el mantenimiento posterior a las obras rehabilitadas”.

Así las cosas, la insuficiente asignación de fondos de inversión para el subsector vial nacional y por ende, en el cantonal durante las últimas décadas, ha propiciado que esta importante y estratégica red vial del país se encuentre en malas condiciones, lo cual requiere que en el ámbito país, se tome la decisión ineludible de buscar y proveer una mayor cantidad de recursos financieros que permitan reconstruir, rehabilitar, mejorar y mantener los caminos y puentes de la RVC; como son los recursos disponibles del Convenio de Financiamiento CR-X1007 suscrito con el BID (Ley N° 8757).

Por lo anterior, con fundamento artículo 7 de la Ley N° 8757 y su modificación, y de conformidad con lo manifestado en el aparte anterior, el MOPT llevará a cabo un Programa de Red Vial Cantonal, por un monto global de inversión de USD 200.0 millones, con cargo al Convenio CR-X1007 suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el cual se tiene previsto ejecutar en dos etapas:

1. La primera etapa mediante el Primer Programa Red Vial Cantonal (PRVC I), por un monto de USD 60.0 millones cuya aprobación se solicita con este documento.
2. Una segunda etapa por un monto de USD 140.0 millones, cuya formulación y negociación con el BID iniciará en diciembre de 2010.

Es importante señalar que el MOPT ha iniciado la comunicación y coordinación con las ochenta y un municipalidades del país y los ocho concejos de distrito, con el propósito de que presenten proyectos de interés cantonal a ser financiados con los recursos provenientes del Convenio suscrito con el BID por el monto proporcional estimado correspondiente a los USD 200.0 millones, es decir, se iniciará la planificación y estudio de los proyectos por el monto global aprobado.

2. DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DEL PRVC I

2.1 Objetivos

a) Objetivo general:

Como objetivo general tenemos: “Mejorar las condiciones del estado de los caminos clasificados de la red vial cantonal (RVC) y sus puentes, lo que incidirá en una mejor calidad de vida e ingreso de sus habitantes y por ende, en una reducción de los índices de pobreza”.

b) Objetivos específicos:

Entre los objetivos específicos se incluye el aumento del número de vías en buen estado de la RVC, por medio de intervenciones de rehabilitación, reconstrucción y mantenimiento rutinario de los caminos clasificados que se encuentren en regular o mal estado, asegurando la realización de este por medio de la suscripción de convenios de cooperación.

Asimismo se pretende profundizar la participación municipal mediante sus Unidades Técnicas de Gestión Municipal (UTGVM) en la identificación de subproyectos, la realización de aportes o contribuciones para el financiamiento de la rehabilitación y del mantenimiento rutinario y desarrollar e implementar un sistema sostenible de gestión municipal de la red vial cantonal, con apoyo técnico, institucional y financiero del Gobierno central.

2.2 Área de influencia:

El PRVC I tiene cobertura nacional, ya que se intervendrán caminos y puentes en los 81 cantones y consejos de distrito del país.

2.3 Beneficiarios:

Dada la cobertura del Programa, los beneficiarios directos principales lo constituyen las municipalidades mediante el fortalecimiento institucional, resultando en una mejora de la eficacia de la gestión vial. Asimismo, las comunidades seleccionadas y sus usuarios indirectos, quienes podrán contar con una red vial cantonal substancialmente recuperada, que aumentará la movilidad y la accesibilidad de las poblaciones a empleo y a servicios.

Las comunidades serán integradas en la planificación, priorización, ejecución, seguimiento y evaluación de las obras a realizar, por medio de las juntas viales cantonales. El sector turismo también será un beneficiario directo. Los beneficios incluirán un mejoramiento en la accesibilidad por todo el año de zonas de difícil acceso.

Finalmente, las empresas y microempresas se beneficiarán de los contratos de rehabilitación y mantenimiento periódico que el PRVC I requerirá. Esto tendrá efecto en el aumento de la eficiencia de equipos y maquinaria del sector privado en el subsector, además de ser una fuente de empleo para los pobladores de las regiones incluidas en el Proyecto.

2.4 Metas y resultados esperados

Los resultados del Programa están relacionados con la provisión de condiciones sustentables de circulación de personas y mercancías. En particular, se espera contribuir a mejorar la accesibilidad vial, lo cual resultará en un mayor aprovechamiento de, y acceso a, servicios públicos y sociales, una reducción en el tiempo de viaje de los usuarios, en los costos de operación vehicular y mayor confiabilidad del servicio.

Los principales resultados específicos que se esperan obtener mediante la implementación del Programa se resumen a continuación:

- (i) Accesibilidad permanente de los caminos rehabilitados por el Programa.
- (ii) Disminución de los tiempos de viaje.
- (iii) Incremento del tránsito.
- (iv) En el mediano plazo mejorará la actividad turística, industrial y agropecuaria del país.
- (v) Promoverá la integración local y regional del país.

2.5 Componentes de Programa

Para el logro de los objetivos propuestos, el Programa comprende la realización de diversas actividades que abarcan labores de ingeniería y pre inversión, (elaboración de diseños

de ingeniería, ambientales, sociales y económicos), apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión de la RVC y la ejecución de las obras civiles.

A continuación se detallan los componentes de Inversión del PRVC I:

Componente 1. Ingeniería y administración

Este componente comprende el financiamiento de actividades relacionadas con la Unidad de Coordinación (UC) del Programa, la realización de estudios y diseños de ingeniería (diseños de ingeniería, ambientales, sociales y económicos) de los proyectos de rehabilitación de los caminos cantonales y sus puentes, y que prepararán las obras del Programa, la supervisión de las obras comprendidas en el Programa y la realización de las auditorías financieras independientes del Programa.

Componente 2. Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión

Este componente está dirigido a (i) mejorar la capacidad de gestión sobre la infraestructura cantonal de transporte del MOPT y las municipalidades y sus UTGVM para el desarrollo de sistemas de gestión vial y su implementación; mecanismos de financiación; capacitación en temas socio-ambientales de proyectos viales; revisión y actualización de manuales y guías técnicas y ambientales; y provisión de equipamiento informático; (ii) prestar asistencia técnica a las municipalidades en planificación, adquisición de GPS para el levantamiento de inventarios viales, gestión técnica y financiera de la vialidad cantonal, talleres de capacitación, organización institucional, adquisición de computadoras, etc.; (iii) actualizar los aspectos técnicos aplicados, en particular los relacionados con el seguimiento de la condición de la red rehabilitada y los sistemas aplicables a la planificación vial; y (iv) adquirir equipo necesario para la UC del Programa, básicamente vehículos, equipos de oficina, computadoras, etc., para su adecuado funcionamiento.

Componente 3. Costos directos

El Programa incluye la rehabilitación y mantenimiento periódico de caminos en lastre, tratamiento y asfalto de caminos de la RVC; actividades de seguridad vial y; mantenimiento rutinario, de conformidad con el siguiente desglose:

Rehabilitación y mantenimiento periódico de caminos.

El Programa rehabilitará caminos existentes de la red rural cantonal en las municipalidades elegibles. Las obras buscan recuperar la accesibilidad física, dando a los caminos condiciones operativas y de transitabilidad apropiadas a los vehículos livianos y de baja capacidad que atienden las comunidades. Las obras propuestas son sencillas, no incluyen ampliación o cambios de trazado; en ningún caso supone la construcción de nuevos caminos. La rehabilitación comprenderá la conformación de la superficie de ruedo, actividades de bacheo, relastrado, remoción de derrumbes y deslizamientos, pequeñas obras de estabilización y contención de laderas, mejoramiento del sistema de drenaje, construcción y limpieza de alcantarillas y cunetas y control de la erosión. Mejoramiento y rehabilitación de puentes. Incluye los puentes ubicados en los caminos cantonales a ser rehabilitados.

(ii) Mantenimiento vial. Esta actividad se iniciará inmediatamente después de la rehabilitación de los caminos con estándares técnicos que aseguren su estabilidad y duración, incorporando prácticas de conservación vial que garanticen alcanzar plenamente la vida útil de diseño y aplicando adecuadas prácticas socio-ambientales y de participación de la población. El Programa prevé que todo camino rehabilitado ingrese en un sistema de gestión del mantenimiento rutinario por parte de las municipalidades correspondientes. Este componente, a ser financiado íntegramente mediante los aportes provenientes de los recursos que aporten las municipalidades al Programa, incluye el mantenimiento de los caminos que serán rehabilitados por el Programa, los que serán monitoreados para ajustar los mecanismos diseñados.

(iii) Plan piloto de mantenimiento. Dicho Plan permitirá desarrollar procedimientos prácticos y de bajo costo de mantenimiento rutinario. La ejecución de las labores será por medio de microempresas de mantenimiento rutinario (MEMR) que serán creadas y capacitadas por el plan piloto señalado. Bajo

este componente se analizarán los costos de mantenimiento, las modalidades de constitución de MEMR, integración, rendimiento y sistemas de contratación.

3. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS DEL FINANCIAMIENTO

El PRVC I tiene un costo total de USD 75.0 millones, de los cuales USD 60.0 millones serán financiados con cargo al financiamiento otorgado por el BID y un aporte de contrapartida nacional de USD 15.0 millones, provenientes de los recursos del Fondo Vial y del presupuesto nacional. El plazo de ejecución del Programa es de cinco (5) años. En la tabla N° 1 se presenta el resumen de los términos y condiciones financieras del crédito:

Tabla N° 1

Tipo de préstamo:	Préstamo Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.
Programa:	Primer Programa Red Vial Cantonal (PRCV I).
Prestatario y ejecutor	República de Costa Rica, siendo el ejecutor el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) por medio de la División de Obras Públicas (DOP).
Monto del préstamo:	US\$60.000.000,00
Contrapartida nacional:	US\$15.000.000,00
Tasa interés:	Tasa de interés ajustable, que para el I semestre 2011 corresponde a un 3,43%. El acreedor brinda la opción de modificar la modalidad a tasa de interés basada en la Libor antes del primer desembolso del préstamo, siendo para el primer semestre 2011 del 1,14%.
Plazo para desembolsos:	5 años, contados a partir de la vigencia del Contrato.
Plazo para amortización:	20 años mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.
Período de gracia	5 años.
Comisión de crédito	Esta comisión podría llegar hasta 0.75% como máximo, actualmente está en un 0.25%.
Comisión de inspección y vigilancia:	Máximo 1% del monto del crédito dividido entre el número de semestres del plazo para desembolsos. Actualmente esa comisión es de un 0.0%.

A continuación, se presenta el costo y financiamiento del Programa.

**CUADRO N° 3
COSTO Y FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA
(EN MILES DE USD)**

Categoría de Inversión	BID	Aporte Local	Total
1. Ingeniería y Administración	7,15	3,00	10,15
Administración del Programa	0,00	3,00	3,00
Estudios y diseños de ingeniería	2,40	0,00	2,40
Supervisión de obras	4,50	0,00	4,50
Auditoría Financiera	0,25	0,00	0,25
2. Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión	7,85	0,00	7,85
3. Obras Civiles	45,00	12,00	57,00
Rehabilitación y Mejoramiento de caminos y puentes	44,25	9,00	53,25
Mantenimiento de caminos	0,00	3,00	3,00
Desarrollo del Plan Piloto Manten.	0,75		0,75
4. Fondo de inspección y vigilancia	0,00	0,00	0,00
TOTAL	60,00	15,00	75,00

Fuente: Ministerio de Obras Públicas y Transportes

En el proceso de formulación del PRVC I se consideró importante incluir dentro del Programa -además de las obras civiles- la realización de diversas actividades tales como el apoyo al fortalecimiento institucional de las municipalidades mediante la capacitación en planificación y gestión técnica y financiera de la vialidad rural por medio de talleres, organización institucional, guías técnicas y socioambientales de proyectos viales, realizar inventarios viales y proveer equipamiento informático, con el propósito de que estas desarrollen las capacidades institucionales requeridas para la responsabilidad asumida de atención de la red vial cantonal en el marco de la transferencia de competencias establecidos en la Ley N° 8801.

La elaboración de diseños de ingeniería y estudios ambientales, sociales y económicos, entre otros, definirán y prepararán algunas obras del Programa. En ese sentido, la ejecución de los componentes 1 y 2 del Programa posiblemente se realicen paralelamente y que, por tanto, la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de inversiones del Programa iniciará con los que cuenten con los estudios y diseños completos y que, por otra parte, se trabaje en completar los proyectos de ingeniería faltantes.

El PRVC en su componente 3 comprende el rubro mantenimiento, el cual se debe realizar inmediatamente después de la rehabilitación de los caminos con el propósito de conservar la red vial cantonal en un nivel compatible con el servicio que deba prestar y debe incluir el modelo de mantenimiento por estándares técnicos que asegure la estabilidad y duración, incorporando prácticas de conservación vial que garanticen alcanzar plenamente la vida útil de diseño y aplicando adecuadas prácticas socio-ambientales y de participación de la población. El Programa prevé que todo camino rehabilitado o mejorado ingrese en un sistema de gestión del mantenimiento rutinario.

A continuación, se presenta el calendario estimado de los desembolsos del crédito para cada año. Contractualmente hay un período de desembolso de 5 años.

**Cuadro N° 4
Calendario estimado de desembolsos
(En millones de dólares)**

Año ¹	Monto de desembolso
2011	1,37
2012	15,23
2013	15,48
2014	14,61
2015	12,66
2016	0,65
Total	US\$60,00

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección de Planificación Sectorial, MOPT.

4 PROGRAMA DE INVERSIONES DEL PRVC I

La inversión está destinada a la red vial cantonal del país, asignando los recursos del Contrato de Préstamo BID según lo establece el artículo 4 Modificaciones, de la Ley 8845, los cuales se destinarán a ejecutar obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento y mantenimiento de caminos vecinales y puentes, en los 81 cantones y 8 concejos de distrito

La selección de los proyectos que conforman el Programa será con base en criterios de carácter institucional, técnico, ambiental, social y económico.

Criterios institucionales: Se refieren al nivel de identificación de las comunidades incluidas en la zona de influencia de un determinado proyecto. Se financiará solo aquel o aquellos proyectos identificados como prioritarios en el Plan de Conservación y Desarrollo Vial (PCDV) y para los cuales las autoridades locales manifiesten su compromiso de financiar el mantenimiento.

Criterios técnicos y ambientales: Se refieren a las características de construcción de los proyectos propuestos, la validez de sus medidas de protección ambiental y su funcionalidad como parte de la red vial de cada cantón.

Criterios sociales: Se refieren a la necesidad de integrar las zonas más pobres a las actividades económicas y sociales de manera que el Programa contribuya a mitigar la pobreza mediante la generación de empleo.

5. Procedimiento para la utilización de los recursos del Contrato de Préstamo

Como se indicó anteriormente, de conformidad con el artículo 7 denominado *Ejecución de las operaciones individuales de la red vial cantonal*, de la Ley 8757, y su modificación se destinarán USD 200.0 millones a Programas de la Red Vial Cantonal.

A continuación, en el cuadro N° 5 se presentan los montos netos a distribuir por rubros de inversión para los componentes de obra civil, estudios técnicos, diseños y fortalecimiento municipal, descontando los rubros de inspección de obras (aprox. 7.5 % del financiamiento) y rubros de auditorías financieras y otros exigidos por el BID (aprox. 1,0%).

CUADRO N° 5

**Distribución fondos BID, Ley N° 8845
Montos netos por distribuir por rubro de inversión
en US \$**

Monto a distribuir PRVC I Obra Civil:	44.250.000,00
Monto a distribuir Estudios, diseños y fortalecimiento municipal PRVC I	10.250.000,00
Monto a distribuir PRVC II Obra Civil	128.500.000,00
Monto previsto para Supervisión de Obras (7.5%)	15.000.000,00
Monto previsto para Auditorías Financieras y otros (1.0%)	2.000.000,00
TOTAL	200.000.000,00

Considerando la suma global de USD 200.0 millones, para cada municipalidad y concejo municipal de distrito se asignará un monto máximo de participación en dólares estadounidenses, de acuerdo con la ponderación de los siguientes parámetros: el sesenta por ciento (60%) según la extensión de la red vial de cada cantón, según la base de datos (Registro Vial) actualizada a mayo de 2010 de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT y un cuarenta por ciento (40%), según la cantidad de población de cada cantón conforme a las cifras más actualizadas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el año 2010.

En los cuadros del 6 al 13 siguientes, se muestra la tabla de distribución de los USD 200.0 millones, entre las ochenta y un municipalidades y ocho concejos municipales de distrito del país por provincia.

CUADRO N° 6

**Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de San José**

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM) ²	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0 mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		SAN JOSÉ	6.029,09	1.633.282,00	25,34¹	11.212.679,75	2.597.287,40	13.809.967,15	32.561.115,20	46.371.082,35	2.280.545,03
1	1	SAN JOSÉ	429,94	349.152,00	3,82	1.692.515,17	392.051,54	2.084.566,71	4.914.987,57	6.999.554,28	344.240,37
1	2	ESCAZU	175,01	60.856,00	0,85	377.076,06	87.345,30	464.421,36	1.095.011,84	1.559.433,20	76.693,44
1	3	DESAMPARADOS	508,52	292.883,00	3,48	1.541.028,01	356.961,29	1.897.989,30	4.475.075,69	6.373.064,99	313.429,43
1	4	PURISCAL	335,70	31.207,00	0,89	395.088,69	91.517,72	486.606,41	1.147.319,70	1.633.926,11	80.357,02
1	5	TARRAZU	277,69	16.555,00	0,66	291.282,86	67.472,30	358.755,16	845.872,27	1.204.627,43	59.243,97
1	6	ASERRI	145,50	55.253,00	0,75	331.371,08	76.758,27	408.129,36	962.286,65	1.370.416,01	67.397,51
1	7	MORA	195,00	26.993,00	0,60	263.519,79	61.041,31	324.561,09	765.249,55	1.089.810,65	53.597,24
1	8	GOICOECHEA	124,62	131.637,00	1,37	607.374,43	140.691,25	748.065,68	1.763.787,90	2.511.853,58	123.533,78
1	9	SANTA ANA	89,75	43.727,00	0,55	241.415,06	55.921,00	297.336,06	701.058,41	998.394,47	49.101,37
1	10	ALAJUELITA	131,50	125.638,00	1,33	589.995,63	136.665,66	726.661,29	1.713.320,66	2.439.981,95	119.999,11
1	11	VÁSQUEZ CORONADO	174,79	81.351,00	1,03	455.546,48	105.522,07	561.068,55	1.322.886,39	1.883.954,94	92.653,52
1	12	ACOSTA	280,60	19.342,00	0,69	304.364,84	70.502,59	374.867,42	883.861,73	1.258.729,15	61.904,71
1	13	TIBAS	109,00	61.788,00	0,74	326.513,49	75.633,07	402.146,55	948.180,41	1.350.326,96	66.409,52
1	14	MORAVIA	147,77	54.846,00	0,75	331.670,97	76.827,74	408.498,71	963.157,52	1.371.656,23	67.458,50
1	15	MONTE DE OCA	112,87	54.288,00	0,68	300.905,81	69.701,35	370.607,15	873.816,86	1.244.424,01	61.201,18
1	16	TURRUBARES	258,43	4.638,00	0,52	229.754,22	53.219,90	282.974,12	667.195,87	950.169,99	46.729,67
1	17	DOTA	196,80	6.656,00	0,42	186.951,57	43.305,17	230.256,73	542.898,90	773.155,63	38.024,05
1	18	CURRIDABAT	137,68	72.564,00	0,88	391.389,44	90.660,83	482.050,27	1.136.577,24	1.618.627,51	79.604,63
1	19	PEREZ ZELEDON	1.892,19	130.552,00	4,64	2.052.912,19	475.533,33	2.528.445,52	5.961.564,20	8.490.009,72	417.541,46
1	20	LEON CORTES	305,73	13.356,00	0,68	302.003,96	69.955,72	371.959,68	877.005,86	1.248.965,55	61.424,54

CUADRO N° 7

**Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Alajuela**

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM) ²	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0 mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		ALAJUELA	6.748,75	876.073,00	20,11	8.897.083,37	2.080.906,32	10.957.989,69	25.836.727,99	36.794.717,68	1.809.576,28
2	1	ALAJUELA	433,79	283.166,00	3,26	1.442.447,37	334.126,23	1.776.573,60	4.188.801,98	5.965.375,58	293.379,13
2	2	SAN RAMON	656,18	88.498,00	1,98	877.793,44	203.330,68	1.081.124,13	2.549.072,49	3.630.196,62	178.534,26

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM) ²	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
2	3	GRECIA	469,30	82.000,00	1,58	699.584,26	162.050,59	861.634,85	2.031.561,08	2.893.195,94	142.288,32
2	4	SAN MATEO	144,81	5.801,00	0,32	141.030,00	32.667,97	173.697,96	409.544,74	583.242,71	28.684,07
2	5	ATENAS	135,98	25.105,00	0,48	211.705,81	49.039,20	260.745,01	614.784,11	875.529,12	43.058,81
2	6	NARANJO	227,18	45.369,00	0,81	360.431,80	83.489,85	443.921,65	1.046.677,66	1.490.599,32	73.308,16
2	7	PALMARES	103,80	38.047,00	0,52	231.141,04	53.541,14	284.682,18	671.223,12	955.905,30	47.011,74
2	8	POÁS	101,70	31.329,00	0,46	203.637,94	47.170,37	250.808,31	591.355,36	842.163,67	41.417,89
2	9	OROTINA	158,84	18.823,00	0,46	202.509,68	46.909,02	249.418,70	588.078,96	837.497,66	41.188,41
2	10	SAN CARLOS	2.248,40	150.241,00	5,47	2.420.621,44	560.708,92	2.981.330,36	7.029.375,25	10.010.705,61	492.329,78
2	11	ALFARO RUIZ	196,32	14.900,00	0,49	218.194,76	50.542,29	268.737,04	633.627,71	902.364,76	44.378,59
2	12	VALVERDE VEGA	95,83	18.232,00	0,34	148.563,00	34.412,90	182.975,89	431.400,23	614.396,12	30.216,20
2	13	UPALA	534,31	36.485,00	1,31	578.236,60	133.941,81	712.178,41	1.679.172,94	2.391.351,34	117.607,44
2	14	LOS CHILES	724,10	20.678,00	1,52	673.235,62	155.947,23	829.182,85	1.955.045,80	2.784.228,65	136.929,28
2	15	GUATUSO	518,21	16.399,00	1,10	487.950,62	113.028,11	600.978,73	1.416.986,56	2.017.965,29	99.244,19

CUADRO N° 8

Distribución Fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Cartago

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM) ²	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		CARTAGO	2.166,98	510.727,00	8,45	3.737.190,26	855.656,84	4.602.847,10	10.852.621,59	15.455.487,69	730.105,49
3	1	CARTAGO	481,65	155.402,00	2,24	991.338,13	229.645,89	1.221.044,02	2.888.955,35	4.100.093,37	211.640,30
3	2	PARRALO	182,90	68.872,00	0,94	414.339,08	95.989,60	510.328,68	1.238.134,84	1.734.433,82	84.265,25
3	3	LAUNÓN	191,40	105.620,00	1,27	552.225,56	130.248,98	682.474,54	1.622.844,11	2.255.300,60	114.310,52
3	4	JIMÉNEZ	208,84	138.850,00	0,49	217.741,99	50.487,41	268.229,40	622.302,90	900.492,30	44.265,51
3	5	TURRALBA	581,07	706.000,00	1,69	747.621,17	173.177,8	920.798,96	2.171.038,08	3.031.857,04	152.038,54
3	6	ALVARADO	132,11	13.691,00	0,35	160.882,26	37.238,88	198.121,14	467.223,85	665.384,98	32.723,85
3	7	OFEMUNO	113,74	41.600,00	0,60	254.622,92	61.239,15	315.862,07	738.482,03	1.094.444,10	53.823,64
3	8	EL GUARCO	283,22	380.540,00	0,85	338.322,15	87.638,94	425.961,09	1.038.607,48	1.564.955,53	76.945,88

CUADRO N° 9

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Heredia

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM) ²	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		HEREDIA	1.773,15	449.257,00	7,18	3.178.330,13	736.223,36	3.914.553,49	9.229.727,04	13.144.280,54	616.400,03
4	1	HEREDIA	154,07	132.579,00	1,44	665.148,32	147.123,59	812.271,91	1.844.427,48	2.626.694,39	129.181,69
4	2	BARVA	124,89	39.055,00	0,57	252.348,82	58.463,68	310.812,50	732.809,57	1.048.612,07	51.325,18
4	3	SANTODOMINGO	64,76	37.474,00	0,45	196.922,82	45.614,89	242.537,71	571.854,96	844.332,66	40.052,10
4	4	SANTABARBARA	100,12	34.545,00	0,50	222.885,34	51.638,81	274.524,15	647.248,96	921.763,10	45.332,61
4	5	SAN RAFAEL	143,01	43.330,00	0,64	288.808,86	65.739,88	354.548,74	824.153,58	1.173.697,32	57.722,82
4	6	SAN ISIDRO	74,13	21.944,00	0,38	145.000,42	33.589,98	178.590,40	421.103,70	599.704,11	29.433,64
4	7	BELLÍN	60,68	23.453,00	0,32	139.770,05	32.376,12	172.146,17	405.885,96	538.032,13	28.427,81
4	8	RIOCES	57,15	17.604,00	0,26	114.408,97	26.505,15	140.914,12	332.295,96	433.231,67	23.273,69
4	9	SAN PABLO	62,16	23.703,00	0,32	141.952,49	32.888,97	174.841,46	412.252,65	537.039,11	28.873,73
4	10	SARAPIQUÍ	92,18	75.494,00	2,35	1.016.054,03	242.305,30	1.258.359,33	3.037.633,64	4.336.033,97	212.756,75

CUADRO N° 10

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Guanacaste

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM ²)	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRMCI (USD 600mm)			Distribución PRMCI Obra Civil USDMM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRMCI ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		GUANACASTE	4.616,29	280.488,00	11,04	4.887.121,31	1.132.045,05	6.019.166,36	14.191.979,41	20.211.145,77	998.991,78
5	1	LIBERIA	531,19	54.009,00	1,45	642.927,13	148.926,62	791.853,75	1.867.081,33	2.688.885,09	130.764,84
5	2	NICOYA	682,90	41.194,00	1,62	718.176,20	166.357,20	884.533,40	2.085.551,24	2.970.084,64	146.089,74
5	3	SANTA CRUZ	677,90	43.964,00	1,64	724.705,42	167.889,62	892.595,04	2.104.511,79	2.997.086,88	147.397,71
5	4	BAGACES	586,00	19.086,00	1,16	512.661,04	118.751,99	631.413,03	1.488.744,48	2.120.157,51	104.270,04
5	5	CARRILLO	295,52	30.152,00	0,81	368.085,78	82.946,42	451.032,20	1.089.864,91	1.480.887,11	72.881,01
5	6	CAÑAS	295,49	24.761,00	0,65	288.989,05	65.989,98	354.979,03	839.189,72	1.195.116,34	58.776,21
5	7	ABANGARES	342,97	16.809,00	0,78	345.886,44	80.109,01	425.995,45	1.004.299,40	1.430.298,84	70.399,62
5	8	TILARÁN	480,90	16.739,00	0,94	417.389,60	95.667,02	513.056,62	1.211.894,36	1.725.889,98	84.888,36
5	9	NANDAYURE	270,10	9.889,00	0,99	299.399,85	60.086,97	359.486,82	753.285,45	1.072.772,27	52.799,29
5	10	LA OJEA	465,15	17.349,00	1,01	448.888,46	108.982,13	557.870,59	1.308.580,80	1.865.461,37	91.301,38
5	11	HUACAH	176,57	6.996,00	0,38	170.129,35	39.408,49	209.537,84	494.047,93	708.585,77	34.602,58

CUADRO N° 11

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Puntarenas

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM ²)	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRMCI (USD 600mm)			Distribución PRMCI Obra Civil USDMM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRMCI ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		PUNTARENAS	6.394,21	388.827,00	15,05	6.689.713,04	1.542.646,39	8.232.359,43	19.389.905,67	27.541.864,11	1.364.517,91
6	1	PUNTARENAS	538,52	105.000,00	1,92	848.534,45	195.953,18	1.044.487,63	2.464.105,68	3.909.189,31	172.588,28
6	2	ESPARZA	170,72	28.039,00	0,56	247.827,47	57.405,36	305.232,83	719.679,76	1.084.913,59	50.405,59
6	3	BLANCOS ASES	1.442,49	43.432,00	3,05	1.349.754,85	312.685,08	1.662.439,93	3.919.627,11	5.582.087,05	274.526,41
6	4	MONTE DE ORO	201,95	13.210,00	0,49	216.326,81	50.109,60	266.436,41	628.228,28	894.689,70	43.988,67
6	5	OSA	849,53	21.204,00	1,75	778.127,64	180.244,26	958.371,90	2.289.647,51	3.218.019,41	158.268,25
6	6	AGUIRRE	331,27	24.166,00	0,82	364.485,07	84.417,16	448.902,23	1.038.302,98	1.507.155,21	74.122,39
6	7	GOLFITO	848,79	29.990,00	1,88	811.084,05	187.888,23	998.972,28	2.355.351,42	3.354.313,69	164.966,25
6	8	COTOBRUS	881,66	35.325,00	1,94	888.661,62	198.889,02	1.087.550,64	2.488.514,53	3.551.075,16	174.648,04
6	9	PARRITA	389,25	12.531,00	0,77	342.738,28	79.330,19	422.068,47	955.281,95	1.407.405,43	68.708,46
6	10	CORREDORES	517,02	32.759,00	1,24	549.794,13	127.389,54	677.183,67	1.596.409,08	2.273.476,75	111.800,33
6	11	GARABITO	253,02	22.149,00	0,65	282.489,65	67.752,77	350.242,42	849.388,37	1.209.634,80	59.480,24

CUADRO N° 12

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Provincia de Limón

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM ²)	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRMCI (USD 600mm)			Distribución PRMCI Obra Civil USDMM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRMCI ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
		LIMÓN	3.662,66	444.884,00	10,65	4.711.261,07	1.091.309,05	5.802.570,12	13.681.289,20	19.483.889,33	988.222,59
7	1	LIMÓN	655,21	104.917,00	2,12	940.006,83	217.741,70	1.157.748,53	2.729.737,35	3.887.485,88	191.187,83
7	2	POCOÍ	988,52	150.683,00	3,34	1.388.814,53	321.702,80	1.710.517,33	4.033.054,61	5.743.571,94	282.470,75
7	3	SICUFRRES	689,92	60.968,00	1,75	775.212,75	179.589,05	954.801,80	2.251.182,80	3.205.964,61	157.670,39
7	4	TALAVANCA	495,53	33.569,00	1,21	535.240,21	123.982,20	659.222,41	1.554.313,37	2.213.526,78	108.862,42
7	5	MATINA	389,09	47.239,00	1,34	508.682,64	116.660,67	625.343,31	1.462.526,43	2.082.819,74	102.433,76
7	6	GUACIMO	470,46	47.558,00	1,28	568.354,11	131.652,65	700.006,76	1.660.474,64	2.350.481,39	115.597,45

CUADRO N° 13

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Concejos municipales de distrito

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM ²)	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
CONSEJOS DE DISTRITO			990,40	48.764,00	2,18	966.621,07	223.906,98	1.190.527,64	2.807.023,89	3.997.551,53	196.600,90
2	2	PEÑAS BLANCAS	98,69	7.804,00	0,25	110.890,56	25.686,51	136.577,08	322.021,19	468.598,26	22.554,01
3	4	TUCURRIQUE	60,36	4.918,00	0,15	68.378,38	15.839,06	84.217,44	198.567,72	282.785,16	13.907,47
3	6	CERVANTES	34,69	5.370,00	0,11	49.093,29	11.364,02	60.457,31	142.465,95	202.889,25	9.978,16
5	7	COLORADO	57,06	4.583,00	0,15	64.386,25	14.914,33	79.300,58	186.974,75	266.275,32	13.095,51
6	1	LEPANTO	241,29	10.088,00	0,53	236.611,29	54.808,26	291.419,55	687.108,48	978.528,03	48.124,33
6	1	PAQUERA	202,92	6.475,00	0,43	191.276,39	44.306,96	235.583,35	555.457,98	791.041,32	38.903,67
6	1	MONTEVERDE	41,63	3.945,00	0,11	49.282,71	11.415,77	60.698,48	143.114,77	203.813,26	10.023,60
6	1	COBANO	213,76	5.581,00	0,44	196.736,21	45.571,66	242.307,87	571.313,06	813.620,98	40.014,14

En el cuadro N° 14 siguiente, se presenta el resumen de los montos asignados por provincia y concejos de distrito:

CUADRO N° 14

Distribución fondos BID según Leyes N° 8757 y N° 8845
Resumen por provincias y concejos de distrito

Provincia	Distrito	Cantón	Extensión Red Cant. (KM ²)	Población total ³	Porcentaje Asignación Presupuestaria (%)	Distribución Recursos PRVC I (USD 60,0mm)			Distribución PRVC II Obra Civil USD MM	Monto BID Total a asignar en USD	Aporte Municipal PRVC I ⁴ 9.000.000,00
						Obra Civil	Estudios, Diseños y Fortalecimiento	Subtotal			
SANJOÉ			6029,09	1.683.282,00	25,34	11.212.697,75	2.597.287,40	13.809.985,15	32.561.115,20	46.371.082,35	2.280.546,03
AAJUBA			6.748,75	86.073,00	20,11	8.897.083,37	2.080.905,32	10.977.988,69	25.886.727,99	36.794.717,68	1.809.562,28
CARTAGO			2.166,98	510.727,00	8,45	3.737.190,26	856.676,84	4.593.867,10	10.852.681,59	15.465.483,69	780.106,49
HEREDIA			1.773,15	449.257,00	7,18	3.178.380,13	736.223,36	3.914.603,49	9.229.727,04	13.144.280,54	666.400,03
GUANACASTE			4.646,29	280.488,00	11,04	4.887.121,31	1.132.045,05	6.019.166,36	14.191.979,41	20.211.145,77	988.990,78
PUNTA ARENAS			6.394,21	388.827,00	15,05	6.689.713,04	1.542.645,39	8.232.358,43	19.389.505,67	27.541.864,11	1.354.517,91
LIMÓN			3.662,66	444.884,00	10,65	4.711.261,07	1.081.339,05	5.792.600,12	13.681.289,20	19.488.889,38	988.222,59
CONSEJOS DE DISTRITO			990,40	48.764,00	2,18	966.621,07	223.906,98	1.190.527,64	2.807.023,89	3.997.551,53	196.600,90
TOTALES			32.371,48	461.232,00	100,00	44.250.000,00	10.250.000,00	54.500.000,00	128.900.000,00	188.000.000,00	9.000.000,00

¹ Montos de conformidad con el Artículo N° 4 "Modificaciones" de la Ley N° 8845, el cual modifica el Artículo 7 "Ejecución de las operaciones individuales de la red vial Cantonal" de la Ley 8757, descontando los rubros de inspección de obras (aprox. 10% del financiamiento) y otros gastos como el de Auditorías Externas exigidos por el BID (aprox. 4,5%)

² Considera los caminos vecinales, calles urbanas y caminos rodados asfaltados transitables, inventariados por el MOPT al 31/5/2010

³ Proyección de la población por cantón según INEC para el año 2010

6. ESTRUCTURA INSTITUCIONAL PARA MANEJO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

De conformidad con lo acordado en el Anexo Único del Contrato de Préstamo suscrito, el Programa se implementará por medio de una Unidad Ejecutora y de Coordinación (UC) dependiente de la División de Obras Públicas (DOP).

El MOPT mediante la División de Obras Públicas asumirá la responsabilidad por la administración de los contratos del Programa y por la fiscalización de los servicios de supervisión, a ser prestados por dichas empresas.

Entre las principales labores de MOPT se encuentran: (i) planeación, programación, administración, ejecución y supervisión de las licitaciones efectuadas; (ii) ejecutar mediante contratos las obras, suministros y servicios requeridos para el proceso de conservación y construcción de la totalidad de la RVC; (iii) elaboración de términos de referencia (TdR) para la contratación de construcción y supervisión de obras, estudios de ingeniería; (iv) fiscalización de proyectos y obras, y en la adquisición de bienes y servicios; (v) ejecución de la supervisión ambiental de obras y del monitoreo ambiental del Programa; (vi) revisión de los estudios finales de ingeniería de los tramos que serán intervenidos; y (vii) elaboración de informes periódicos y específicos del avance físico y financiero del Programa, entre otras.

Todos los aspectos de implementación y administración del PRVC I estarán definidos y regulados en el Manual Operativo del Programa (MOP), acordado entre el MOPT/BID.

7. SERVICIO DE LA DEUDA Y COMISIONES

Con base en las condiciones financieras vigentes, se tiene el siguiente detalle del servicio de la deuda y comisiones del préstamo:

1/ Características Préstamo:

Monto Préstamo en millones de US\$	60,00
Tasa de Interés basada en la Libor **	1,14%
Plazo Total de Préstamo	25 años
Plazo Amortización	20 años
Periodo de Gracia	5 años
Comisión de Compromiso ***	0,25%

Fecha de Firma del Contrato y Pago del Servicio de Deuda	Desembolsos	Saldo del Préstamo	Intereses	Amortización	Comisión de Compromiso	Total del Servicio
15/02/2011 **	0,000	0,000	-	-	-	-
15/08/2011	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000
15/02/2011 **	1,372	1,372	0,000	0,000	0,013	0,013
15/02/2012	7,615	8,987	0,007	0,000	0,001	0,008
15/08/2012	7,615	16,601	0,051	0,000	0,004	0,115
15/02/2013	7,740	24,341	0,055	0,000	0,004	0,140
15/08/2013	7,740	32,081	0,135	0,000	0,045	0,183
15/02/2014	7,303	39,384	0,183	0,000	0,035	0,218
15/08/2014	7,303	46,688	0,224	0,000	0,026	0,250
15/02/2015	6,331	53,019	0,266	0,000	0,017	0,283
15/08/2015	6,331	59,350	0,302	0,000	0,009	0,311
15/02/2016	0,650	60,000	0,338	0,000	0,001	0,339
15/08/2016		60,000	0,342	1,500	0,000	1,842
15/02/2017		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2017		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2018		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2018		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2019		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2019		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2020		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2020		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2021		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2021		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2022		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2022		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2023		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2023		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2024		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2024		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2025		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2025		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2026		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2026		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2027		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2027		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2028		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2028		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2029		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2029		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2030		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2030		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2031		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2031		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2032		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2032		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2033		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2033		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2034		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2034		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2035		60,000	0,342	1,500		1,842
15/08/2035		60,000	0,342	1,500		1,842
15/02/2036		60,000	0,342	1,500		1,842
	60,000		15,285	60,000	0,373	75,658

Notas:

- * La tasa de interés se asumió constante en la vida del préstamo y se asume como supuesto que a excepción del primer desembolso, los demás se realizarán en las fechas de pago de cada semestre. El dato de Libor a 3 meses corresponde al dato publicado en la página Web del BID para el I Sem 2011 (Libor 3M BID Neta que incluye los márgenes del Banco).
- ** Se consideró como un supuesto que el contrato de préstamo se suscribirá el 15 de febrero del 2011 y que para el mes de setiembre del 2011 se podría efectuar el primer desembolso del Programa.
- *** Según lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo, la Comisión de Compromiso empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por el MOPT

Con base en lo expuesto anteriormente, es que se somete a consideración de los señores (as) diputados (as), el presente proyecto de ley **“APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2098/OC-CR ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO CELEBRADO AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN (CR-X1007) PARA FINANCIAR EL PRIMER PROGRAMA PARA LA RED VIAL CANTONAL (PRVC I)”**.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO N° 2098/OC-CR
ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

Y EL BANCO

**INTERAMERICANO DE DESARROLLO CELEBRADO
AL AMPARO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN
PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS
DE INVERSIÓN (CR-X1007) PARA FINANCIAR
EL PRIMER PROGRAMA PARA LA RED
VIAL CANTONAL (PRVC I)**

ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Préstamo.

Apruébase el Primer Contrato de Préstamo N° 2098/OC-CR, entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 22 de febrero de 2011, por un monto de hasta sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 60.000.000,00), celebrado al amparo del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007), destinado a financiar el Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC I).

Los textos del referido Primer Contrato de Préstamo y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.

Resolución DE-204/08

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2098/OC-CR

entre la

REPÚBLICA DE COSTA RICA

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

celebrado bajo el Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1007 entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo

Programa Red Vial Cantonal

___ de ___ de 2011

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1618445

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

INTRODUCCIÓN

**Partes, Objeto, Elementos Integrantes, Organismo
Ejecutor y Definiciones Particulares**

1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO

(a) CONTRATO celebrado entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA, en adelante denominada el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el “Banco”, para cooperar en la ejecución del programa red vial cantonal, en adelante denominado el “Programa”.

(b) Al suscribir el presente Contrato, el Prestatario acuerda utilizar los recursos habilitados mediante el Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión CR-X1007 (en adelante denominado el “Convenio”) suscrito el 8 de septiembre de 2008 entre la República de Costa Rica y el Banco.

2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES

(a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales, el Anexo Único y los Apéndices I y II, que se agregan. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único, de los Apéndices o del Convenio no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo Único, en los Apéndices o en el Convenio, como sea del caso. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales, del Anexo Único, de los Apéndices o del Convenio, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

(b) En las Normas Generales, se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general.

(c) En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

3. ORGANISMO EJECUTOR

Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del financiamiento del Banco serán llevadas a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT), en adelante denominado el “Organismo Ejecutor”, que actuará a través de la División de Obras Públicas (DOP), con la participación de las municipalidades seleccionadas por el Programa, en su condición de organismos coejecutores o beneficiarias de las actividades previstas en el Programa.

4. DEFINICIONES PARTICULARES

Para los efectos de lo establecido en el Capítulo IV de estas Estipulaciones Especiales, las partes acuerdan adoptar las siguientes definiciones:

- (a) **“Agente de cálculo”**: Significa el Banco para los efectos de las Estipulaciones Especiales del presente Contrato. Todas las determinaciones efectuadas por dicho agente tendrán un carácter final, concluyente, y obligatorio para las partes (salvo error manifiesto), y se efectuarán, mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
- (b) **“Moneda de Denominación”**: La moneda de curso legal en la República de Costa Rica (también indistintamente denominada “Colones de Costa Rica” o “CRC”).
- (c) **“Moneda de Pago”**: Dólares de los Estados Unidos de América (“dólares”) o CRC, a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
- (d) **“Convención para el Pago de Intereses”**: Una convención para el conteo de días, a ser utilizada para el cálculo del pago de intereses, a ser establecida en la Carta Notificación de Conversión.
- (e) **“Fecha de Conversión”**: Para los nuevos desembolsos convertidos es la fecha efectiva de desembolso; para las Conversiones de saldos deudores es la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
- (f) **“Plazo de Conversión”**: significa el plazo de amortización de cada Conversión en CRC efectuada de acuerdo con la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. Dependiendo de las condiciones de mercado, el Plazo de Conversión puede ser igual o inferior al plazo original de amortización del Financiamiento previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales.
- (g) **“Fecha de Valuación de Pago”**: la fecha es un cierto número de días hábiles (a ser determinado en la Carta Notificación de Conversión) antes de cualquier fecha de pago de amortización, intereses, o ambos, conforme sea el caso.
- (h) **“Día Hábil Bancario”**: A ser definido en la “Carta Notificación de Conversión”.

- (i) **“VPP” (Vida Promedio Ponderada):** se calcula, en años (utilizando dos decimales), sobre la base de las amortizaciones de todas las Conversiones del Préstamo informadas en la Carta Notificación de Conversión y es definida como la división entre (A) y (B) siendo:
 - (A) la **sumatoria** de los productos de (i) y (ii), definidos como:
 - (i) el monto de cada pago de amortización;
 - (ii) la diferencia del número de días entre la fecha de pago de amortización establecida en la Carta Notificación de Conversión y la fecha de firma del Contrato de Préstamo, dividido por 365 días; y
 - (B) el monto total convertido.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{j,i} \times \left(\frac{FP_{j,i} - FS}{365} \right)}{MTC}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de las Conversiones, en años.

m es el número total de conversiones realizadas.

n es el número total de pagos de amortización establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

A_{j,i} es la amortización *i* referente a la Conversión *j*, calculada en dólares.

FP_{j,i} es la fecha de pago de la *i*-ésima amortización de la *j*-ésima Conversión.

FS es la fecha de suscripción del contrato de préstamo.

MTC es el monto total convertido, calculado en dólares, según lo estipulado en la Carta de Notificación de Conversión.

- (j) **“Tipo de Cambio CRC/dólares”:** Es igual al tipo de cambio a ser definido para cada Fecha de Valuación de Pago en la Carta Notificación de Conversión.
- (k) **“Tipo de Tasa de Interés”:** Una tasa de interés, conforme haya sido seleccionada por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, y establecida en la Carta Notificación de Conversión.

CAPÍTULO I

Costo, Financiamiento y Recursos Adicionales

CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de setenta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$75.000.000). Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término “dólares” significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

CLÁUSULA 1.02. Monto del financiamiento. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el “Financiamiento”, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, hasta por una suma de sesenta millones de dólares (US\$60.000.000), que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el “Préstamo”.

(b) El Préstamo será un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable y podrá ser cambiado a un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR solamente si el Prestatario decide realizar dicho cambio de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 1.03. Disponibilidad de moneda. No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02 y 3.01(a), si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada, el Banco, en consulta con el Prestatario, desembolsará otra Moneda Única de su elección. El

Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la moneda pactada. Los pagos de amortización se harán en la Moneda Única desembolsada con los cargos financieros que correspondan a esa Moneda Única.

CLÁUSULA 1.04. Recursos adicionales. El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Las municipalidades seleccionadas en el Programa aportarán recursos adicionales al aporte del Prestatario, hasta por la suma del equivalente a doce millones de dólares (US\$12.000.000). Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (b) del Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CAPÍTULO II

Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito

CLÁUSULA 2.01. Amortización. El Préstamo será amortizado por el Prestatario mediante cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. La primera cuota se pagará a los cinco (5) años y seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales y la última a más tardar a los veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato.

CLÁUSULA 2.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable. El Banco notificará al Prestatario, tan pronto como sea posible después de su determinación, acerca de la tasa de interés aplicable durante cada Trimestre o Semestre, según sea el caso. Si el Prestatario decide modificar su selección de alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales y en el Artículo 4.01 (g) de las Normas Generales, el Prestatario pagará intereses a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales para un Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Confirmación o cambio de selección de la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento y Pagos Anticipados de saldos adeudados a una Tasa Fija de Interés. (a) De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, el Prestatario deberá confirmar al Banco por escrito, como condición previa al primer desembolso del Financiamiento, su decisión de mantener o de cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento de conformidad con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de estas Estipulaciones Especiales. Una vez que el Prestatario haya hecho esta selección, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 4.01(g) de las Normas Generales, la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento no podrá volverse a cambiar de una Tasa de Interés Basada en LIBOR a una Tasa de Interés Ajustable o viceversa, en ningún momento, durante la vida del Préstamo.

(b) En caso de que el Prestatario haya manifestado su decisión de optar por la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá solicitar la conversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados a dicha tasa, a una Tasa Fija de Interés, que será determinada por el Banco y comunicada por escrito al Prestatario. Para los efectos de aplicar la Tasa Fija de Interés a saldos adeudados, cada conversión sólo se realizará por montos mínimos equivalentes al 25% del monto neto aprobado del Financiamiento (monto del Financiamiento menos cancelaciones) o de tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Los modelos de cartas para

efectuar la conversión, mencionada en este inciso, serán enviados al Prestatario cuando éste manifieste su interés de realizar dicha conversión.

(c) El Prestatario podrá solicitar la reconversión de una parte o de la totalidad de los saldos adeudados bajo la Tasa Fija de Interés a la Tasa de Interés Basada en LIBOR, mediante comunicación escrita al Banco. Cada reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR sólo se realizará por el saldo remanente de la conversión respectiva o por tres millones de dólares (US\$3.000.000), el que sea mayor. Cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la captación asociada con la reconversión, será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la reconversión. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(d) Previa notificación escrita de carácter irrevocable, presentada al Banco, con por lo menos treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo con Tasa Fija de Interés, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados con Tasa Fija de Interés por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (d) anterior, en los casos de pago anticipado mencionados en dicho inciso, cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por cancelar o modificar la correspondiente captación asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago que adeude el Prestatario al Banco.

(f) Igualmente, el Banco cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia de: (i) la revocatoria o de cambios efectuados en los términos contenidos en una carta de solicitud de conversión a una Tasa Fija de Interés o de reconversión a la Tasa de Interés Basada en LIBOR; o (ii) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado con Tasa Fija de Interés previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de acuerdo con el inciso (d) de esta Cláusula.

(g) Para los efectos de esta Cláusula, “Tasa Base Fija” significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la conversión; y “Tasa Fija de Interés” significa la suma de (i) la Tasa Base Fija, más (ii) el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.04. Recursos para inspección y vigilancia generales. Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del Financiamiento para cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho periodo como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.

CLÁUSULA 2.05. Comisión de Crédito. El Prestatario pagará una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos

para préstamos del capital ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CAPÍTULO III **Desembolsos**

CLÁUSULA 3.01. Monedas de los desembolsos y uso de fondos.

(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares que formen parte de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, para pagar las obras y los bienes y servicios diferentes de los de consultores adquiridos, y los consultores contratados de conformidad con y para los propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de obras, bienes y servicios diferentes de los de consultores y consultores originarios de los países miembros del Banco.

(c) Los recursos del Financiamiento se administrarán de conformidad con el principio de Caja Única del Estado.

CLÁUSULA 3.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso.

El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, haya presentado a la satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, evidencia de la creación de la Unidad de Coordinación (UC) a un nivel jerárquico de subdirección de la División de Obras Públicas y de la conformación de su equipo técnico con, al menos, un ingeniero, un especialista financiero, un especialista en adquisiciones y un especialista socio-ambiental, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco.

CLÁUSULA 3.03. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.

Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 11 de diciembre de 2008 hasta la fecha de vigencia del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 3.04. Plazo para desembolsos. El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será cinco (5) años, contado a partir de la vigencia del presente Contrato.

CLÁUSULA 3.05. Fondo Rotatorio. (a) Para los efectos de lo establecido en el Artículo 4.07(b) de las Normas Generales, el monto del fondo rotatorio no excederá del cinco por ciento (5%) del monto del Financiamiento.

(b) Los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales del presente Contrato, deberán incluir la información contable-financiera sobre el manejo de los recursos del Fondo Rotatorio e información sobre la situación de las cuentas bancarias especiales utilizadas para el manejo de los recursos del Financiamiento y del aporte local, en la forma que razonablemente solicite el Banco.

CAPÍTULO IV **Conversión de Moneda**

CLÁUSULA 4.01. Opción de Conversión de Moneda (“Conversión”).

(a) El Prestatario tiene la opción de solicitar la Conversión de los desembolsos, así como la de los saldos adeudados del Préstamo, de dólares a CRC, de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales. En el caso de los saldos adeudados, la Conversión sólo podrá realizarse siempre y cuando, de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario haya seleccionado como tasa de interés aplicable al Financiamiento la Tasa de Interés Basada en LIBOR.

(b) Si, sujeto a las condiciones de mercado, el Banco ejecuta dicha Conversión de acuerdo a lo especificado en la Cláusula 4.05 de estas Estipulaciones Especiales, el total de los montos convertidos con cargo a este Financiamiento constituirán el “Saldo Deudor Denominado en CRC”. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en dólares a la Tasa de Cambio dólares/CRC o en CRC según sea especificado en la Carta Notificación de Conversión.

(c) La solicitud de Conversión puede ser hecha en unidades de CRC cuando la Moneda de Pago sea CRC o en unidades de dólares, cuando la Moneda de Pago sea dólares, y la tasa de cambio aplicable a dicha Conversión será establecida en la Carta Notificación de Conversión debiendo ser aquella publicada por un proveedor de precios, o determinada por el Agente de Cálculo, si es el caso, al momento en que se realice la transacción de captación del financiamiento del Banco. En el supuesto que el Banco pueda utilizar su costo efectivo de captación del financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés (conforme éste se define en la Cláusula 4.03 de estas Estipulaciones Especiales), el monto desembolsado en CRC será neto del pago de comisiones y otros cargos relacionados con dicha captación del Banco y podrá ser ajustado para reflejar primas o descuentos relacionados con la captación del financiamiento del Banco, cuando éstos resulten aplicables. En caso de una Conversión de un saldo adeudado del Préstamo, a la fecha de la Conversión, el Prestatario deberá pagar o recibir en pago, conforme sea el caso, los montos establecidos en la Carta Notificación de Conversión relacionados con dichas comisiones, gastos, primas o descuentos.

(d) A los efectos de lo previsto en el literal (a) anterior, salvo que el Prestatario y el Banco acuerden lo contrario, el Prestatario no podrá efectuar Conversiones por montos menores al equivalente en CRC de tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo por el último desembolso, en caso de que la porción sin desembolsar del Financiamiento fuese menor.

CLÁUSULA 4.02. Amortización en caso de Conversión de Moneda. (a) Al momento de solicitar una Conversión de desembolso, el Prestatario podrá tener la flexibilidad de modificar el correspondiente cronograma de pago original con relación al plazo final de pago y la VPP, sujeto a que, en cualquier momento, el plazo final de amortización y la VPP calculada sobre todos los cronogramas de amortización de Conversiones no excedan aquéllos establecidos originalmente en este Contrato de Préstamo (plazo final de amortización: veinticinco (25) años y una VPP de 15.25 años).

(b) Las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial (descritas en la Cláusula 4.05(e) de estas Estipulaciones Especiales) del saldo deudor del Préstamo podrán ser efectuadas durante el período de desembolso del Préstamo según lo estipulado en la Cláusula 3.04 de estas Estipulaciones Especiales con la misma flexibilidad que la Conversión de los desembolsos. Sin embargo, una vez finalizado el período de desembolsos del Préstamo, las Conversiones por Plazo Total o por Plazo Parcial del saldo deudor del Préstamo tendrán la limitación adicional de que el saldo deudor del Préstamo establecido en los nuevos cronogramas de amortización modificados no podrán, en ningún momento, exceder el saldo deudor del Préstamo bajo el cronograma de amortización original, teniendo en cuenta el tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En el supuesto de que el Prestatario ejercite la opción de Conversión de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 4.04 de estas Estipulaciones Especiales, el cronograma de amortización será establecido al momento de cada Conversión e informado en la Carta Notificación de Conversión, y no podrá ser objeto de cambios, excepto en el caso de pagos anticipados según lo estipulado en la Cláusula 4.09 de estas Estipulaciones Especiales. En el cronograma de amortización, indicado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, podrá indicarse el pago de cuotas mensuales, trimestrales, semestrales, anuales o de una amortización única en la fecha de vencimiento (“bullet”), o cualquier otro perfil de amortización preferido por el Prestatario, siempre y cuando sea operativamente posible para el Banco y el plazo final del nuevo cronograma de amortización de la Conversión fuera igual o menor al plazo final del Financiamiento original previsto en la Cláusula 2.01 de estas Estipulaciones Especiales, debiendo observarse las restricciones indicadas en los incisos (a) y (b) de esta Cláusula.

(d) Los pagos de amortización se confirmarán en la Carta Notificación de Conversión.

CLÁUSULA 4.03. Intereses en caso de Conversión de Moneda. (a) En el supuesto que el Prestatario solicite una Conversión y el Banco la ejecute, el Banco indicará, por medio de la Carta Notificación de Conversión, el Tipo de Tasa de Interés, la Convención para el Pago de Intereses, y el cronograma de pago de intereses (el cual podrá ser anual, semestral, trimestral o mensual), de acuerdo a las condiciones propuestas por el Prestatario en la correspondiente Carta Solicitud de Conversión.

(b) La tasa de interés aplicable a cada Conversión a CRC será igual a: (i) la Tasa Base de Interés, más (ii) el Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario.

(c) La Tasa Base de Interés se determinará en función: (i) del Tipo de Tasa de Interés; (ii) del cronograma de amortizaciones; (iii) de la Fecha de Conversión; y (iv) del monto nominal de cada Conversión, de acuerdo a las condiciones de mercado vigentes en la fecha de captación del financiamiento del Banco. Para estos efectos, la Tasa Base de Interés podrá ser:

(A) El costo en CRC equivalente a la suma de: (i) la tasa LIBOR en dólares a 3 meses, más (ii) un margen que refleje el costo estimado de captación de recursos en dólares del Banco existente al momento del desembolso o la Conversión; o

(B) El costo efectivo de la captación del financiamiento del Banco en CRC, utilizada como base para la Conversión, en tanto sea operativamente posible.

(d) El Margen Vigente para Préstamos del Capital Ordinario se establecerá periódicamente por el Banco de acuerdo a lo indicado en el Artículo 3.04 de las Normas Generales, expresado en puntos básicos (pbs).

(e) El monto de interés pagadero en cada fecha de pago será (i) un monto en CRC; o (ii) un monto en dólares igual al monto de interés denominado en CRC dividido por el tipo de cambio CRC/dólares, y será calculado de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

CLÁUSULA 4.04. Ejercicio de la Opción de Conversión. (a) A los efectos del ejercicio de la opción de Conversión descrita en la Cláusula 4.01 de estas Estipulaciones Especiales, el Prestatario deberá hacerle entrega al Banco de una Carta Solicitud de Conversión, en la que se indican los términos y condiciones financieras requeridos para cada Conversión. El modelo de la referida carta se adjunta como Apéndice I del presente Contrato y forma parte integrante del mismo.

(b) El Banco confirmará los términos y condiciones financieras solicitadas por el Prestatario para cada Conversión en una Carta Notificación de Conversión, entregada por el Banco al Prestatario y cuyo modelo se adjunta como Apéndice II del presente Contrato formando igualmente parte integrante del mismo.

(c) El Prestatario reconoce que la viabilidad de que el Banco realice las Conversiones dependerá de las condiciones prevalecientes del mercado y de su capacidad de captar su financiamiento de acuerdo a sus propias políticas.

(d) En caso que el Banco ejecute una Conversión, los recursos para inspección y vigilancia generales y la comisión de crédito previstas en este Contrato continuarán adeudándose de conformidad con las Cláusulas 2.04 y 2.05 de estas Estipulaciones Especiales.

(e) El Prestatario, en la Carta Solicitud de Conversión, solicitará:

(A) Un cronograma de pagos, en virtud del cual el plazo de amortización podrá: (i) tener un plazo de amortización igual al plazo de amortización original del Préstamo, o (ii) tener un plazo menor al referido plazo de amortización original; de acuerdo con la restricción de la VPP; y

(B) Un Plazo de Conversión: (i) igual al plazo previsto en el cronograma de pagos solicitado (Conversión por Plazo Total), o (ii) inferior al plazo previsto en el cronograma solicitado (Conversión por Plazo Parcial). En caso de Conversión por Plazo Parcial, el Banco deberá establecer en la Carta Notificación de Conversión el cronograma de pagos hasta el final del plazo de Conversión, al igual que el saldo que supere dicho plazo, que necesariamente deberá corresponder a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

(f) En una Conversión por Plazo Parcial, el Prestatario podrá solicitar, mediante una Carta Solicitud de Conversión, dentro de un período no menor a 15 días corridos antes del vencimiento de la Conversión por Plazo Parcial, una de las siguientes opciones:

(i) Realizar una nueva Conversión. El saldo deudor de esta nueva Conversión tendrá la limitación de que el nuevo cronograma de amortización no podrá exceder, en ningún

momento, el saldo deudor del cronograma de amortización solicitado en la correspondiente Conversión original. Si fuese posible, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el saldo deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en CRC, aplicándose una nueva tasa de interés que refleje las condiciones de mercado imperantes en ese momento, sin que se aplique una nueva Comisión de Conversión;

(ii) Mantener el saldo deudor remanente en dólares de acuerdo al cronograma original establecido en la Carta Notificación de Conversión; o

(iii) Efectuar el pago del saldo deudor del monto reconvertido a dólares, mediante previo aviso por escrito al Banco sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3.11 de las Normas Generales.

(g) En el caso de que el saldo deudor del monto convertido sea reconvertido a dólares por cualquiera de las razones arriba expuestas, esta reconversión se efectuará en la Fecha de Valuación previa al vencimiento de la respectiva Conversión por Plazo Parcial, y los saldos deudores reconvertidos estarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria, eligiéndose la tasa de interés de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales. En este caso, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario, al final del Plazo de Conversión, los valores reconvertidos a dólares, así como el tipo de cambio correspondiente.

(h) El saldo deudor reconvertido a dólares podrá, una vez expirado el Plazo de Conversión, ser objeto de una nueva Solicitud de Conversión a CRC. Desde que el Banco tenga acceso a la captación de su financiamiento en CRC, y que la tasa de interés elegida de acuerdo con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales, sea la Tasa de Interés Basada en LIBOR, el Prestatario podrá, utilizando los procedimientos regulares de Conversión de saldos deudores del Préstamo, solicitar otra Conversión a CRC del saldo deudor del monto previamente reconvertido a dólares, en las condiciones de mercado prevaletientes en ese momento.

(i) Al vencimiento de una Conversión por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el saldo deudor del monto convertido de dicha Conversión, no pudiendo solicitar una nueva Conversión ni reconvertir a dólares el saldo deudor asociado a dicha Conversión.

(j) Si el Banco no logra obtener el financiamiento necesario para proceder a la Conversión en las condiciones solicitadas por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha Carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

CLÁUSULA 4.05. Eventos de Interrupción de las Cotizaciones.

Las partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos convertidos, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco con relación a cualquier Conversión relacionada con dichos pagos. Por lo tanto, las partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio y las tasas de interés utilizadas en este Contrato, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las partes expresamente acuerdan que el Banco, en su rol de Agente de Cálculo en este Contrato, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará tanto: (a) la existencia de dicho(s) evento(s) de interrupción; y (b) la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario.

CLÁUSULA 4.06. Cancelación y Reversión de la Conversión de Moneda.

En el supuesto de que al Banco no le sea posible mantener, total o parcialmente, su financiamiento en CRC debido a: (a) la adopción, o modificación de cualquier ley o regulación aplicable puesta en vigencia con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, o (b) un cambio en la interpretación de cualquier ley o regulación aplicable por parte de una corte, tribunal

o agencia regulatoria competente emitida con posterioridad a dicha fecha de firma del Contrato, previa notificación al respecto por parte del Banco, el Prestatario tendrá la opción de convertir a la moneda indicada en la Cláusula 1.02 de estas Estipulaciones Especiales la porción del préstamo en CRC o en su defecto, pagar anticipadamente todas las sumas adeudadas en CRC. En caso el Prestatario opte por la reversión de la Conversión, ésta se realizará a la tasa de cambio vigente el día de la reversión de acuerdo a como ésta haya sido determinada por el Agente de Cálculo. En este caso, dichos montos quedarán sujetos a los términos y condiciones de la Facilidad Unimonetaria con tasa de interés seleccionada de conformidad con la Cláusula 2.03 de estas Estipulaciones Especiales.

CLÁUSULA 4.07. Mora en el pago en caso de Conversión de Moneda.

El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, intereses y demás cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en CRC determinada por el Banco, más un margen de 100 puntos básicos sobre el total de las sumas en mora, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicha mora.

CLÁUSULA 4.08. Ganancias o Pérdidas asociadas a la Reconversión a dólares.

En caso de que el Prestatario, decida convertir el Saldo Deudor del Préstamo Denominado en CRC a su equivalente en la moneda indicada en la Cláusula 1.02 de estas Estipulaciones Especiales en ejercicio de la opción descrita en la Cláusula 4.06 anterior, cualesquiera ganancias o pérdidas determinadas por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de conversión a la moneda en mención, asociadas con variaciones en las tasas de interés, será recibida o pagada por el Prestatario dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la reconversión. Cualquier ganancia asociada a dicha reconversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada contra cualquier monto vencido e impago que adeude el Prestatario al Banco.

CLÁUSULA 4.09. Pagos anticipados de Montos Convertidos.

(a) El pago anticipado de los saldos adeudados por el Prestatario con relación a montos convertidos a CRC sólo podrá realizarse cuando el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento.

(b) Previa solicitud escrita de carácter irrevocable al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación de la fecha en que pretenda efectuar el pago anticipado, salvo objeción del Banco, por la razón expuesta en el literal (a) de esta misma Cláusula, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de pago de amortización establecidas en el cronograma de pagos adjunto a la Carta Notificación de Conversión, total o parcialmente el Monto del Préstamo Denominado en CRC. En dicha solicitud, el Prestatario deberá especificar el monto y la(s) Conversión(es) que desea pagar en forma anticipada. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad de una Conversión específica, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá solicitar pagos anticipados de montos convertidos por un monto menor al equivalente en CRC de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por Conversión específica, salvo que el saldo remanente de la Conversión fuese menor.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco (según sea el caso) cualquier ganancia o pérdida incurrida por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento, determinada por el Agente de Cálculo.

CLÁUSULA 4.10. Costos, gastos o pérdidas en caso de Conversión de Moneda.

Si como consecuencia de una acción u omisión del Prestatario, incluyendo: (a) una falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de principal, intereses y comisiones relacionados con una Conversión de Moneda; (b) un revocamiento de o un cambio en los términos contenidos en una Carta de Solicitud de Conversión; (c) un incumplimiento de un pago anticipado parcial o por el total del saldo adeudado en CRC, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones

que tuvieran un impacto en el mantenimiento del financiamiento del Banco; o (e) otras acciones no descritas anteriormente, el Banco incurre en costos adicionales a los cubiertos por otras estipulaciones del presente Contrato, el Prestatario se obliga a reintegrar al Banco aquellas sumas que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos, previa justificación documentada por parte del Banco, el cual actuará de buena fe y de una manera comercialmente razonable, salvo error manifiesto.

CLÁUSULA 4.11. Saldos no utilizados del Fondo Rotatorio en caso de Conversión de Moneda. La devolución de saldos no utilizados del Fondo Rotatorio de que trata el Artículo 4.07 de las Normas Generales que hayan sido convertidos, serán considerados pagos anticipados de montos convertidos y, por lo tanto, se regirán por lo establecido en la Cláusula 4.10 de estas Estipulaciones Especiales.

CAPÍTULO V

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 5.01. Adquisición de obras y bienes. La adquisición de obras y bienes se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 (“Políticas para la adquisición de bienes y obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las “Políticas de Adquisiciones”, y por las disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones.

(a) Licitación pública internacional: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, las obras y los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

(b) Otros procedimientos de adquisiciones: Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de las obras y los bienes que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones:

(i) Licitación Pública Nacional para obras cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de tres millones de dólares (US\$3.000.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor o igual al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas; siempre y cuando se apliquen las siguientes disposiciones:

(1) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que no se establecerán restricciones a la participación de personas físicas o jurídicas ni a la adquisición de bienes provenientes de países miembros del Banco. Tampoco se requerirá como condición para la participación en una licitación de obras o bienes el estar registrado en algún registro, ni financiamiento por cuenta del contratante, ni se establecerán: (A) porcentajes de bienes o servicios de origen local que deban ser incluidos como requisito obligatorio en los documentos de licitación; ni (B) márgenes de preferencia nacional;

(2) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se utilizarán en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiados por el Banco;

(3) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que solamente se cobrará a los participantes en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de obras y de bienes financiadas por el Banco los costos de reproducción de los documentos de licitación;

(4) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se regirán por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por la Entidad Contratante, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones;

(5) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se obtenga el consentimiento previo del Banco antes de hacer uso de procedimientos especiales de urgencia o de aplicar excepciones a los procedimientos de adquisiciones competitivos acordados con el Banco con fundamento en supuestos tales como la exclusión de una materia, los relativos a la naturaleza de la adquisición, circunstancias concurrentes, escasa cuantía, único proveedor, razones especiales de seguridad, urgencia apremiante, o los que pudiese autorizar por resolución motivada la Contraloría General de la República;

(6) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los documentos de licitación distingan entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, con relación a cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable -generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse substancialmente a lo establecido en las bases de la licitación-, se deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla;

(7) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se permita a los oferentes retirar las propuestas que sean entregadas con anterioridad a la fecha fijada como límite para la presentación de ofertas y a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, no se admitan mejoras, ventajas, descuentos o ninguna otra propuesta que modifique dichas ofertas;

(8) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no se de a conocer a los oferentes ni a personas que no tengan un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas, ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación;

(9) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que el régimen de las protestas que pueda presentar cualquiera de los oferentes se regirá por lo dispuesto en los párrafos 11 al 14 del Apéndice 3 de las Políticas de Adquisiciones;

(10) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que en el caso de que se presenten ofertas conjuntas (asociaciones en participación, consorcios o asociaciones) se exija la presentación de una sola garantía ejecutable indistintamente del oferente que incumpla; y

(11) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se acepten con relación a los tipos de las garantías de mantenimiento de ofertas, cumplimiento de contrato y por buena inversión de anticipo, entre otros, los siguientes: garantía pagadera a la vista, carta de crédito irrevocable y cheque de caja o certificado. En cuanto a los porcentajes de las garantías, éstos no podrán exceder en ningún caso los siguientes máximos: (I) para obras, la garantía de sostenimiento de oferta no excederá del 3% del valor del contrato; y la de cumplimiento de contrato, en el caso de garantías bancarias será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato; y en el caso de bonos de cumplimiento emitido por una compañía de seguros, la garantía será de hasta el 30% del valor del contrato; y (II) para bienes, la garantía de sostenimiento de oferta será de entre el 2% y el 5% del valor estimado en el presupuesto oficial; y la garantía de cumplimiento de contrato, será de entre el 5% y el 10% del valor del contrato. Las garantías deberán ser emitidas por una entidad de prestigio de un país elegible. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (A) podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Costa Rica o, (B) con el consentimiento de la entidad autorizada participante en el Programa, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable a la entidad autorizada participante en el Programa. En todos los casos las garantías deberán ser aceptables a la entidad autorizada participante en el Programa, quién no podrá irrazonablemente negar su aceptación.

(ii) Comparación de Precios para obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos cincuenta mil dólares (US\$250.000) por contrato y para bienes cuyo costo estimado sea menor al equivalente de cincuenta mil dólares (US\$50.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de las Políticas de Adquisiciones.

(c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a llevar a cabo la adquisición de las obras y bienes de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, sociales y ambientales, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición o la construcción y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación; y en el caso de obras, a obtener con relación a los inmuebles donde se construirán las obras del Proyecto, antes de la iniciación de las obras, la posesión legal, las servidumbres u otros derechos necesarios para iniciar las obras.

(d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones:

(i) Planificación de las Adquisiciones: El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la revisión y aprobación del Banco, antes de efectuar cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras y de los bienes deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato para obras y bienes será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones.

(iii) Revisión Ex-post: La revisión ex post de las adquisiciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (d)

(ii) de esta Cláusula, de conformidad con los procedimientos

establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Para estos propósitos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá mantener a disposición del Banco, evidencia del cumplimiento de lo estipulado en el inciso (c) de esta cláusula.

CLÁUSULA 5.02. Mantenimiento. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a: (a) que las obras comprendidas en la red vial cantonal sean mantenidas adecuadamente, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y (b) presentar al Banco, durante cinco (5) años contados a partir de la terminación de la primera obra del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe anual de mantenimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección VI del Anexo Único. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan las deficiencias.

CLÁUSULA 5.03. Reconocimiento de gastos desde la aprobación del Financiamiento. El Banco podrá reconocer como parte de la contrapartida local, los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 11 de diciembre de 2008 y hasta la fecha del presente Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento.

CLÁUSULA 5.04. Contratación y selección de consultores. La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006, en adelante denominado las “Políticas de Consultores” y por las disposiciones que se establecen a continuación. El Prestatario declara conocer las Políticas de Consultores.

(a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales.

(b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores que el Banco acuerde reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de las Políticas de Consultores; y (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de dichas Políticas, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2, 5.3 y 5.4 de dichas Políticas.

(c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores:

(i) Planificación de la selección y contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier selección y contratación de consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de selección y contratación de consultores que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los criterios de selección

y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de selección y contratación aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes.

(ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, cada contrato de consultores será revisado en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

(ii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones se aplicará a cada contrato no comprendido en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 5.05. Condición especial de ejecución. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco, antes de la firma del primer contrato de obra financiado con recursos del Programa, evidencia de la puesta en vigencia del Manual de Operaciones del Programa, el que deberá contener, entre otros anexos, el modelo de convenio de participación que se suscribirá con las municipalidades seleccionadas por el Programa, de conformidad con los términos y condiciones previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 5.06. Reuniones de seguimiento y plan operativo anual. (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a celebrar con el Banco, con la participación de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, durante cada año calendario y durante la ejecución del Programa, al menos, dos (2) reuniones de seguimiento y administración con el objeto de revisar el avance en la implementación del plan de realización del Programa y del Plan Operativo Anual a que hacen referencia el Artículo 4.01(d) de las Normas Generales y el inciso (b) siguiente de esta cláusula de las Estipulaciones Especiales, respectivamente, y mantener un adecuado monitoreo técnico, ambiental, financiero y operativo del Programa. Estas reuniones de seguimiento y administración tendrán como finalidad revisar, entre otros aspectos, los indicados en la Sección V del Anexo Único de este Contrato y tendrán en cuenta los informes relativos a la ejecución del Programa que el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá proveer al Banco según el Artículo 7.03(a)(i) de las Normas Generales. En caso de que el Banco encontrara deficiencias en la ejecución del Programa, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar al Banco, una propuesta de medidas correctivas con su respectivo calendario de implementación.

(b) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a la satisfacción del Banco a más tardar el 30 de noviembre de cada año, un Plan Operativo Anual (POA) que incluya las actividades y los proyectos a ser financiados, el cronograma y el presupuesto estimado para el año siguiente. El POA será elaborado de conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordadas con el Banco.

CAPÍTULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

CLÁUSULA 6.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

CLÁUSULA 6.02. Auditorías. (a) En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los estados financieros del Programa se presentarán debidamente dictaminados por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante el período de su ejecución.

(b) Las auditorías de que trata esta cláusula serán efectuadas de acuerdo con los términos de referencia previamente acordados con el Banco y con los requerimientos de las políticas y los procedimientos del Banco sobre auditorías. En la selección y contratación de la firma encargada de realizar la auditoría del Programa se utilizarán los procedimientos del Banco sobre la materia. Los costos de auditoría serán efectuados con cargo al Financiamiento.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 7.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se condiciona a la vigencia y plena validez jurídica del Convenio y al cumplimiento de cualquier otro requisito de conformidad con las normas de la República de Costa Rica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de firma del presente Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

CLÁUSULA 7.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones, así como los demás gastos y costos que se hubieren originado en el marco del presente Contrato, darán por concluido el mismo y todas las obligaciones que de él se deriven.

CLÁUSULA 7.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

CLÁUSULA 7.04. Comunicaciones. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Ministerio de Hacienda
Avenida 2da. Calles 3 y 5
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-4874

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Obras Públicas y Transporte
Sede Central, Apartado Postal 10176-1000
San José, Costa Rica

Facsímil: (506) 2255-0242

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CAPÍTULO VIII

Arbitraje

CLÁUSULA 8.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San José, Costa Rica, en el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE COSTA RICA	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
<hr/>	<hr/>
Fernando Herrero Acosta Ministro de Hacienda	Fernando Quevedo Representante del Banco en Costa Rica

Testigo de Honor

Laura Chinchilla Miranda
Presidenta de la República de Costa Rica

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1619232

SEGUNDA PARTE NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I

Aplicación de las Normas Generales

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato.

CAPÍTULO II

Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) “Banco” significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) “Contrato” significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (d) “Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR” significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco.
- (e) “Directorio” significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (f) “Empréstitos Unimonetarios Calificados”, para Préstamos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) desde la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o (ii) a partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria.
- (g) “Estipulaciones Especiales” significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación.
- (h) “Facilidad Unimonetaria” significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente.
- (i) “Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre” significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros

quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre.

(j) “Financiamiento” significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.

(k) “Fondo Rotatorio” significa el fondo que el Banco podrá establecer de acuerdo con el Artículo 4.07 de estas Normas Generales con el objeto de adelantar recursos para cubrir gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con recursos del Financiamiento.

(l) “Fraude y corrupción” significa el/los acto(s) definido(s) en el Artículo 5.02 (c) de estas Normas Generales.

(m) “Garante” significa la parte que garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo.

(n) “Moneda convertible” o “Moneda que no sea la del país del Prestatario”, significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco.

(o) “Moneda Única” significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria.

(p) “Normas Generales” significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo.

(q) “Organismo Contratante” significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso.

(r) “Organismo(s) Ejecutor(es)” significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte.

(s) “Préstamo” significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.

(t) “Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Ajustable” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Ajustable, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de estas Normas Generales.

(u) “Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR” significa cualquier Préstamo o parte de un Préstamo otorgado por el Banco para ser desembolsado, contabilizado y amortizado en una Moneda Única dentro de la Facilidad Unimonetaria y que, de conformidad con las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo, está sujeto a una Tasa de Interés Basada en LIBOR, determinada de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) de estas Normas Generales.

(v) “Prestatario” significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.

(w) “Proyecto” significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento.

(x) “Semestre” significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario.

(y) “Tasa de Interés LIBOR” significa cualquiera de las siguientes definiciones, de conformidad con la moneda del Préstamo: ^{2/}

1/ Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (y) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

(i) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en dólares:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente.

(ii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en euros:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “EUR-LIBOR-Telerate”, que es la tasa para depósitos en euros a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 248 a las

11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 248, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará como si las partes hubiesen especificado “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “EUR-EURIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en euros a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de la zona euro, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en una fecha que es dos (2) Días de Liquidación TARGET antes de esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo, partiendo de un cálculo real de 360 días. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en la zona euro de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de la zona euro, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Bruselas, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en euros concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Bruselas y en la zona euro, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Bruselas y en la zona euro inmediatamente siguiente.

(iii) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en yenes:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “JPY-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en yenes a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada

en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “JPY-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en yenes a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Tokio, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Tokio, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en yenes concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Tokio, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Tokio inmediatamente siguiente.

(iv) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria en francos suizos:

(A) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “CHF-LIBOR-BBA”, que es la tasa para depósitos en francos suizos a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Telerate 3750 a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si no apareciera esa tasa en la Página Telerate 3750, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre se determinará tal como si las partes hubiesen especificado “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable.

(B) “CHF-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en

LIBOR para cada Trimestre se determinará en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en francos suizos a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos de Zurich, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 a.m., hora de Zurich, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en francos suizos concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en Zurich, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Zurich inmediatamente siguiente.

(z) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes periodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

CAPÍTULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses. El Prestatario amortizará el Préstamo en cuotas semestrales en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 de las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. Si la fecha de vigencia de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses y de la primera y de las consecutivas cuotas de amortización serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda.

ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año.

(b) En el caso de Préstamos en dólares de los Estados Unidos de América bajo la Facilidad Unimonetaria, esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América. En el caso de todos los Préstamos bajo la Facilidad Unimonetaria en una moneda distinta al

dólar de los Estados Unidos de América, esta comisión se pagará en la moneda del Préstamo. Esta comisión será pagada en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.15, 3.16 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes de las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente.

ARTÍCULO 3.04. Intereses. Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual que el Banco fijará periódicamente de acuerdo con su política sobre tasas de interés y que podrá ser una de las siguientes de conformidad con lo estipulado en las Estipulaciones Especiales o en la carta del Prestatario, a la que se refiere el Artículo 4.01(g) de estas Normas Generales, si el Prestatario decide cambiar la alternativa de tasa de interés del Préstamo de la Facilidad Unimonetaria de conformidad con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales:

- (a) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria a Tasa de Interés Ajustable, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Semestre que se determinará en función del Costo de los Empréstitos Calificados con una Tasa de Interés Ajustable en la Moneda Única del Financiamiento, más el margen vigente para préstamos del capital ordinario expresado en términos de un porcentaje anual; o
- (b) En el caso de Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(y) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el valor neto de cualquier costo y/o ganancia, calculado trimestralmente, generado por cualquier operación con instrumentos derivados en que participe el Banco para mitigar el efecto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR de los préstamos obtenidos por el Banco para financiar la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iv) más el margen vigente para préstamos del capital ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual.
- (c) Para los efectos del anterior Artículo 3.04(b):

- (i) El Prestatario y el Garante de cualquier Préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR expresamente aceptan y acuerdan que: (A) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(b) (i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(b)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; (B) el Banco podrá, a su entera discreción, participar en cualquier operación con instrumentos derivados a efectos de mitigar el impacto de fluctuaciones extremas en la Tasa de Interés LIBOR aplicable a los empréstitos obtenidos por el Banco para financiar los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en

LIBOR, conforme con lo estipulado en el Artículo 3.04(b) (iii) anterior; y (C) cualquier riesgo de fluctuaciones en la alternativa de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso.

- (ii) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(b) (i) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo.

ARTÍCULO 3.05. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento y se adeudarán por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del respectivo desembolso.

(b) Los pagos de las cuotas de amortización e intereses deberán hacerse en la moneda desembolsada por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, determinado de conformidad con el tipo de cambio vigente en la fecha del pago.

(c) Para efectos de determinar las equivalencias estipuladas en los incisos (a) y (b) anteriores, se utilizará el tipo de cambio que corresponda de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06.

ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio. (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar de los Estados Unidos de América, será el siguiente:

- (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.
- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.

(v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha de pago del respectivo gasto, siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo. Para estos efectos, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos, en favor del contratista o proveedor.

ARTÍCULO 3.07. Desembolsos y pagos de amortización e intereses en Moneda Única. En el caso de Préstamos otorgados bajo la Facilidad Unimonetaria, los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única del Préstamo particular.

ARTÍCULO 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco.

ARTÍCULO 3.09. Participaciones. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, ceder en todo o en parte el importe no desembolsado del Financiamiento a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la porción sujeta a participación será denominada en términos de un número fijo de unidades de una o varias monedas convertibles. Igualmente y previa conformidad del Prestatario, el Banco podrá establecer para dicha porción sujeta a participación, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato. Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la que se efectuó la participación, y en las fechas indicadas en el Artículo 3.01. El Banco entregará al Prestatario y al Participante una tabla de amortización, después de efectuado el último desembolso.

ARTÍCULO 3.10. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.11. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con, por lo menos, cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar, en una de las fechas de pago de intereses indicada en las Estipulaciones Especiales, cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes, en orden inverso a su vencimiento.

ARTÍCULO 3.12. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 3.13. Vencimientos en días feriados. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTÍCULO 3.14. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

ARTÍCULO 3.15. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.16. Cancelación automática de parte del Financiamiento. A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada.

CAPÍTULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular.

(b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.

(c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, la ejecución del Proyecto, de acuerdo con el cronograma de inversiones mencionado en el inciso siguiente. Cuando este Financiamiento constituya la continuación de una misma operación, cuya etapa o etapas anteriores esté financiando el Banco, la obligación establecida en este inciso no será aplicable.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando en este Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a su firma o a la de la Resolución aprobatoria del Financiamiento, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(e) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

(f) Que el Organismo Oficial de Fiscalización al que se refiere las Estipulaciones Especiales, haya convenido en realizar las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, o que el Prestatario o el Organismo Ejecutor, hayan convenido con el Banco respecto de una firma de contadores públicos independiente que realice las mencionadas funciones.

(g) El Banco deberá haber recibido una carta debidamente firmada por el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, ya sea confirmando su decisión de mantener la alternativa de tasa de interés originalmente escogida para el Financiamiento conforme con lo estipulado en las Cláusulas 1.02(b) y 2.02(a) de las Estipulaciones Especiales; o bien comunicando su decisión de cambiar la alternativa de tasa de interés del Financiamiento, conforme con lo estipulado en la Cláusula 2.03 de las Estipulaciones Especiales de este Contrato de Préstamo. En caso que el Prestatario, con el consentimiento escrito del Garante, en su caso, decida cambiar la alternativa de tasa de interés aplicable al Financiamiento, el Prestatario deberá notificar por escrito al Banco respecto de su decisión, con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento. Para los efectos de esta notificación, el Prestatario deberá usar el modelo de carta requerido por el Banco. Bajo ninguna circunstancia, el cambio de la alternativa de tasa de interés del Financiamiento deberá realizarse en un lapso de tiempo menor al período de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de presentación al Banco de su solicitud para el primer desembolso del Financiamiento.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido. En el caso de aquellos Préstamos en los cuales el Prestatario haya optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o más Monedas Únicas, la solicitud debe además indicar el monto específico de la(s) Moneda(s) Única(s) particular(es) que se requiere desembolsar; (b) las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (c) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y (d) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía.

ARTÍCULO 4.04. Desembolsos para Cooperación Técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.05. Pago de la cuota para inspección y vigilancia. Si el Banco estableciera que se cobrará un monto para cubrir sus gastos por concepto de inspección y vigilancia generales, de acuerdo con lo dispuesto en las Estipulaciones Especiales, el Banco notificará al Prestatario al respecto y éste indicará si pagará dicho monto directamente al Banco o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Financiamiento. Tanto el pago

por parte del Prestatario como la retención por parte del Banco de cualquier monto que se destine a inspección y vigilancia generales se realizarán en la moneda del Préstamo.

ARTÍCULO 4.06. Procedimiento para los desembolsos. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato; (b) mediante pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) mediante la constitución o renovación del Fondo Rotatorio a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000).

ARTÍCULO 4.07. Fondo Rotatorio. (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar un Fondo Rotatorio para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto que sean financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

(b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del Fondo Rotatorio no excederá del 5% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente el Fondo Rotatorio, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. El Banco podrá también reducir o cancelar el monto del Fondo Rotatorio en el caso de que determine que los recursos suministrados a través de dicho Fondo Rotatorio exceden las necesidades del Proyecto. Tanto la constitución como la renovación del Fondo Rotatorio se considerarán desembolsos para los efectos de este Contrato.

(c) El plan, catálogo o código de cuentas que el Prestatario u Organismo Ejecutor deberá presentar al Banco según el Artículo 4.01(e) de estas Normas Generales indicará el método contable que el Prestatario utilizará para verificar las transacciones y el estado de cuentas del Fondo Rotatorio.

(d) A más tardar, treinta (30) días antes de la fecha acordada para el último desembolso del Financiamiento, el Prestatario deberá presentar la justificación final de la utilización del Fondo Rotatorio y devolver el saldo no justificado.

(e) En el caso de aquellos préstamos en los cuales el Prestatario ha optado por recibir financiamiento en una combinación de Monedas Únicas, o en una o varias Monedas Únicas, el Prestatario podrá, sujeto a la disponibilidad de un saldo sin desembolsar en esas monedas, optar por recibir un desembolso para el Fondo Rotatorio en cualesquiera de las Monedas Únicas del Préstamo, o en cualquier otra combinación de éstas.

ARTÍCULO 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPÍTULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.

(b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.

(c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.

(d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

(e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

(g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco.

(b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude o corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario.

(c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engañe, o intente engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; y

(iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluyendo influenciar en forma indebida las acciones de otra parte.

(d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción;

(iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más actos de fraude y corrupción.

ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

ARTÍCULO 6.02. Precios y licitaciones. Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines.

ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante ese año.

CAPÍTULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

ARTÍCULO 7.01. Control interno y registros. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso del Préstamo de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas,

los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas, y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

ARTÍCULO 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

ARTÍCULO 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

(i) Los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Tres ejemplares de los estados financieros correspondientes a la totalidad del Proyecto, al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados financieros serán presentados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales.

(iv) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Prestatario, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a esos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario. Esta obligación no será aplicable cuando el Prestatario sea la República o el Banco Central.

(v) Cuando las Estipulaciones Especiales lo requieran, tres ejemplares de los estados financieros del Organismo Ejecutor, al cierre de su ejercicio económico, e información financiera complementaria relativa a dichos estados. Los estados serán presentados durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, comenzando con los del ejercicio económico en que se inicie el Proyecto y dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor.

(b) Los estados y documentos descritos en los incisos (a) (iii), (iv) y (v) deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que señalen las Estipulaciones Especiales de este Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que proporcione al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Prestatario o el Organismo Ejecutor contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrán utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan.

CAPÍTULO VIII

Disposición sobre Gravámenes y Exenciones

ARTÍCULO 8.01 Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 8.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO IX

Procedimiento Arbitral

ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

ARTÍCULO 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

ARTÍCULO 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1618483

ANEXO ÚNICO EL PROGRAMA

Programa Red Vial Cantonal

I. Objetivo

1.01 El objetivo del Programa es el mejoramiento de las condiciones del estado de la red vial cantonal (RVC) y sus puentes, lo que incidirá en una mejor calidad de vida e ingreso de sus habitantes y, por ende, en una reducción de los índices de pobreza. Los objetivos específicos del Programa son: (a) aumentar el número de vías en buen estado de la RVC a través de intervenciones de rehabilitación y mantenimiento periódico de las vías que se encuentren en regular o mal estado; (b) asegurar el mantenimiento rutinario a la totalidad de los caminos rehabilitados por el Programa; (c) profundizar la participación municipal en el financiamiento de la rehabilitación y del mantenimiento periódico y rutinario; y (d) desarrollar e implementar un sistema sostenible de gestión municipal de la red vial cantonal, con apoyo técnico, institucional y financiero del gobierno central.

II. Descripción

2.01 Para el logro de lo indicado en la Sección I anterior, el Programa comprende la realización de actividades agrupadas en los siguientes componentes:

(a) Componente 1. Ingeniería y administración

2.02 Este componente comprende el financiamiento de actividades relacionadas con la Unidad de Coordinación (UC) del Programa, la realización de estudios y diseños de ingeniería (diseños de ingeniería, ambientales, sociales y económicos) de los proyectos de rehabilitación de los caminos cantonales y sus puentes, y que prepararán las obras del Programa, la supervisión de las obras comprendidas en el Programa y la realización de las auditorías financieras independientes del Programa.

(b) Componente 2. Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión

2.03 Este componente está dirigido a: (i) mejorar la capacidad de gestión sobre la infraestructura cantonal de transporte del Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOPT) y las municipalidades y sus Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM) para el desarrollo de sistemas de gestión vial y su implementación; mecanismos de financiación; capacitación en temas socio-ambientales de proyectos viales; revisión y actualización de manuales y guías técnicas y ambientales; y provisión de equipamiento informático; (ii) prestar asistencia técnica a las municipalidades en planificación, adquisición de GPS para el levantamiento de inventarios viales, gestión técnica y financiera de la vialidad cantonal, talleres de capacitación, organización institucional, adquisición de computadoras, etc.; (iii) actualizar los aspectos técnicos aplicados, en particular los relacionados al seguimiento de la condición de la red rehabilitada y los sistemas aplicables a la planificación vial; y (iv) adquirir el equipo necesario para la UC del Programa, básicamente vehículos, equipos de oficina, computadoras, etc. para su adecuado funcionamiento.

(c) Componente 3. Costos Directos

2.04 Este componente comprende la rehabilitación y mantenimiento periódico de caminos en lastre y tierra de caminos de la RVC; actividades de seguridad vial y; mantenimiento rutinario, de conformidad con el siguiente desglose:

(i) *Rehabilitación y mantenimiento periódico de caminos.* El Programa rehabilitará caminos existentes de la red rural cantonal en las municipalidades elegibles.³ Las obras buscan recuperar la accesibilidad física, dando a los caminos condiciones operativas y de transitabilidad apropiadas a los vehículos livianos y de baja capacidad que atienden las comunidades. Las obras propuestas son sencillas, no incluyen ampliación o cambios de trazado; en ningún caso supone la construcción de nuevos caminos. La rehabilitación comprenderá la conformación de la superficie de ruedo⁴, actividades de bacheo, relastrado, remoción de derrumbes y deslizamientos, pequeñas obras de estabilización y contención de laderas, mejoramiento del sistema de drenaje, construcción y limpieza de alcantarillas y cunetas y control de la erosión. *Mejoramiento y rehabilitación de puentes.* Incluye los puentes ubicados en los caminos cantonales a ser rehabilitados.

(ii) *Mantenimiento Vial.* Esta actividad se iniciará inmediatamente después de la rehabilitación de los caminos con estándares técnicos que aseguren su estabilidad y duración, incorporando prácticas de conservación vial que garanticen alcanzar plenamente la vida útil de diseño y aplicando adecuadas prácticas socio-ambientales y de participación de la población. El Programa prevé que todo camino rehabilitado ingrese en un sistema de gestión del mantenimiento rutinario. Este componente, a ser financiado íntegramente a través de los aportes provenientes de los recursos que aporten las municipalidades al Programa, incluye el mantenimiento de los caminos que serán rehabilitados por el Programa, los que serán monitoreados para ajustar los mecanismos diseñados.

(iii) *Piloto de mantenimiento.* Permitirá desarrollar procedimientos prácticos y de bajo costo de mantenimiento rutinario. La ejecución de las labores será por medio de microempresas de mantenimiento rutinario (MER) que serán creadas y capacitadas por el piloto. Bajo este componente se analizarán los costos de mantenimiento, las modalidades de constitución de MER, integración, rendimiento y sistemas de contratación.

III. Costo del Programa y plan de financiamiento

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de setenta y cinco millones (US\$75.000.000), según la siguiente distribución por categorías de inversión y por fuente de financiamiento:

Costo y financiamiento

(en miles de US\$ equi

Categoría de Inversión	BID	A. Local	TOTAL
1. Ingeniería y Administración	7.150	3.000	10.150
Administración		3.000	3.000
Estudios y diseños de ingeniería	2.400		2.400
Supervisión de Obras	4.500		4.500
Auditoría Financiera	250		250
2. Apoyo a las capacidades e instrumentos de gestión	7.850		7.850
3. Obras Civiles	45.000	12.000*	57.000
Rehabilitación de caminos	44.250	9.000	53.250
Mantenimiento de caminos	0	3.000	3.000
Desarrollo del Plan Piloto	750		750
4. Fondo de inspección y vigilancia	0		0
TOTAL	60.000	15.000	75.000

* Recursos provenientes de los aportes de las municipalidades participantes en el Programa.

IV. Ejecución

4.01 El Programa se implementará a través de una Unidad de Coordinación (UC) dependiente de la División de Obras Públicas (DOP), y actuará de la siguiente forma:

(a) La UC con apoyo de las dependencias del MOPT involucradas se encargará de la gestión del Programa. Ello implicará coordinar y participar en: (i) la promoción del Programa ante las municipalidades y comunidades y establecimiento y administración de acuerdos con ellos (*convenios de participación, CP*); (ii) el establecimiento de programas de inversión y de asignaciones presupuestarias; (iii) el diseño y coordinación del componente de fortalecimiento institucional; (iv) la formulación del Manual de Operaciones del Programa, en el cual se establecerán las guías, mecanismos y procedimientos que se aplicarán en la ejecución del mismo; (v) la aplicación y desarrollo del sistema de seguimiento del Programa, la fiscalización y presentación de informes sobre la ejecución de los proyectos a su cargo; (vi) la preparación de informes de avance del Programa, la tramitación de solicitudes de desembolso, la evaluación y disseminación de resultados; y (vii) la coordinación con otros organismos gubernamentales.

(b) La Proveeduría Institucional del MOPT, se encargará de conducir los procesos de contratación administrativa, financiados por este Programa, y será apoyada mediante la asignación y contratación de especialistas de adquisiciones. Las municipalidades seleccionadas que demuestren capacidad de gestión (contar con: UTGVM, Unidades de Gestión Ambiental y Social (UGAS) y una estructura administrativa-financiera, debidamente constituidas y en funcionamiento, entre otras), podrán ser los responsables de promover y conducir los procesos de adquisiciones, como organismos subejecutores.

(c) Las municipalidades seleccionadas, a través de sus UTGVM, participarán entre otras actividades en: (i) la identificación de subproyectos y coordinación con la UC de los programas de inversión; (ii) la contratación de las actividades previstas en

1 Los criterios de elegibilidad de municipalidades y selección de proyectos son los que se establecen en el Manual de Operaciones del Programa.

2 Que podrá incluir inversiones en pavimentación, las cuales no podrán ser mayor a 10 % del monto total asignado por el Programa y cuyos requisitos serán establecidos en el manual de operaciones del Programa.

los proyectos; (iii) la realización de aportes o contribuciones al costo de las obras para los componentes de rehabilitación y mantenimiento; y (iv) la fiscalización de la ejecución de los proyectos y la presentación de información sobre posibles dificultades en la realización de los mismos.

4.02 El MOPT firmará Convenios de Participación (CP) con las municipalidades seleccionadas, para la ejecución del Programa. Estos convenios establecerán las siguientes responsabilidades, entre otras: (a) la adquisición de las obras y bienes de acuerdo con los procedimientos establecidos en este Contrato; (b) la participación en el programa de fortalecimiento institucional y el compromiso de llevar a cabo los planes de acción que acuerden; (c) el cofinanciamiento de las obras de rehabilitación del Programa y el financiamiento del mantenimiento rutinario de las obras rehabilitadas por el Programa; y (d) la realización de las asignaciones presupuestarias y liberación de los fondos requeridos para el mantenimiento de los caminos rehabilitados por el Programa.

V. Reuniones anuales e informes relativos a la ejecución del Programa

1.01 Para efectos de lo estipulado en la Cláusula 5.06(a) de las Estipulaciones Especiales:

- (a) las reuniones de seguimiento y administración del Programa tendrán como finalidad, entre otras, examinar: (i) la ejecución de las obras; (ii) el desempeño de la Unidad Coordinadora de Programa (UC), la División de Obras Públicas (DOP) y la Dirección de Gestión Municipal (DGM) y el progreso del desarrollo de capacidades locales y otras acciones institucionales; (iii) la idoneidad de los procedimientos utilizados; (iv) la justificación de la inversión realizada, propuestas institucionales a ser ejecutadas y plan de acción; (v) la contratación de obras y participación de contratistas locales; (vi) el presupuesto para el ejercicio siguiente; (vii) el calendario de ejecución del Programa e indicadores de desempeño; y (viii) el desempeño de las municipalidades seleccionadas y sus Unidades Técnicas de Gestión Vial Municipal (UTGVM).
- (b) Los informes relativos a la ejecución del Programa deberán incluir información referente a los indicadores de resultado e indicadores intermedios incluidos en el marco de resultados del Programa. Adicionalmente, estos informes deberán, detallar entre otros aspectos, los siguientes: (i) una descripción de las actividades realizadas; (ii) los cronogramas actualizados de ejecución física y desembolsos; (iii) el grado de cumplimiento de los indicadores de ejecución acordados; (iv) un programa de actividades para el semestre entrante; (v) un resumen del estado de ejecución financiera del Programa y el flujo de recursos previsto para el próximo semestre; (vi) una sección identificando posibles desarrollos o eventos que pudieran poner en riesgo la ejecución del Programa a futuro (en base a los principales riesgos identificados); (vii) una sección sobre la gestión socio ambiental del Programa; (viii) una sección sobre las municipalidades cantonales incorporadas al Programa y el avance logrado en cada una de ellas, y (ix) el informe correspondiente al cierre anual, el Plan Operativo Anual (POA), incluyendo el Plan de Adquisiciones actualizado.

VI. Mantenimiento

6.01 El propósito del mantenimiento es conservar la red vial cantonal atendida por el Programa dentro de un nivel compatible con el servicio que deban prestar.

6.02 El informe anual de mantenimiento de que trata la Cláusula 5.02 de las Estipulaciones Especiales deberá incluir:

- (a) información de carácter general que comprenda: (i) la estructura orgánica de la entidad encargada del mantenimiento y las responsabilidades a su cargo; (ii) la clasificación, el número y la distribución del personal en los distritos, así como el tipo, el número, la distribución y las condiciones de operación de los equipos destinados al mantenimiento; y (iii) los contratos de mantenimiento vigentes, su plazo, cobertura, y el grado de ejecución de los mismos;

(b) un inventario actualizado de la red vial cantonal atendida por el Programa, con el detalle de las condiciones en que se encuentran los distintos tramos de las carreteras que la integran;

(c) una evaluación de la ejecución del plan de mantenimiento durante el año anterior, que incluya: (i) la comparación de las condiciones actuales de los distintos tramos de los caminos atendidos, con las que se indicaron en el inventario del año anterior; (ii) las estadísticas de las actividades realizadas, de los volúmenes de trabajo ejecutados y de los recursos físicos y monetarios utilizados, tanto en las actividades ejecutadas por administración directa como en las contratadas; y (iii) el nivel de cumplimiento del plan, su grado de eficacia y los ajustes que deban efectuarse en dicho plan;

(d) el plan de mantenimiento de los caminos para el ejercicio fiscal siguiente, con justificación de las prioridades que se establezcan, las actividades que se realizarán y el respectivo cronograma de ejecución. Igualmente, el plan deberá indicar tanto los recursos físicos requeridos como el presupuesto, debidamente desglosado. Este presupuesto incluirá recursos anuales suficientes para efectuar el mantenimiento.

6.03 El primer informe anual de mantenimiento deberá incluir el plan correspondiente al año fiscal siguiente al de la terminación de la primera obra.

VII. Criterios de elegibilidad de los caminos

7.01 Los caminos de la RVC que serán elegibles para el financiamiento de obras con cargo a los recursos del Programa deberán cumplir con los requisitos institucionales, técnicos, ambientales, sociales y económicos contenidos en el Manual de Operaciones del Programa. Los criterios institucionales se refieren al nivel de identificación de las comunidades incluidas en la zona de influencia de un determinado proyecto con éste (el Programa sólo financiará aquellos caminos que hayan sido identificados como prioritarios en el Plan de Conservación y Desarrollo Vial (PCDV) y donde las autoridades locales manifiesten su compromiso de financiar el mantenimiento de las obras rehabilitadas). Los criterios técnicos y ambientales se refieren a las características de construcción de los proyectos propuestos, la validez de sus medidas de protección ambiental y su funcionalidad dentro de la red vial del cantón. Los criterios sociales se refieren a la necesidad de integrar las zonas más pobres a las actividades económicas y sociales y contribuir a mitigar la pobreza mediante generación de empleo.

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1619212

APÉNDICE I

MODELO DE CARTA SOLICITUD DE CONVERSIÓN

(En Papel Membretado del Prestatario)

(fecha)

Banco Interamericano de Desarrollo
San José, Costa Rica

Atención: Sr. Representante

Re: Contrato de Préstamo No. ____/OC-CR
suscrito entre el Banco Interamericano de
Desarrollo y la República de Costa Rica, el

_____.

De nuestra consideración:

NOTA: OPCIONES (I) O (II)

[I. DESEMBOLSO DENOMINADO EN CRC

“Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en CRC por un monto de hasta [el equivalente en CRC de USD _____ (USD _____)] [CRC _____(CRC _____)].”

III. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A CRC

Por medio de la presente, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo antes citado, les solicitamos sus mejores esfuerzos para efectuar la conversión de un saldo adeudado del préstamo a CRC, por un monto equivalente en CRC de [USD____(USD____)].

NOTA: OPCIONES (III) O (IV)**CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN DE PAGOS PARA DESEMBOLSOS Y SALDOS ADEUDADOS:**

[Al procesar esta solicitud, apreciaríamos que consideraran la siguiente opción:]

III. Cronograma Original del Préstamo

Un cronograma con un plazo final de vencimiento no menor de ____ años [un período de gracia de ____ años, y pagos de amortizaciones [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales]].

IV. Cronograma Modificado:

Un cronograma de pagos de acuerdo con las características que se describen a continuación: []

NOTA: OPCIONES (V) O (VI)**IV. Conversión por Plazo Total:**

Un Plazo de Conversión igual al plazo del cronograma de amortizaciones de pagos.]

VI. Conversión por Plazo Parcial:

Un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el cronograma indicado, con un vencimiento no menor de ____ años [según el cronograma de pago modificado adjunto].

La República de Costa Rica reconoce que asume un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]

TASA DE INTERES APLICABLE A LA CONVERSIÓN**NOTA: TASA DE INTERES APLICABLE - OPCIONES (1) O (2)**

[1. Una tasa de interés fija con periodicidad de pagos [anuales] [semi-anuales] [trimestrales] [mensuales] aplicable al monto de esta Conversión, que no exceda de [____%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

[2. Una tasa de interés fija aplicable sobre el monto de esta Conversión ajustado por el índice UF que no exceda de [____%], [[30/360] [Act/360] [otro]], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

[La suma de las comisiones y gastos [y primas o descuentos aplicables de conformidad con la Cláusula 4.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo] relacionados con la captación del financiamiento del Banco no podrán exceder de [] % del monto de esta Conversión.]

[El desembolso debe ser acreditado en [CRC] [USD] en la cuenta de nuestra institución N° _____ en _____.

Para tal efecto, cumplimos con adjuntar el Formulario de Solicitud de Desembolso (Formulario RE1-729-S) debidamente completado.]

La presente solicitud tiene un carácter irrevocable y los faculta a ustedes a procurar, a su sola discreción, la obtención de dicho financiamiento sujeto a la disponibilidad del mercado y los términos y condiciones que sobre el particular establece el Contrato de Préstamo arriba indicado.

Asimismo, tomamos debida nota de que esta solicitud será procesada por el Banco en un plazo no mayor de [quince (15)] días hábiles en las ciudades de Nueva York y San José, contados a partir de la fecha de recepción de la presente.

Esta comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo N°. ____/OC-CR y constituye la Carta Solicitud de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

República de Costa Rica

[nombre]
[título]

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#1619215

**APÉNDICE II
MODELO DE CARTA NOTIFICACIÓN DE CONVERSIÓN**

[En Papel Membretado del Banco]

(fecha)

[dirección de Prestatario]
San José, Costa Rica

Re: Contrato de Préstamo No. ____/OC-CR suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo y la República de Costa Rica, el _____.

De nuestra consideración:

Tipo de Conversión:**NOTA: OPCIONES (I) o (II)****(I) DESEMBOLSO DENOMINADO EN CRC**

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha ____ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar un desembolso denominado en CRC.

Con fecha _____, efectuaremos el desembolso de [CRC _____(CRC _____)][USD _____(USD _____)], los cuales serán acreditados a vuestro favor en la cuenta No. _____ que su institución mantiene con _____. El monto de esta Conversión asciende a CRC _____(USDeq._____)]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de ____CRC/USD.]

II. CONVERSIÓN DE LOS SALDOS ADEUDADOS DEL PRÉSTAMO A CRC

Nos referimos a su atenta Carta Solicitud de Conversión de fecha ____ mediante la cual nos solicitaron nuestros mejores esfuerzos para efectuar una conversión de un saldo adeudado del Préstamo a CRC.

Con fecha _____, efectuaremos la Conversión de CRC _____(CRC _____), o _____(USDeq._____) y [deberán ser pagados por la República de Costa Rica en la fecha efectiva de Conversión] [serán incorporados en el saldo deudor del Préstamo]. La tasa de cambio utilizada para esta Conversión será de ____CRC/USD.]

(TEXTO COMÚN)

Con base en su Carta Solicitud de Conversión, los términos y condiciones financieros aplicables a dicha Conversión serán como sigue:

1. Cronograma de amortización de pagos adjunto.
2. Plazo de la Conversión [será de ____ años] [igual al plazo de cronograma de pagos].
3. Tasa de Interés Aplicable:
 - [3.i ____%, Tasa Fija a devengarse sobre el monto convertido a CRC según la fórmula [], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]
 - [3.ii ____%, Tasa Fija a devengarse sobre el monto de esta Conversión ajustado por el índice UF según la fórmula [], más el margen vigente para préstamos del Capital Ordinario.]

La Tasa de Interés es pagadera [mensualmente] [trimestralmente] [semianualmente] o [anualmente], la convención del método de cálculo de días de interés es [].

El monto pagadero correspondiente a intereses [será ajustado / no será ajustado] tomando en consideración el número efectivo de días por el periodo.

[4. Ajuste por Inflación:

El monto convertido será ajustado por:

Factor de Índice UF = (Índice UF de la Fecha de Valuación / Índice UF en la Fecha de Conversión). Dicho Factor no puede ser menor a 1(uno).]

La VPP de la Conversión es ___ años y la VPP Acumulada por el Monto del Préstamo denominado en CRC es ___ años.

[La República de Costa Rica estará asumiendo un riesgo de prórroga del saldo deudor de la Conversión, conforme se detalla en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo.]

La presente comunicación es parte integrante del Contrato de Préstamo No. ___/OC-CR y constituye la Carta Notificación de Conversión, mencionada en la Cláusula 4.04 de las Estipulaciones Especiales del citado Contrato.

Atentamente,

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

[nombre]
[título]"

ARTÍCULO 2.- Creación de la Unidad Ejecutora. El Ministerio de Obras Públicas y Transportes en su calidad de Órgano Ejecutor del Primer Programa de la Red Vial Cantonal (PRVC I) creará una Unidad Ejecutora y de Coordinación, dentro de la División de Obras Públicas (DOP).

Esta Unidad Ejecutora y de Coordinación estará conformada con el personal gerencial, profesional, técnico y de apoyo logístico necesario para el cumplimiento de los objetivos del Programa, quienes serán funcionarios de la planilla regular del MOPT y/o de sus entes adscritos. No obstante lo anterior, en caso que no se cuente con personal en áreas que lo demanden o en los que el personal de planta disponible no sea el idóneo, o no esté disponible o capacitado para la labor encomendada, el MOPT gestionará el nombramiento de personal adicional durante el período de ejecución del Programa.

Por lo anterior y dada la complejidad del Programa, se gestionará ante la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, la autorización para incorporar o reasignar en el Programa presupuestario de la Unidad Ejecutora y de Coordinación, las plazas de personal gerencial, profesionales y de carácter técnico necesarias, bajo el régimen de confianza.

ARTÍCULO 3.- Contrato de Préstamo que financiará el Segundo Programa Red Vial Cantonal (PRVC II). El contrato individual de préstamo que financiará el Segundo Programa Red Vial Cantonal (PRVC II) derivado del Convenio de Cooperación para el Financiamiento de Proyectos de Inversión (CR-X1007), no deberá someterse al trámite y eventual aprobación de la Asamblea Legislativa.

Las condiciones financieras aplicables a esta segunda operación individual de la Red Vial Cantonal deberán ser las condiciones ofrecidas al Sector Público con garantía estatal por el BID y en ningún caso al momento de la suscripción podrá celebrarse el contrato si se da alguna de las siguientes situaciones:

- La comisión de crédito anual sobre saldos no desembolsado del financiamiento excede el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- La comisión por inspección y vigilancia por pagar, semestralmente, es superior a lo que resulte de aplicar el dos por ciento (2%) del monto del financiamiento, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos.
- Los intereses pactados sobre los saldos deudores diarios de

préstamo son a una tasa de interés en dólares superior a la Tasa Libor a seis (6) meses más un margen del cuatro coma cero por ciento (4,0%), o su equivalente en otras monedas diferentes del dólar.

d) Los plazos para realizar los desembolsos son inferiores a tres (3) años, y los plazos para amortización son inferiores a diez (10) años, contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo.

ARTÍCULO 4.- Asignación de fondos a las municipalidades y concejos de distrito. A efectos de aplicar lo establecido en el artículo 7 de la Ley N° 8757 y sus modificaciones, para la distribución de la suma global de USD 200.0 millones entre las 81 municipalidades y ocho concejos municipales de distrito, deberá considerarse como extensión de la red vial de cada cantón y cantidad de población de cada cantón lo siguiente:

a) Extensión de la red vial de cada cantón: se utilizará la información del Registro Vial actualizado por la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, con fecha de corte a mayo de 2010.

b) Cantidad de población de cada cantón: se utilizará la información certificada de dichos datos por parte del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC), para el año 2010.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil once.

Laura Chinchilla Miranda
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Fernando Herrero Acosta
MINISTRO DE HACIENDA

2 de marzo de 2011.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios.

1 vez.—O. C. N° 21001.—Solicitud N° 43835.—C-2651270.—(IN2011017583).

PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0712-2010

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18 y 146 de la Constitución Política; 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública; Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y.

Considerando:

1°—Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999; modificado por el Acuerdo Ejecutivo N° 156-2002 de fecha 22 de abril de 2002, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 88 del 09 de mayo de 2002; por el Acuerdo Ejecutivo N° 103-2003 de fecha 05 de febrero de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 47 del 07 de marzo de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 441-2003 de fecha 21 de mayo de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 166 del 29 de agosto de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 706-2003 de fecha 01 de agosto de 2003, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 173 del 09 de septiembre de 2003; por el Acuerdo Ejecutivo N° 537-2004 de fecha 22 de septiembre de 2004, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 200 del 13 de octubre de 2004; por el Acuerdo

Ejecutivo número 296-2005 de fecha 05 de julio de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 152 del 09 de agosto de 2005; por el Acuerdo Ejecutivo N° 393-2005 de fecha 04 de noviembre de 2005, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 07 del 10 de enero de 2006; por el Acuerdo Ejecutivo N° 259-2006 de fecha 11 de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 26 del 06 de febrero de 2007; por el Acuerdo Ejecutivo N° 407-2007 de fecha 30 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 08 del 11 de enero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 017-2008 de fecha 11 de enero de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 41 del 27 de febrero de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 091-2008 de fecha 10 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 84 del 02 de mayo de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 684-2008 de fecha 03 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 233 del 02 de diciembre de 2008; por el Acuerdo Ejecutivo N° 571-2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre de 2009; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 025-2010 de fecha 16 de febrero de 2010, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 17 de marzo de 2010; a la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., cédula jurídica número 3-101-246914, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

2°—Que mediante documentos presentados los días 01, 20 y 26 del mes de octubre, el día 02 del mes de noviembre, y los días 02 y 10 del mes de diciembre, todos del año 2010, en la Gerencia de Operaciones de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., solicitó la modificación del área declarada como Zona Franca.

3°—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo adoptado por la Junta Directiva de PROCOMER en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa Administradora de Parques Zona Franca Génesis S. A., y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en los informes de la Gerencia de Operaciones de PROCOMER números 86-2010 de fecha 03 de noviembre de 2010 y 100-2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

4°—Que se han observado los procedimientos de Ley. **Por tanto,**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999, y sus reformas, para que la cláusula segunda se lea de la siguiente manera:

“2. Declárese Zona Franca para la prestación de servicios para la exportación, los siguientes inmuebles:

- Pisos dos y tres del Edificio A de la tercera etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 26895-F-000, 26896-F-000, 26897-F-000, 26898-F-000, 26899-F-000, 26900-F-000, 26901-F-000, 26902-F-000, 26903-F-000, 26904-F-000, 26905-F-000 y 26906-F-000.
- Los edificios A y B de la cuarta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 32995-F-000, 32996-F-000, 32997-F-000, 32998-F-000, 32999-F-000, 33000-F-000, 33001-F-000, 33002-F-000, 33003-F-000, 33004-F-000, 33005-F-000, 33006-F-000, 33007-F-000, 33008-F-000, 33009-F-000, 33010-F-000, 33011-F-000, 33012-F-000, 33013-F-000, 33014-F-000, 33015-F-000, 33016-F-000, 33017-F-000, 33018-F-000, 33019-F-000, 33020-F-000, 33021-F-000, 33022-F-000, 33023-F-000, 33024-F-000, 33025-F-000, 33026-F-000, 33027-F-000, 33028-F-000, 33029-F-000, 33030-F-000, 33031-F-000, 33032-F-000, 33033-F-000, 33034-F-000, 33035-F-000, 33036-F-000, 33037-F-000, 33038-F-000, 33039-F-000, 33040-F-000, 33041-F-000,

33042-F-000, 33043-F-000, 33044-F-000, 33045-F-000, 33046-F-000, 33047-F-000, 33048-F-000, 33049-F-000, 33050-F-000, 33051-F-000, 33052-F-000, 33053-F-000, 33054-F-000, 33055-F-000, 33056-F-000, 33057-F-000, 33058-F-000, 33059-F-000, 33060-F-000, 33061-F-000, 33062-F-000, 33063-F-000, 33064-F-000, 33065-F-000, 33066-F-000, 33067-F-000, 33068-F-000, 33069-F-000, 33070-F-000, 33071-F-000, 33072-F-000, 33073-F-000, 33074-F-000, 33075-F-000, 33076-F-000, 33077-F-000, 33078-F-000, 33079-F-000, 33080-F-000, 33081-F-000 y 33082-F-000.

- Los edificios A, B y C de la quinta etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 36469-F-000, 36470-F-000, 36471-F-000, 36472-F-000, 36473-F-000, 36474-F-000, 36475-F-000, 36476-F-000, 36477-F-000, 36478-F-000, 36479-F-000, 36480-F-000, 36481-F-000, 36482-F-000, 36483-F-000, 36484-F-000, 36485-F-000, 36486-F-000, 36487-F-000, 36488-F-000, 36489-F-000, 36490-F-000, 36491-F-000, 36492-F-000, 36493-F-000, 36494-F-000, 36495-F-000, 36496-F-000, 36497-F-000, 36498-F-000, 36499-F-000, 36500-F-000, 36501-F-000, 36502-F-000, 36503-F-000, 36504-F-000, 36505-F-000, 36506-F-000, 36507-F-000, 36508-F-000, 36509-F-000, 36510-F-000, 36511-F-000, 36512-F-000, 36513-F-000, 36514-F-000, 36515-F-000, 36516-F-000, 36517-F-000, 36518-F-000, 36519-F-000, 36520-F-000, 36521-F-000, 36522-F-000, 36523-F-000, 36524-F-000, 36525-F-000, 36526-F-000, 36527-F-000, 36528-F-000, 36529-F-000, 36530-F-000, 36531-F-000, 36532-F-000, 36533-F-000, 36534-F-000, 36535-F-000, 36536-F-000, 36537-F-000, 36538-F-000, 36539-F-000, 36540-F-000, 36541-F-000, 36542-F-000, 36543-F-000, 36544-F-000, 36545-F-000, 36546-F-000, 36547-F-000, 36548-F-000, 36549-F-000, 36550-F-000, 36551-F-000, 36552-F-000, 36553-F-000, 36554-F-000, 36555-F-000, 36556-F-000, 36557-F-000, 36558-F-000, 36559-F-000, 36560-F-000, 36561-F-000, 36562-F-000, 36563-F-000, 36564-F-000, 36565-F-000, 36566-F-000, 36567-F-000, 36568-F-000, 36569-F-000, 36570-F-000, 36571-F-000, 36572-F-000, 36573-F-000, 36574-F-000, 36575-F-000, 36602-F-000, 36576-F-000, 36577-F-000, 36578-F-000, 36579-F-000, 36580-F-000, 36581-F-000, 36582-F-000, 36583-F-000, 36584-F-000, 36585-F-000, 36586-F-000, 36587-F-000, 36588-F-000, 36589-F-000, 36590-F-000, 36591-F-000, 36592-F-000, 36593-F-000, 36594-F-000, 36595-F-000, 36596-F-000, 36597-F-000, 36598-F-000, 36599-F-000, 36600-F-000, y 36601-F-000.
- Piso tres del Edificio C de la primera etapa, correspondiente a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 24174-F-000, 24175-F-000, 24176-F-000, 24177-F-000, 24178-F-000, 24179-F-000 y 24180-F-000.
- Pisos dos y tres del edificio B de la segunda etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 25497-F-000, 25498-F-000, 25499-F-000, 25500-F-000, 25501-F-000, 25502-F-000, 39206-F-000, 39207-F-000, 39208-F-000, 39209-F-000, 39210-F-000 y 39211-F-000.
- Pisos uno, dos y tres del Edificio C de la segunda etapa, correspondientes a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 25491-F-000, 25492-F-000, 25493-F-000, 25494-F-000, 25495-F-000, 25496-F-000, 25503-F-000, 25504-F-000, 25505-F-000, 25506-F-000, 25507-F-000, 25508-F-000, 39212-F-000, 39213-F-000, 39214-F-000, 39215-F-000, 39216-F-000 y 39217-F-000.
- Pisos uno, dos y tres del Edificio D de la primera etapa, correspondiente a las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de folio real números: 24193-F-000, 24194-F-000, 24195-F-000, 24196-F-000, 24197-F-000, 24198-F-000, 24199-F-000, 24200-F-000, 24201-F-000, 24202-F-000, 24203-F-000, 24204-F-000, 24205-F-000, 24206-F-000, 24207-F-000, 24208-F-000, 24209-F-000, 24210-F-000, 24211-F-000 y 24212-F-000.

- *Piso dos, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69983-F a la matrícula de folio real número 1-69996-F, y piso tres, donde se encuentran localizadas las fincas filiales que van de la matrícula de folio real número 1-69997-F a la matrícula de folio real número 1-70010-F, del edificio J de la sexta etapa (Forum I).*
- *Pisos uno, dos y cuatro del Edificio F, y piso cuatro del edificio E, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65582-F-000.*
- *Pisos uno, dos, y tres de los edificios A y B, ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65583-F-000.*
- *Pisos uno y dos del Edificio J (Forum II), ubicados en la finca filial del Partido de San José, matrícula de folio real número 65587-F-000.*
- *Piso uno del Edificio K (Forum I), ubicado en las fincas filiales del Partido de San José, matrículas de Folio Real números 69977-F-000, 69978-F-000, 69979-F-000, 69980-F-000, 69981-F-000, 69982-F-000, 69991-F-000, 69992-F-000, 69993-F-000, 69994-F-000, 69995-F-000 y 69996-F-000.”.*

Artículo 2°—En todo lo demás se mantiene lo establecido en el Acuerdo Ejecutivo N° 403-99 de fecha 15 de noviembre de 1999, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 243 del 15 de diciembre de 1999, y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.—Dado en la Presidencia de la República, San José, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Comercio Exterior, Anabel González Campabadal.—1 vez.—(IN2011017920).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

R-R-080-2011-MINAE

Poder Ejecutivo.—San José, a las diez horas cincuenta y cuatro minutos del catorce de febrero del dos mil once. Se conoce recomendación de otorgamiento de concesión de Cauce de Dominio Público, a favor de la empresa Aventureros del Mar S. A., cédula jurídica número 3-101-073958-10, expediente Administrativo N° 12-2010.

Resultando

1°—Que el señor Luis Ernesto Araya Lizano, en su condición de apoderado especial de la sociedad Aventureros del Mar S. A., presentó formal solicitud de concesión para la extracción de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Caño Seco, con las siguientes características:

Localización Geográfica: Sitio en: Caño Seco, distrito 01 Corredor, cantón 10 Corredores, provincia 06 Puntarenas.

Hoja cartográfica: Hojas Canoas y Cañas Gordas, escala 1: 50.000 del I.G.N.

Localización cartográfica: Entre coordenadas generales: 292247.295-292244.863 Norte y 578468.573-578750.065 Este límite aguas arriba y 290501.284-290499.725 Norte y 579440.315-579324.288 Este límite aguas abajo.

Área solicitada: 30 ha 3061 m², longitud promedio 1938.055 metros, según consta en plano aportado al folio 10.

Derrotero: Coordenadas del vértice N° 1 290501.284 Norte, 579440.315 Este.

Línea	Acimut	Distancia (m)
1 – 2	269°14'	116.10
2 – 3	347°08'	167.64
3 – 4	334°32'	189.75
4 – 5	328°11'	175.08
5 – 6	331°01'	152.69

Línea	Acimut	Distancia (m)
6 – 7	339°13'	176.18
7 – 8	339°54'	163.98
8 – 9	340°27'	191.88
9 – 10	338°46'	60.39
10 – 11	297°02'	86.75
11 – 12	321°06'	68.88
12 – 13	341°23'	89.48
13 – 14	316°27'	196.42
14 – 15	339°36'	135.68
15 – 16	345°09'	131.71
16 – 17	090°30'	281.50
17 – 18	155°46'	157.42
18 – 19	147°26'	108.58
19 – 20	169°02'	190.85
20 – 21	172°01'	73.51
21 – 22	159°16'	185.51
22 – 23	157°45'	137.51
23 – 24	159°36'	53.41
24 – 25	151°42'	165.20
25 – 26	151°48'	155.21
26 – 27	161°40'	78.66
27 – 28	153°15'	193.83
28 – 29	162°44'	186.06
29 – 30	151°36'	107.04
30 – 1	171°22'	96.81

Edicto basado en la solicitud inicial aportada el 9 de junio del 2010, área y derrotero aportados el 9 de junio del 2010.

2°—Que según memorando DGM-CMRB-152-2010, el plazo recomendado es por 10 años, donde cada año se deberá de demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados al momento de realizar los respectivos cálculos.

3°—Que la tasa de extracción autorizada es de 7.500 m³ al mes o de 90.000 m³ al año y los materiales a explotar serán arena, piedra y lastre.

4°—Que el Proyecto de Explotación fue aprobado mediante memorando DGM-CMRB-152-2010, suscrito por el geólogo José Luis Sibaja Herrera.

5°—Que mediante resolución N° 1093-2010-SETENA de las nueve horas treinta minutos del veintiséis de mayo del dos mil diez, la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto CDP Río Caño Seco, otorgándole al mismo tiempo la Viabilidad Ambiental a dicho proyecto.

6°—Que las recomendaciones técnicas brindadas por el geólogo José Luis Sibaja Herrera en memorando DGM-CMRB-152-2010, son las siguientes:

“Recomendaciones:

Las siguientes son las recomendaciones que el concesionario deberá de seguir para realizar las labores de extracción:

1. Las labores de explotación podrán iniciarse inmediatamente después de que el solicitante cumpla con todos los requisitos legales que establece el Código de Minería y su Reglamento.
2. La extracción de los materiales se deberá de realizar dentro del cauce y se deberán de proteger o mejorar aquellas secciones de los diques, construidos por la CNE, que presenten erosión o deban de ser mejorados. Para esto, se deberá de seguir las recomendaciones que para tal efecto, dicte la CNE o el Comité Pro-Dique de la zona, así como la municipalidad del lugar.
3. Se deberá de utilizar la maquinaria descrita en el Programa de Explotación. Si por alguna razón, fuera necesario ampliar el número del equipo, se deberá de contar con el respectivo permiso de esta Dirección, previa justificación técnica.
4. Se contempla el uso de quebrador.

5. *Se deberán de respetar las zonas de protección al cauce, donde no se podrán poner zarandas, acumular materiales ni realizar construcciones.*
6. *El plazo recomendado es de 10 años, donde cada año se deberá de demostrar con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos.*
7. *El volumen de extracción será de 7.500 m³ al mes, o de 90.000m³ al año.*
8. *Los materiales de sobre tamaño, deberán de ser utilizados en la reparación y mantenimiento de los diques de protección y en aquellas zonas susceptibles a la erosión. Dichas trabajos deberán de ser reflejadas en el primer Informe de Labores.*
9. *La metódica de extracción, al igual que el volumen de extracción, no podrán ser variados sin la respectiva autorización de esta Dirección, previa solicitud del concesionario, justificando técnicamente el cambio requerido.*
10. *Los Informes de Labores deberán de cumplir con lo que establece el artículo 75 del Reglamento al Código de Minería”.*

7°—Que por oficio DA-3282-2010 de fecha veinte de setiembre del dos mil diez, la Dirección de Aguas, consideró conveniente que se otorgue la concesión de explotación de materiales en el Río Caño Seco. Asimismo, señaló que no existen concesiones de agua dentro de la zona de extracción ni aguas abajo del Río Caño Seco, que eventualmente puedan ser afectadas por la actividad de extracción de materiales de dicho río.

8°—Que publicados los edictos no se presentaron oposiciones.

9°—Que por medio de resolución DGM-RNM-05-2011, del siete de enero del dos mil once, la Dirección de Geología y Minas, resolvió lo siguiente:

“Por Tanto:

1°—*Con fundamento en lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución, recomendar al Poder Ejecutivo otorgar a favor de la sociedad AVENTUREROS DEL MAR S. A., cédula de personería jurídica número 3-101-073958-10, concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Caño Seco, por un plazo de 10 años, debiéndose demostrar cada año, con un estudio hidrogeológico y de recarga, que la dinámica del río no ha disminuido el aporte de materiales. Para esto, el concesionario deberá de implementar los controles topográficos y de caudales, a lo largo del área concesionada, para ser tomados a la hora de realizar los respectivos cálculos*

2°—*La tasa de extracción autorizada es de 7.500 m³ al mes o de 90.000 m³ al año y los materiales a explotar serán arena piedra y lastre.*

3°—*Las labores de explotación se ejecutarán de acuerdo con el plan inicial de trabajo, previamente aprobado y cumpliendo las recomendaciones que al efecto señaló la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y la Dirección de Geología y Minas.*

4°—*Asimismo, queda sujeta al pago de las obligaciones que la legislación impone, así como acatar las directrices que en cualquier momento le gire la Dirección de Geología y Minas”.*

Considerando:

1°—Con fundamento en el artículo primero del Código de Minería, el Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de todos los recursos minerales, existiendo la potestad de otorgar, a través del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, concesiones o permisos para el reconocimiento, exploración, explotación y beneficio de los recursos mineros sin que afecte de algún modo el dominio estatal sobre esos bienes, procurando con ello y por medio de sus políticas, la protección, conservación y manejo de los recursos naturales, garantizando la protección efectiva de la biodiversidad del país, al promover el conocimiento y uso sostenible de los recursos para el disfrute intelectual, espiritual y el desarrollo económico de las generaciones presentes y futuras.

2°—Que la Administración Pública se encuentra bajo un régimen de Derecho donde priva el Principio de Legalidad, el cual tiene fundamento en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública.

3°—Que el artículo 89 del Código de Minería establece que “...la resolución de otorgamiento será dictada por el Poder Ejecutivo...”. En concordancia con el artículo 38 del Decreto Ejecutivo 29300-MINAE, Reglamento ha dicho Código que dispone:

“Artículo 38.-De la recomendación. (...) La resolución de otorgamiento será dictada por el Presidente de la República y el Ministro del Ambiente y Energía...”

4°—Que el artículo 36 del Código de Minería señala:

“El MINAE podrá otorgar concesiones de explotación de materiales en cauces de dominio público por un plazo máximo de diez años, prorrogable hasta cinco años mediante resolución debidamente fundamentada, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en el Reglamento de esta Ley. El plazo se contará a partir de la aprobación del respectivo estudio de impacto ambiental”.

Asimismo, el inciso a) del artículo 33 del Código de Minería establece como un derecho del concesionario el obtener la prórroga de vigencia de la concesión.

5°—Que la Dirección de Geología y Minas, mediante resolución número DGM-RNM-05-2011, -que se encuentra incorporada en el expediente- recomienda otorgar la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Caño Seco a la empresa Aventureros del Mar S. A., por un plazo de 10 años, con una tasa de extracción autorizada es de 7.500 m³ al mes o de 90.000 m³ al año y los materiales a explotar serán arena piedra y lastre. En este sentido, el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, faculta a la Administración a motivar sus actos a través de la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado o bien a dictámenes previos que hayan determinado realmente la adopción del acto.

6°—Que revisado el expediente administrativo y tomando en consideración lo que señala el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública, de que en ningún caso podrán dictarse actos contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, es que se acoge la recomendación realizada por la Dirección de Geología y Minas, de autorizar la concesión en cauce de dominio público, a favor de la empresa gestionante.

7°—Que la empresa solicitante, del expediente N° 12-2010, deberá cumplir durante la ejecución de las labores de explotación de materiales en el área solicitada en concesión, con cada una de las recomendaciones técnicas señaladas por el geólogo José Luis Sibaja Herrera en memorando DGM-CMRB-152-2010, transcrito en el Resultando Sexto de la presente resolución, así como cualquier otra recomendación que le gire la Dirección de Geología y Minas o la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA). **Por tanto,**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y
TELECOMUNICACIONES

RESUELVEN:

1°—Con fundamento en los artículos 11, 16, 136 y 302 inciso a) de la Ley General de la Administración Pública, en los numerales 1 y 36 del Código de Minería y su respectivo Reglamento, además de la recomendación que consta en la resolución DGM-RNM-05-2011, de la Dirección de Geología y Minas, se otorga la concesión de explotación de materiales en el Cauce de Dominio Público del Río Caño Seco a la empresa Aventureros del Mar S. A., cédula jurídica número 3-101-073958-10, por un plazo de 10 años, con una tasa de extracción autorizada de 7.500 m³ al mes o de 90.000 m³ al año y los materiales a explotar serán arena, piedra y lastre.

2°—La concesionaria deberá cumplir con todas las obligaciones que le impone el Código de Minería y su Reglamento -Decreto Ejecutivo 29300-MINAE-, así como las obligaciones y recomendaciones de esta resolución y de las emitidas de forma preliminar al otorgamiento de la concesión, además de las recomendaciones e instrucciones que le dicte en cualquier momento, tanto la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, como la Dirección de Geología y Minas.

3°—Asimismo, queda sujeta la concesionaria al pago de las obligaciones que la legislación impone.

4°—Contra la presente resolución, cabrá el recurso ordinario de revocatoria, de conformidad con los artículos 344, 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública; además, del recurso extraordinario de revisión, siempre y cuando se incurra en las circunstancias establecidas en el artículo 353 del citado cuerpo normativo.

5°—Notifíquese a la empresa solicitante en San José, 175 metros sur de Casa Matute, en vivienda número 1075, y rotular: “Atención Lic. Jazmín Herrera”, según consta a folio 22 del expediente administrativo.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Teófilo de la Torre Argüello, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.—1 vez.—RP2011226273.—(IN2011017739).

R-137-2011-MINAET.—Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.—San José, a las ocho horas cuarenta minutos del once de marzo del dos mil once.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 de la Constitución Política, 11, 28 párrafo 2, inciso j) y 92 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, el Estatuto de Servicio Civil Ley N° 1581, su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 y el Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 30077.

Considerando:

Primero.—Que el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública dispone que la Administración sólo podrá realizar lo expresamente previsto por el ordenamiento jurídico.

Segundo.—Que el artículo 11 del Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía, número 30077-MINAE dispone que “...la Dirección Administrativa estará a cargo del Oficial Mayor y por el personal administrativo necesario para el buen desempeño de sus funciones. Es el Oficial Mayor quien ejerce la dirección del Área Administrativa del Ministerio, por lo tanto le corresponde: la integración de las actividades administrativas en los niveles centrales y regionales y la coordinación administrativa de las labores del Ministerio a través de las oficinas, departamentos administrativos, dependencias y órganos del Ministerio”.

Tercero.—Que en el Despacho del Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, por la índole de sus funciones, se tramita gran cantidad de documentos cuyo acto final es la firma de los mismos, lo que provoca en gran medida, atrasos innecesarios que van en detrimento de la eficacia y celeridad que debe regir en la actividad administrativa.

Cuarto.—Que resulta necesario agilizar la tramitación de firmas para actos que no involucran competencias compartidas con la Presidenta de la República y que sólo requieren ser firmados por el Ministro de Ambiente, Energía, y Telecomunicaciones, actos en los que sí puede delegarse la firma en la persona del Oficial Mayor del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Quinto.—Que la Procuraduría General de la República, mediante opinión jurídica N° OJ050-97 de fecha 29 de setiembre de 1997, señaló: “...La delegación de firma no implica una transferencia de competencia, sino que descarga las labores materiales del delegante, limitándose la labor del delegado a la firma de los actos que le ordene el delegante, quien asume la responsabilidad por su contenido. En otras palabras, es autorizar al inferior para que firme determinados documentos, en nombre del superior, si bien ha sido este el que ha tomado la decisión...”.

Sexto.—Que mediante Acuerdo 001-P del ocho de mayo del dos mil diez se nombra al señor Teófilo de la Torre Argüello, portador de la cédula de identidad número ocho-cero dieciséis-quingientos dieciocho en el cargo de Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Séptimo.—Que mediante Acuerdo de Nombramiento número 021-2011-MINAET-P del diez de marzo del dos mil once, -que rige a partir del primero de marzo del dos mil once- se nombra al señor Tony Sebiani Serrano, portador de la cédula de identidad número uno-setecientos seis-cuatrocientos treinta y cinco, como Oficial Mayor del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Por tanto,

EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Primero.—De conformidad con los considerandos de la presente resolución, se delega la firma del señor Teófilo de la Torre Argüello, en su carácter de Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones en el señor Tony Sebiani Serrano, mayor, divorciado, economista, vecino de Heredia, cédula de identidad número uno- setecientos seis-cuatrocientos treinta y cinco, en los siguientes actos administrativos: acciones de personal, las cuales correspondan a su nivel de jerarquía, de conformidad con la estructura administrativa del MINAET, cheques de Caja Chica, contratos administrativos, contratos laborales de dedicación exclusiva, contratos para la adjudicación de becas, contratos de capacitación, contratos de Adiestramiento y los Adéndums de esos contratos, licencias sin goce de salario menores a seis meses inclusive, firmas de acciones de personal de conformidad con la estructura administrativa del MINAET aprobada a la fecha por MIDEPLAN y oficializada por este Ministerio, viáticos, facturas administrativas, las resoluciones de acumulación de vacaciones, traslados de funcionarios del nivel técnico y administrativo a lo interno de la institución, acuerdos de viaje y su trámite paralelo, boletas de vacaciones del personal subalterno de conformidad a la estructura administrativa del MINAET, y las evaluaciones del desempeño de los funcionarios a su cargo y a cargo de las diferentes dependencias de nivel inferior jerárquico, así como las tarjetas que corresponden a la autorización de circulación de vehículos oficiales, con excepción de las dependencias del MINAET que cuentan con personería jurídica instrumental; y en general cualquier acto administrativo al que actualmente le corresponda firmar al Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, que no implique competencias compartidas con la Presidenta de la República, que correspondan a funciones propias del Poder Ejecutivo o cuando esté previsto por la ley su ejecución a cargo del Ministro únicamente.

Segundo.—Rige a partir de su publicación.

Tercero.—Publíquese.

Teófilo de la Torre Argüello, Ministro de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.—1 vez.—O. C. N° 10801.—Solicitud N° 22170.—C-44120.—(IN2011020188).

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD

EDICTOS

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica para Arreglo de calle, compra de lote y construcción de salón multiuso de Calle Víquez, Los Ángeles de Atenas, Alajuela. Por medio de su representante: Didier Roberto León Arce, cédula 502800755, ha hecho solicitud de inscripción de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 13:52 horas del día 08/03/2011.—Lic. Cynthia García Porras, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—RP2011226306.—(IN2011017740).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Legal y de Registro, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Específica Construcción y Mantenimiento de Caminos de Calle Los Pinos de Bolívar de Piedades Norte de San Ramón, Alajuela. Por medio de su representante: Martín Rodríguez Ramírez, cédula 203280640 ha hecho solicitud de inscripción

de dicha organización al Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección de Legal y de Registro.—San José, a las 10:51 horas del día 09/03/2011.—Lic. Cynthia García Porras, Jefa Departamento de Registro.—1 vez.—(IN2011017951).

El Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, hace constar: Que la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio del Carmen Este de Nicoya. Por medio de su representante: Elita Amalia Medina Reyes portadora de la cédula de identidad N° 5-0154-0506 ha hecho solicitud de inscripción de la siguiente reforma al estatuto: artículo 2° para que en adelante se lea así:

Artículo 2°:

“Constitúyase en esta localidad una Asociación de Desarrollo de la Comunidad que se denominará Asociación de Desarrollo Integral de Barrios del Este (Guadalupe, La Virginia, El Carmen y Los Ángeles) de Nicoya-Guanacaste y se registrará por la Ley de Desarrollo de la Comunidad, su reglamento y estatutos; sus límites serán: norte, Barrio El Carmen; oeste, comercio; este, Río Grande-Poza Negra; y sur, Barrio Guadalupe”.

Dicha reforma es visible a folios 280 y 281 del tomo I del expediente de la organización comunal en mención que se encuentra en el Departamento de Registro de la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, asimismo, dicha modificación fue aprobada mediante asamblea general ordinaria de afilados N° 7 celebrada el día 22 de enero del 2011.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 17, 19 y 34 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” que rige esta materia, se emplaza por el término de ocho días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, a cualquier persona, pública o privada y en especial a la Municipalidad, para que formulen los reparos que estimen pertinentes a la inscripción en trámite, manifestándolo por escrito a esta Dirección Legal y de Registro.—San José, 11 de marzo del 2011.—Departamento de Registro.—Lic. Cynthia García Porras, Jefa.—1 vez.—RP20110226916.—(IN2011019049).

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANOTARIO DEL ESTADO

DEPARTAMENTO DE INSUMOS AGRÍCOLAS

UNIDAD REGISTRO DE AGROINSUMOS

EDICTOS

Pedro Arnoldo Cabrera Henríquez, mayor, soltero, inspector, salvadoreño, cédula de residencia 220-186788-007976, vecino de Alajuela, expediente 2501-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, quince de febrero de dos mil once.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General, a. i.—1 vez.—(IN2011018066).

DIA-R-E-096-2011.—El señor José Pablo Coto García, cédula N° 1-0924-0070, en calidad de representante legal de la compañía Mejisulfatos de Costa Rica S. A., cuyo domicilio fiscal se encuentra en la ciudad de Santa Ana, solicita inscripción del fertilizante foliar, de nombre comercial Sifert, compuesto a base de Fósforo-Potasio-Silicio-Carbono de Extracto Húmico-Carbono de Ácidos Húmicos-Carbono de Ácidos Fúlvicos. Conforme a lo que establece la Ley de Protección Fitosanitaria N° 7664. Se solicita a

terceros con derecho a oponerse para que lo hagan ante el Servicio Fitosanitario del Estado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de este edicto en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 17 de febrero del 2011.—Unidad Registro de Agroinsumos.—Ing. Marco Vinicio Jiménez Salas, Encargado.—1 vez.—RP2011227105.—(IN2011019067).

EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN DE GESTIÓN
Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD**

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 36, título N° 471, emitido por el Liceo Mauro Fernández Acuña, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Ramírez Solano Manfred Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 16 de julio del 2010.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011017454).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Técnica” Modalidad Agropecuaria, inscrito en el tomo 1, folio 45, título N° 508, emitido por el Colegio Técnico Profesional Los Chiles, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Rodríguez Ceballo Renee. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de febrero del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011017483).

Ante esta Subdirección se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 17, asiento 20, título N° 321, emitido por el Colegio Nocturno de Golfito, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Vargas Bermúdez Noemy. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 19 de febrero del 2007.—Carmen Martínez Cubero, Subdirectora.—(IN2011017519).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo 1, folio 23, título N° 12, emitido por el Liceo Hernán Vargas Ramírez, en el año mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Martínez Elizondo Carmen Guiselle. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, dos de febrero del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226315.—(IN2011018178).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Técnica” Especialidad en Forja, inscrito en el tomo 1, folio 16, asiento N° 126, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Ulloa, en el año mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Esquivel Monge Jorge Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este

edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de marzo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226339.—(IN2011018179).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 35, título N° 293, emitido por el Liceo Diurno de Ciudad Colón, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Solís González Eduardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de marzo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226432.—(IN2011018180).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Área de Ciencias”, inscrito en el tomo V, folio 112, asiento N° 834, emitido por el Colegio Nocturno Pbro. Enrique Menzel, en el año mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Sáenz Ramírez Gerardo Martín. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 8 de marzo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226518.—(IN2011018181).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 191, título N° 2888, emitido por el Liceo Monseñor Rubén Odio Herrera, en el año dos mil nueve, a nombre de Cárdenas Segura Kevin Gerardo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, nueve de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011018344).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada, “Rama Técnica” Modalidad Comercial e Industrial, inscrito en el tomo 1, folio 87, título N° 1700, emitido por el Colegio Técnico Profesional Jesús Ocaña Rojas, en el año mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Torres Peñaranda Ileana. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, veinte de setiembre del dos mil diez.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011018476).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 249, título N° 1904, emitido por el Liceo Santa Cruz Clímaco A. Pérez, en el año dos mil tres, a nombre de Camacho Hernández Hellen. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, siete de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011018496).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 26, asiento N° 262, emitido por el Liceo Franco Costarricense, en el año mil novecientos noventa y cuatro, a nombre de Aguilar Castro Alina. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones

a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—N° RP2011226117.—(IN2011017733).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 76, asiento N° 908, emitido por el Liceo Napoleón Quesada Salazar, en el año mil novecientos noventa y seis, a nombre de Sáenz Vindas Norberto Esteban. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226170.—(IN2011017734).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Ciencias, inscrito en el tomo 1, folio 251, título N° 13, emitido por el Colegio Nocturno de Limón, en el año mil novecientos sesenta y nueve, a nombre de Carr Edwards Jerome. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226173.—(IN2011017735).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 12, asiento N° 97, emitido por el Colegio Sagrado Corazón de Jesús, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de González Martínez Teresita. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los ocho días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226294.—(IN2011017736).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 42, título N° 105, emitido por el Colegio Técnico Profesional de General Viejo, en el año mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Quesada Calderón Johan. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011017965).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 176, título N° 1265, emitido por el Liceo Maurilio Alvarado Vargas, en el año dos mil cuatro, a nombre de Sánchez Fernández Wendy. Se solicita la reposición del título por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—M.Ed. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011018023).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 17, título N° 207, emitido por el Colegio Rosario, en el año mil novecientos noventa y uno, a nombre de Mora Marín Gustavo. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226940.—(IN2011019045).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo I, folio 66, título N° 658, emitido por el Colegio de Naranjo, en el año mil novecientos ochenta, a nombre de Benavides Corrales María del Rocío. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 23 de julio del 2010.— Departamento de Evaluación Académica y Certificación MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011226995.—(IN2011019046).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Diploma de Conclusión de Estudios de la Educación Diversificada “Rama Académica” Modalidad Ciencias y Letras, inscrito en el tomo II, folio 88, título N° 87-091, emitido por el Liceo Unesco, en el año mil novecientos ochenta y siete, a nombre de Arguedas Alfaro Margoth. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 9 de marzo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011227033.—(IN2011019047).

Ante este Departamento, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 14, título N° 309, emitido por el Colegio Cristiano Centro Evangelístico, en el año dos mil seis, a nombre de Calderón San Miguel Eduardo Alister. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de marzo del 2011.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MEd. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—RP2011227125.—(IN2011019048).

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS LABORALES

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud de Seguro Social, siglas: S.I.N.A.S.S.A.S.S. acordada en asamblea celebrada el 29 de octubre del 2010. Expediente 874-SI. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro mediante tomo: 16, folio: 90, asiento: 4602 del día 28 de febrero del 2011. La reforma afecta los artículos 1, 2 y 6 del Estatuto, con la reforma al artículo 1 varía el nombre de la organización y en adelante se denominará: Sindicato Nacional de Administradores de Servicios de Salud y Afines de Seguro Social, siglas: S.I.N.A.S.S.A.S.S.—San José, 28 de febrero del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—(IN2011016253).

De conformidad con la autorización extendida por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su Estatuto Social de la organización social denominada: Asociación de Pensionados Exfuncionarios de la CCSS, siglas, A.P.E.C.C.S S., acordada en asamblea celebrada el 15 de octubre del 2010. Expediente P-120. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 344 del Código de Trabajo y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma ha sido inscrita en los libros de registro que al efecto lleva este Registro

mediante tomo: 16, folio: 91, asiento: 4604 del día 28 de febrero del 2011. La reforma afecta el artículo 45 del Estatuto, mediante el cual se establece la alternabilidad en los nombramientos de los miembros de la Junta Directiva, para que en adelante se nombren presidente, tesorero, vocal 1 y 3 en año par y vicepresidente, secretario y vocal 2 en año impar. Se introduce un artículo numerado 46, referente al fiscal, que será electo por dos años en el mes de octubre de años impares.—San José, 28 de febrero del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe de Ministro.—(IN2011016304).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada: Cooperativa de Producción Agropecuaria y Servicios Turísticos de Buena Vista R.L, siglas Coopebuenavista R.L, acordada en asamblea celebrada el 9 de junio del 2010. Resolución 1354-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Presidente	Steve Van Beck
Vicepresidente	Rafael Chacón Zumbado
Secretaria	María Graciela Navarro Esquivel
Vocal 1	Marlon Quesada Castro
Vocal 2	Ramón Miranda Miranda
Suplente 1	Guillermo Méndez Quesada
Suplente 2	María Elena Zuñiga Navarro
Gerente	Miguel Rodríguez Camacho

San José, 1° de febrero del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—RP2011226479.—(IN2011018184).

De conformidad con la autorización extendida por la Señora Ministra de Trabajo y Seguridad social, este Registro ha procedido a la inscripción de la reforma que acordó introducir a su estatuto la organización social denominada: Cooperativa Agrícola e Industrial y de Servicios Múltiples de San Carlos R.L., siglas: Coopesancarlos R.L., acordada en asamblea celebrada el 23 de enero del 2011. Resolución 239. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente y se envía un extracto de la inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. La reforma afecta el artículo 16 del Estatuto.—San José, 28 de febrero del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—RP2011226482.—(IN2011018185).

De conformidad con la autorización extendida por la señora Ministra de Trabajo y Seguridad Social se ha procedido a la inscripción de la organización social denominada acordada en asamblea celebrada Cooperativa de Autogestión de Mujeres Innovadoras R.L., siglas Biocoop R.L, acordada en asamblea celebrada el 25 de enero del 2010, Resolución 1358-CO. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y 49 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo, se procede a la inscripción correspondiente, se envía un extracto de su inscripción para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Consejo de administración

Presidenta	Rosmery Mora Rodríguez
Vicepresidenta	Evelyn Salazar Arias
Secretaria	Dulcelina Gamboa Miranda
Vocal 1	Yolanda Ortiz Gamboa
Vocal 2	Aylen Álvarez Trejos
Suplente 1	Luz Eida Marín Rodríguez
Suplente 2	Lidieth Acuña Carvajal
Gerente	Luz Marina Vargas Cubero

San José, 7 de marzo del 2011.—Lic. José Joaquín Orozco Sánchez, Jefe.—RP2011226481.—(IN2011018186).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PARA VER EL CAPÍTULO DE MARCAS

FAVOR HACER CLIK AQUÍ

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

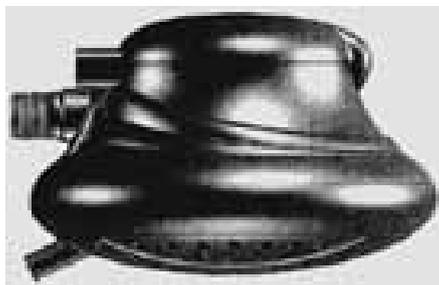
El señor Víctor Vargas Valenzuela, mayor, abogado, cédula N° 1-335-794, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Claudio Lourenco Lorenzetti, de Brasil, solicita el Modelo Industrial denominada **ARREGLO APLICADO A UNA DUCHA ELÉCTRICA**.



Se refiere a un arreglo ornamental único incorporado en una ducha eléctrica del tipo chorro de aspersión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Octava Edición es 23/02, cuyo inventor es

Claudio Lourenco Lorenzetti. La solicitud correspondiente lleva el número 11696, y fue presentada a las 13:59:00 del 27 de setiembre de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de febrero de 2011.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2011225768.—(IN2011016824).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Claudio Lourenco Lorenzetti, de Brasil, solicita el Modelo Industrial denominada **ARREGLO APLICADO A UNA DUCHA ELÉCTRICA**.



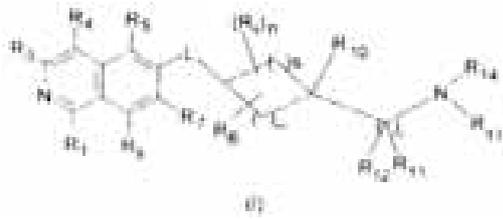
El presente diseño se refiere a un arreglo ornamental único incorporado en una ducha eléctrica del tipo chorro de aspersión. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación

Internacional de Dibujos y Modelos Industriales Octava Edición es 23/02, cuyo inventor es Claudio Lourenco Lorenzetti. La solicitud correspondiente lleva el número 11695, y fue presentada a las 13:58:30 del 27 de setiembre de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 7 de febrero de 2011.—Lic. Rándall Abarca, Registrador.—RP2011225769.—(IN2011016825).

El señor Jorge Tristán Trelles, cédula N° 1-392-470, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Amazonia Fitomedicamentos Ltda., de Brasil, solicita la Patente de Invención denominada **USOS FARMACÉUTICOS DE LANOSTA-8,24-DIEN-3-OLS**. En general esta invención se refiere a los usos farmacéuticos de lanosta-8,24-dien-3-ols, una familia de terpelones tetracíclicos, como agentes inflamatorios, anticancerígenos o analgésicos gracias a la inhibición de ciertas enzimas cuya actividad se relaciona con la proliferación de ciertos tipos de cáncer. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es A61K 31/575, cuyos inventores son Pianowski, Luiz Francisco, Calixto, Joao Batista, Leal, Paulo César, Chaves, Claudio Paulino. La solicitud correspondiente lleva el número 20110102, y fue presentada a las 08:51:00 del 23 de febrero de 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación

de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de febrero del 2011.—Lic. Rándall Abarca, Registrador.—RP2011226063.—(IN2011017721).

El señor Víctor Vargas Valenzuela, cédula N° 1-335-794, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Sanofi-Aventis, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **ISOQUINOLINAS E ISOQUINOLINONAS SUSTITUIDAS EN CALIDAD DE INHIBIDORES DE LA RHO-QUINASA**.

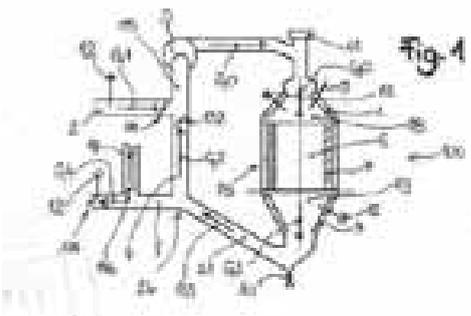


La invención se refiere a isoquinolinas e isoquinolinonas sustituidas de la fórmula (I) útiles para el tratamiento y/o prevención de

enfermedades asociadas con la Rhoquinasa y/o la fosforilación mediada por la Rho-quinasa de la fosfatasa de miosina de cadena ligera, y a composiciones que contienen dichos compuestos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07D 217/24, cuyos inventores son Plettenburg, Óliver, Lorenz, Katrín, Weston, John, Kleemann, Heinz-Werner, Duclos, Olivier, Jeannot, Frédéric. La solicitud correspondiente lleva el número 11831, y fue presentada a las 14:29:30 del 07 de diciembre de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Rándall Abarca, Registrador.—RP2011226261.—(IN2011017722).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

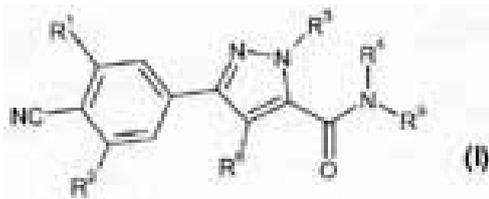
El señor Luis Diego Acuña Vega, mayor, abogado, cédula número 1 1151 0238, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Carbonex, Sociéte à responsabilité limitée, de Francia, solicita la Patente de Invención denominada **PROCEDIMIENTO Y DISPOSITIVO DE CARBONIZACIÓN**.



La invención se refiere a un método de fabricación de carbón vegetal. Está caracterizado porque: primeros gases calientes (G1) se generan por al menos un medio de caldeo; sus primeros gases (G1) se mezclan con segundos gases

(G2) para poder formar un gas mezcla (G0); esta mezcla (G0) se envía a una carga de madera (6) para generar en ella un frente de pirólisis (20). La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C10B 53/02, cuyos inventores son Soler-My, Fierre, Loiseau, Arnaud, Soler-My, Philippe. La solicitud correspondiente lleva el número 11840, y fue presentada a las 09:53:00 del 10 de diciembre de 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de marzo de 2011.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—RP2011226829.—(IN2011018588).

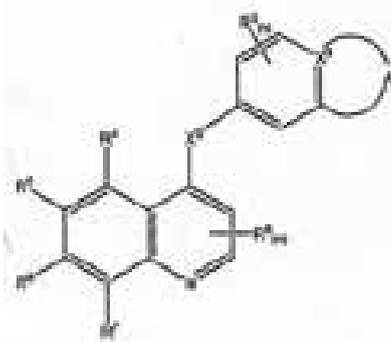
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Limited, de Reino Unido, solicita la Patente de Invención denominada **COMPUESTOS DE AMIDA ÚTILES EN TERAPIA**.



Un compuesto de Fórmula (I), o una sal o solvato farmacéuticamente aceptable del mismo, en la que cada uno de R1 y R2 representa

independientemente H, halógeno, CF₃, alquilo C1-3 o alcoxi C1-3. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07D 231/14, cuyos inventores son Karl Richard Gibson, Martin Peter Creen, Toby James Underwood, Florian Wakenhut. La solicitud correspondiente lleva el número 20110124, y fue presentada a las 13:57:00 del 7 de marzo de 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de marzo de 2011.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2011226865.—(IN2011018589).

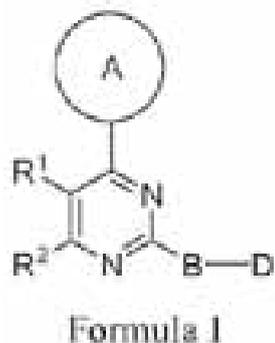
El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Pfizer Inc, de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **NUEVOS DERIVADOS DE QUINOLINA**.



La presente invención se refiere a los compuestos representados por la fórmula (I); y a las sales o solvatos de dichos compuestos, en los que cada uno de A R3-8, X3, X5, m y n son como se han definido en esta memoria descriptiva. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados,

la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es A61K 31/4709, cuyos inventores son Yufeng Hong, Robert Steven Kania. La solicitud correspondiente lleva el número 20110104, y fue presentada a las 11:50:20 del 23 de febrero de 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo de 2011.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—RP2011226867.—(IN2011018590).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, cédula N° 1-341-287, mayor, abogado, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la patente de invención denominada: **COMPUESTOS DE PIRIMIDINA, COMPOSICIONES Y MÉTODOS DE USO**.



Se describen compuestos de la fórmula I, incluso sus estereoisómeros, isómeros geométricos, tautómeros, solvatos, metabolitos y sales farmacéuticamente aceptables, que son de utilidad en la modulación de la señalización de las quinasas relacionadas con PIKK, por ejemplo, mTOR y para el tratamiento de enfermedades (por ejemplo, cáncer) que son mediadas al menos en parte por la desregulación de la vía de señalización de PIKK (por ejemplo, mTOR). La memoria descriptiva, reivindicaciones,

resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07D 239/02, cuyos inventores son Philippe Bergeron, Frederick Cohen, Antohony Estrada, Michael F. T. Koehler, Hon Luen Lau Kevin, Cuong Ly, Joseph P. Lyssikatos, Daniel Fred Ortwine Zhonghua Pei, Xianrui Zhao. La solicitud correspondiente lleva el número 20110053, y fue presentada a las 13:15:00 del 27 de enero del 2011. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2011.—Lic. Hellen Marín Cabrera, Registradora.—(IN2011018908).

El señor Harry Wohlstein Rubinstein, mayor, abogado, cédula N° 1-341-287, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de Novimmune S. A., de Suiza, solicita la patente de invención denominada: **ANTI-IL A/IL-17F REACTIVOS-CRUZADOS ANTICUERPOS Y MÉTODOS DE USO DE ESTOS**. Esta invención proporciona anticuerpos monoclonales totalmente humanos que reconocen a la IL-17F, al homodímero de IL-17F, a la IL-17A, al homodímero de IL-17A, y/o al complejo de proteína heterodimérico de IL-17A/IL-17F. La invención proporciona además métodos para utilizar dichos anticuerpos monoclonales como un agente terapéutico, de diagnóstico y profiláctico. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes Novena Edición es C07K 16/00, cuyos inventores son Krzysztof Masternak, Oliver Leger. La solicitud correspondiente lleva el número 11816, y fue presentada a las 08:21:00 del 26 de noviembre del 2010. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de febrero del 2011.—Lic. Melissa Solís Zamora, Registradora.—(IN2011018910).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISOS

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Cultural de San Antonio de Corralillo de Cartago. Con domicilio en la provincia de Cartago, cantón Central, Corralillo, cien metros al sur de la iglesia católica de San Antonio de Corralillo. Cuyos fines principales entre otros son los siguientes: fomentar el desarrollo y progreso económico, social y cultural de la comunidad de San Antonio de Corralillo de Cartago. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la Asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Mario Rojas Camacho. Corresponde al vicepresidente sustituir al presidente en sus ausencias temporales, con todas las facultades que le corresponden de acuerdo a la Ley y Estatutos. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2011, asiento 037509.—Curridabat, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011226299.—(IN2011017732).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Fuerza de Dios, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Enseñanzas cristianas espirituales emanadas de la Santa Biblia. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente:

Gerardo Mesen Montes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2010 asiento 293788, adicional tomo: 2010, asiento: 342392.—Curridabat, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil diez.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° RP2011226337.—(IN2011018170).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia Pueblo de Dios de Esparzol con domicilio en la provincia de Puntarenas. Sus fines, entre otros están: promover y fomentar el ideal de servicio como base de toda empresa digna. Promover la evangelización y conocimiento de las Sagradas Escrituras para sus asociados. Su presidente Tobías Soto Rojas, es el representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y demás limitaciones del estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2010 asiento 125090, adicional 2011-36401. Dado en el Registro Nacional, a las 14 horas 20 minutos, del 23 de febrero del 2011.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—N° RP2011226367.—(IN2011018171).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Provienda Nueva Esperanza Los Ángeles de La Fortuna con domicilio en la provincia de Alajuela. Cuyos fines son los siguientes: promover la construcción de casa de habitación para sus asociados. Cuya representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es la presidenta Ligia Murillo Quirós. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Tomo 2011, asiento 21223.—Curridabat, al día 8 del mes de febrero del dos mil once.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—N° RP2011226368.—(IN2011018172).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Casa de Restauración Familiar Vida Nueva, con domicilio en la provincia de Guanacaste; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la Palabra de Dios. Cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Luis Diego Contreras Contreras. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2011, asiento: 7723).—Curridabat, 22 de febrero del 2011.—Lic. Grace Lu Scott Lobo, Directora a. í.—1 vez.—RP2011227036.—(IN2011019042).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Iglesia Centro de Amor Fe y Esperanza, con domicilio en la provincia de San José; cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la Palabra de Dios. Cuyo representante

judicial y extrajudicial de la asociación, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, y con las limitaciones establecidas en el estatuto lo es el presidente: Freddy Loria Brenes. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2010, asiento: 331078).—Curridabat, 12 de enero del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011227037.—(IN201119043).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones, ha recibido para su inscripción la Reforma del estatuto de la persona jurídica cédula: 3-002-045425, denominación: Asociación de Protección al Anciano y Enfermo Crónico de Palmares. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento tomo: 2011, asiento: 16294 con adicionales: 2011-38774.—Curridabat, 7 de marzo del 2011.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director.—1 vez.—RP2011227087.—(IN2011019044).

REGISTRO DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS AVISOS

Víctor Manuel Sanabria Araya, cédula de identidad 3-292-314, mayor, divorciado, músico, vecino de Cartago, 175 metros este de Puerta del Sol, Los Ángeles, frente al taller Brenes, autor del guión, autor de la música, director y productor, solicita la inscripción de los derechos morales y los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y publicada que se titula **FIGURÍN SUPERSTARS**. Así como derechos conexos morales de interpretación a favor de Yanina Ramírez Vargas, mayor, casada, cédula de identidad 1-916-409, vecina de San José; Marisela Obando Moya, mayor, casada, cédula de identidad 3-348-141, vecina de Cartago y Víctor Manuel Sanabria Araya, de calidades antes indicadas. Se trata de una obra audiovisual infantil, de 35 minutos de duración, con imágenes y sonido, un show musical donde un payaso visita lugares y expone temas. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 6594.—Curridabat, 1° de marzo del 2011.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—RP2011227072.—(IN2011019070).

Víctor Manuel Sanabria Araya, cédula de identidad 3-292-314, mayor, divorciado, músico, con domicilio en Cartago, 175 metros este de Puerta del Sol, Los Ángeles, frente al taller Brenes, autor del guión, autor de la música, director y productor solicita la inscripción de los derechos morales y los derechos patrimoniales en la obra individual, artística y publicada que se titula **A JUGAR CON FIGURÍN**. Así como derechos conexos morales de interpretación a favor de Yanina Ramírez Vargas, mayor, casada, cédula de identidad 1-916-409, vecina de San José; Marisela Obando Moya, mayor, casada, cédula de identidad 3-348-141, vecina de Cartago y Víctor Manuel Sanabria Araya, de calidades antes indicadas. Se trata de una obra audiovisual infantil, de 26 minutos de duración y con imágenes y sonido, de variedades donde un payaso presenta temas de interés familiar y cultural. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que terceros quienes crean tener derechos puedan oponerse a la inscripción solicitada dentro de los 30 días hábiles siguientes a esta publicación, conforme al artículo 113 de la Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 6683. Expediente 6595.—Curridabat, 16 de febrero del 2011.—Lic. Andrés Hernández Osti, Registrador.—1 vez.—RP2011227073.—(IN2011019071).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO**AVISO**

Que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 1-1143-0953, carné profesional 18558, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección, dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente 11-000131-0624-NO.—San José, 2 de marzo de 2011.—Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2011018053).

AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES**DIRECCIÓN DE AGUA****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Expediente N° 7880P.—Foliage Incorporated S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del pozo BA-388, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José de La Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-riego-ornamentales. Coordenadas 227.450/524.850, hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011017469).

Expediente N° 3250P.—WBE Real Estate Costa Rica S. A., solicita concesión de: 9 litros por segundo del pozo sin número, efectuando la captación en finca de su propiedad en Guácima Alajuela, para uso varios. Coordenadas 219.200/511.800, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011017470).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Expediente: 12283A.—Inversiones Fafer S. A., solicita aumento de concesión de: 0,50 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Naranjito, Aguirre, Puntarenas, para uso industria embotellado y venta de agua. Coordenadas 166.918 / 527.035 hoja Dota. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226491.—(IN2011018182).

Expediente: 6054A.—Eduard Quesada Varela, solicita concesión de: 0,1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Tapezco, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario-abrevadero. Coordenadas 245.600 / 496.000 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226549.—(IN2011018183).

Expediente N° 14467P.—Monterra Valle de Luz Ltda., solicita concesión de: 3,3 litros por segundo del Pozo RA-98, efectuando la captación en finca de Monterra Valle de Luz Ltda., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 186.971/420.506 hoja Río Ario. 4 litros por segundo del Pozo RA-190, efectuando la captación en finca de Monterra Valle de Luz Ltda., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 186.256/420.700 hoja Río Ario. 2,7 litros por segundo del Pozo RA-189, efectuando la captación en finca de Monterra Valle de Luz Ltda., en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 186.614/420.612 hoja Río

Ario. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226761.—(IN2011018597).

Expediente N° 2566A.—Don Jorge S. A., solicita concesión de: 12 litros por segundo del Río Trojas, efectuando la captación en finca de su propiedad en Sarchí Sur, Valverde Vega, Alajuela, para uso agroindustrial-beneficiado. Coordenadas 230.200/498.800 hoja Naranjo. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226781.—(IN2011018598).

Exp. N° 7887P.—Finca Las Odas S. A., solicita concesión de: 0,50 litros por segundo del Pozo RG-362, efectuando la captación en finca de su propiedad en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano, doméstico y agropecuario, riego frutal, coordenadas 216.450/502.280 Hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011018915).

Exp. N° 2448A.—Rancho Tres Hermanos S. A., solicita concesión de: 0,18 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Luis, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, agropecuario lechería. Coordenadas 239.200/488.800 hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226961.—(IN2011019052).

Exp. N° 2090A.—Hacienda San Joaquín de Abangares S. A., solicita concesión de: 33,3 litros por segundo del río Lajas, efectuando la captación en finca de idem el mismo en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso. Coordenadas 251.800/412.100 hoja Faltante. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227077.—(IN2011019053).

Exp. N° 4318A.—Hacienda Monte Redondo S. A., solicita concesión de: 0,56 litro por segundo del nacimiento Buena Vista, efectuando la captación en finca de mismo en San Gabriel, Aserrí, San José, para uso consumo humano, doméstico y varios. Coordenadas 195.100/524.500 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227078.—(IN2011019054).

Exp. N° 14471A.—Fiduciaria AML S. A., solicita concesión de: 6,01 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Fiduciaria AML S. A., en Llano Grande, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 215.500 / 545.800 hoja Istarú. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227079.—(IN2011019055).

Exp. N° 14472P.—La Curvina Feliz S. R. L., solicita concesión de: 3 litros por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de La Curvina Feliz S. R. L., en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 93.927/591.522 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227082.—(IN2011019056).

Exp. N° 14473P.—Inversiones Un Lugar Espectacular S. R. L., solicita concesión de: 3 litros por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 93.845/591.890 hoja Changuena. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227083.—(IN2011019057).

Exp. N° 14474A.—El Rincón Argentino de Osa S. A., solicita concesión de: 1,4 litro por segundo del nacimiento naciente 1, efectuando la captación en finca de El Rincón Argentino de Osa S. A., en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 79.169/593.926 hoja Sierpe; 3,14 litros por segundo del nacimiento Naciente 2, efectuando la captación en finca de El Rincón Argentino de Osa S. A., en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 79.186/593.990 hoja Sierpe. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227092.—(IN2011019058).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. 14001P.—Banco Improsa S. A., solicita concesión de: 2 litros por segundo del pozo RG-873, efectuando la captación en finca de Banco Improsa S. A. en Garita, Alajuela, Alajuela, para uso industria. Coordenadas 218.290 / 506.260 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 7 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226112.—(IN2011017737).

Exp. 14273P.—Colinas de Miramar S. A., solicita concesión de: 0,5 litros por segundo del pozo MI - 114, efectuando la captación en finca de Colinas de Miramar S. A., en San Isidro (Montes de Oro), Montes de Oro, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico. Coordenadas 226.044 / 454.827 hoja Chapernal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de marzo del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226195.—(IN2011017738).

Exp. 14481 A.—Flor María Ceciliano Hidalgo solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Antonio Vargas Badilla en Rosario, Desamparados, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 198.906 / 526.862 hoja Carraigres. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 8 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011017924).

Exp. 6011 A.—Sociedad Agrícola Lloronal S. A., solicita concesión de: 0.55 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de El Cerro La Giralda S. A. en Sabanilla, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero consumo humano doméstico, agropecuario riego pasto agropecuario lechería. Coordenadas latitud 235,700 longitud 518,600 hoja Barva. Predios inferiores: Martín Oviedo Ulate 0.55. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 9 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—(IN2011018050).

Exp. N° 14491P.—Las Acacias de Las Nubes S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del pozo TS-15, efectuando la captación en Finca de Las Arcacias de Las Nubes S. A., en Tárcoles, Garabito, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas 187.150/464.325 Hoja Tárcoles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226943.—(IN2011019050).

Exp. N° 2494A.—Rancho Tres Hermanos S. A., solicita concesión de: 0,1 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Zarcero, Alfaro Ruiz, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero, consumo humano doméstico, agropecuario, lechería. Coordenadas 242.300/494.900 Hoja Quesada. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011226960.—(IN2011019051).

Exp. N° 7129P.—Hacienda San Joaquín de Abangares S. A., solicita concesión de: 1 litro por segundo del Pozo AG-96, efectuando la captación en finca de su propiedad en Cañas, Cañas, Guanacaste, para uso agropecuario-abrevadero, consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-otro. Coordenadas 249.100/415.500 hoja Abangares. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227093.—(IN2011019059).

Exp. N° 4572A.—Hacienda Limonal S. A., solicita concesión de: 0,55 litro por segundo del nacimiento Llano Casas, efectuando la captación en finca de su propiedad en San Gabriel, Aserrí, San José, para uso consumo humano-doméstico y varios. Coordenadas 196.500/525.400 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227095.—(IN2011019060).

Exp. N° 7133P.—Inmobiliaria Vega y Ramírez S. A., solicita concesión de: 0,5 litro por segundo del pozo Artesanal, efectuando la captación en finca de su propiedad en San José (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso comercial-lavado de vehículos. Coordenadas 221.600/510.300 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227096.—(IN2011019061).

Exp. N° 8907A.—Condominio Habitacional Montelagos, solicita concesión de: 5 litros por segundo de la quebrada Vel, efectuando la captación en finca de Hermanos Zacarías Ramírez en San José, de La Montaña, Barva, Heredia, para uso agropecuario-abrevadero, agropecuario-riego-pasto, agropecuario-piscicultura y agropecuario-riego-pasto. Coordenadas 231.100/522.650 hoja Barva. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227097.—(IN2011019062).

Exp. N° 972-H.—El Silencio de Toro Amarillo STA S. A., solicita concesión de fuerza hidráulica, para autogeneración privada: 217 litros por segundo del río Gorrión, efectuando la captación en finca de El Silencio de Toro Amarillo STA S. A., en Toro Amarillo, Valverde Vega, Alajuela, para uso fuerza hidráulica-generación eléctrica privada o autoconsumo. Coordenadas. 242.683/502.807. Hoja río Quesada.

Caida bruta (metros): 20.51 m
Potencia teórica (kw): 43.7 kw

Predios inferiores. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de febrero de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227107.—(IN2011019063).

Exp. N° 4317A.—Hacienda Monte Redondo S. A., solicita concesión de: 0,4 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en Vuelta de Jorco, Aserrí, San José, para uso turístico-piscina. Coordenadas 197.500/522.600 hoja Carraigres; 0,04 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el

mismo, en Vuelta de Jorco, Aserri, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 197.400/522.700 hoja Carraigres; 0,02 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en Vuelta de Jorco, Aserri, San José, para uso turístico-piscina. Coordenadas 197.400/522.800 hoja Carraigres; 0,06 litro por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de el mismo, en Vuelta de Jorco, Aserri, San José, para uso agropecuario-riego-Café. Coordenadas 197.300/522.800 hoja Carraigres. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero del 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227109.—(IN2011019064).

Exp. N° 14475A.—Enrique Vargas Cascante y Vera Porras Cruz, solicita concesión de: 0,6 litro por segundo del nacimiento Naciente 1, efectuando la captación en finca de Enrique Vargas Cascante y Vera Porras Cruz, en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 79.179/593.549 hoja Sierpe; 3,02 litros por segundo del nacimiento Naciente 3, efectuando la captación en finca de Enrique Vargas Cascante y Vera Porras Cruz, en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 79.154/593.750 hoja Sierpe. 0,4 litro por segundo del nacimiento Naciente 2, efectuando la captación en finca de Enrique Vargas Cascante y Vera Porras Cruz, en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano, industria, agropecuario-riego y turístico. Coordenadas 79.180/593.545 hoja Sierpe. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2011.—José Miguel Zeledón Calderón, Director.—RP2011227110.—(IN2011019065).

PODER JUDICIAL

RESEÑAS

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad.

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA
HACE SABER:

Que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 09-017354-0007-CO, promovida por Juan Manuel Bonilla Villalobos contra el Decreto Ejecutivo N° 29957-G del 26 de octubre de 2001, se ha dictado el voto N° 2010014772 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del uno de setiembre del dos mil diez, que literalmente dice:

Voto 2010014772 de las catorce horas y treinta y cinco minutos del uno de setiembre del dos mil diez. Por tanto: “Se rechazan las solicitudes de coadyuvancia por extemporáneas a folios 96, 100 y 106 del expediente. Se declara CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional el Decreto Ejecutivo N° 29957-G del 26 de octubre de 2001. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la norma anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos en el sentido de que la inconstitucionalidad declarada no afecta las prácticas agrícolas que actualmente se realizan al amparo del decreto ejecutivo impugnado, pero tendrán una vigencia de un año a partir del momento en que se notifica la presente sentencia, una vez vencido el plazo dado deberá cesar dicha actividad en su totalidad. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, y Ejecutivo. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*.

San José, 3 de marzo de 2011.

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

1 vez.—(IN2011019304)

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Frank Edward Benavides, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 355-11.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las quince horas veinte minutos del veinticuatro de febrero del dos mil once. Exp. N° 37311-10. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de matrimonio de Frank Edward Thomson Benavides con Erika Vanessa Vega Fallas..., en el sentido que el apellido del cónyuge es “Benavides, no indica segundo apellido”, asimismo el apellido del padre y nombre de la madre del mismo son “Thompson, no indica segundo apellido” y “María Nela” respectivamente.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—RP2011226092.—(IN2011017741).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Giselle Yenori Loria Hidalgo conocida como Hazel Benavidez Hidalgo, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 398-09.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas cuarenta minutos del diecinueve de marzo del dos mil nueve. Ocurso. Exp. N° 41255-2008. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Giselle Yenori Loria Hidalgo..., en el sentido que el primer apellido del padre de la persona ahí inscrita es “Benavides”.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—M.Sc. Ligia María González Richmond, Jefa Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—RP2011226204.—(IN2011017742).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Io Chun Vong Leong como Eduardo Vong Leong, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2261-2010.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas trece minutos del cinco de octubre del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 26590-2010. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de naturalización de Io Chun Vong Leong ...; en el sentido que el lugar de nacimiento de la persona ahí inscrita es “San Antonio, Macau, Portugal” y no como se consignó.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—RP2011226227.—(IN2011017743).

Se hace saber que este Registro, en diligencias de curso incoadas por Cándida Rosa Traña Cruz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 223-2011.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas dieciséis minutos del siete de febrero del dos mil once. Ocurso. Exp. N° 46230-2010. Resultando: 1°—..., 2°—... Considerando: I.—Hechos probados:... II.—Hechos no probados, ... III.—Sobre el fondo:.... Por tanto: rectifíquese el asiento de nacimiento de Sergio Antonio Traña Cruz...; en el sentido que el nombre de la madre de la persona ahí inscrita es “Cándida Rosa” y no como se consignó.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe, Sección Actos Jurídicos.—1 vez.—(IN2011017961).

Se hace saber que este Registro en diligencias de curso incoadas por Estela Mejía López, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 1044-2010. Registro Civil.—

Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas del quince de junio del dos mil diez. Ocurso. Exp. N° 39351-2009. Resultando: 1°—..., 2°—..., 3°—..., Considerando: I.—Hechos Probados:..., II.—Hechos no probados:..., III.—Sobre el Fondo:..., Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Luis Felipe Argüello López...; en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Mejía López” y no como se consignaron.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a. í.—1 vez.—RP2011226950.—(IN2011019068).

AVISOS

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Fernando Martínez Quintero, mayor, divorciado, ingeniero electromecánico, colombiano, cédula de residencia 117000081433, vecino de San José, expediente 161-2009. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, ocho de febrero de dos mil once.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—1 vez.—RP2011226255.—(IN2011017744).

Richard Vladimir Arévalo Carmona, mayor, soltero, estudiante, nicaragüense, cédula de residencia 155806452200, vecino de San José, expediente 2345-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, ocho de octubre de dos mil diez.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2011017956).

Daniel Obregón Ubeda, mayor, soltero, gondolero, nicaragüense, cédula de residencia 135-RE-027363-00-1999, vecino de Cartago, expediente 2127-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, veintiuno de febrero de dos mil once.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—1 vez.—(IN2011018046).

María Luisa Martínez Chavarría, mayor, soltera, técnico en rayos X, nicaragüense, cédula de residencia 155807195232, vecina de San José, expediente 2373-2009. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, nueve de febrero de dos mil once.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—1 vez.—(IN2011018057).

Pedro Arnoldo Cabrera Henríquez, mayor, soltero, inspector, salvadoreño, cédula de residencia 220-186788-007976, vecino de Alajuela, expediente 2501-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, quince de febrero de dos mil once.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General, a. í.—1 vez.—(IN2011018066).

Giovanni Alexander Villachica Silva, mayor, soltero, chofer de taxi, nicaragüense, cédula de residencia 270-164278-095446, vecino de Cartago, expediente N° 2942-2008. Se ha presentado a este Registro a levantar información, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley de Opciones y Naturalizaciones número 1155 del 29 de abril de 1950 y sus reformas, solicitando se le conceda la nacionalidad costarricense por naturalización. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso, motivando su oposición y aportando las pruebas del caso.—San José, 11 de febrero del 2011.—Lic. Óscar Fernando Mena Carvajal, Director General a. í.—1 vez.—RP2011226911.—(IN2011019069).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE SALUD DE PÉREZ ZELEDÓN

El Área de Salud de Pérez Zeledón, Unidad Programática 2760, comunica a los interesados que se encuentra publicado en la página Web de la CCSS, I Adendum al plan anual de adquisiciones año 2011, ver detalles en www.ccss.sa.cr.

Pérez Zeledón, 16 de marzo del 2011.—Lic. Sonia Fernández Benamburg, Administradora.—1 vez.—(IN2011020240).

LICITACIONES

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000028-02700

Servicios de publicidad y propaganda

La Proveeduría Institucional de la Presidencia de la República invita a los interesados a participar en el concurso “Servicios de publicidad”. El cartel se encuentra disponible a través del sitio CompraRED en la siguiente dirección electrónica <https://www.hacienda.go.cr/comprared>. La fecha límite para recepción de ofertas es hasta las 9:00 horas del día 13 de abril del 2011, sita Proveeduría Institucional en Zapote, frente a la agencia del Banco Nacional de Costa Rica. Además se recibirán ofertas digitales por medio del sistema Comprared en la dirección <https://www.hacienda.go.cr/rp/ca/InformacionTramite.aspx?titutram=04&tramiden=2011LN-000028-02700>.

CRAV14764023412011.

San José, 17 de marzo del 2011.—Lic. Ricardo Blanco Valverde, Proveedor Institucional.—1 vez.—O. C. N° 11541.—(Solicitud N° 045-2011).—C-7670.—(IN2011020580).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000007-PROV

Compra de armamento para el Organismo de Investigación Judicial

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el siguiente procedimiento:

Fecha y hora de apertura: 27 de abril de 2011, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación, para ello, los interesados deben dirigirse al Proceso de Adquisiciones del Departamento de Proveeduría; sita en el 3° piso del edificio Anexo B, ubicado en la esquina formada entre calle 15, avenida 6, San José; o bien, obtenerlos a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduria> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: zuniga@poder_judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3136/3623/3295.

San José, 17 de marzo de 2011.—Lic. Ana Iris Olivares Leitón, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2011020532).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2011LN-000007-1142

Vacuna neumocócica conjugada

Se informa a los interesados que está disponible el cartel de la Licitación Pública 2011LN-000007-1142, para la adquisición de: Ítem único: 225.000 FA vacuna neumocócica conjugada.

Apertura de ofertas: 9:00 horas del día 25 de abril 2011.

Vea detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de marzo 2011.—Argentina Araya Jara, Jefa Subárea de Carteles.—1 vez.—O. C. N° 1142.—(Solicitud N° 44547).—C-7670.—(IN2011020563).

ADJUDICACIONES**SALUD**

INSTITUTO COSTARRICENSE DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000029-01

Servicios extra-hospitalarios

Se comunica a todos los interesados en este concurso que el mismo se ha declarado infructuoso.

San José, 15 de marzo del 2011.—Lic. Eduardo Peraza Murillo, Director Nacional.—1 vez.—(IN2011020515).

BANCO DE COSTA RICA

OFICINA DE COMPRAS Y PAGOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000003-01

Contratación de servicios médicos para zonas descentralizadas

Se aclara que en relación con la adjudicación del presente concurso, publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 53 del 16 de marzo del 2011, en cuanto a los ítemes 2, 3, 4 y 5 los mismos fueron declarados infructuosos por la Comisión de Contratación Administrativa en reunión N° 08-2011 CCADTV, del 3 de marzo del 2011.

Área de Licitaciones.—Francis Hernández Monge.—1 vez.—O. C. N° 60598.—(Solicitud N° 44036).—C-7220.—(IN2011020533).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE GOLFITO

ÁREA DE GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2010LA-000003-2702FRO

Servicios de seguridad y vigilancia

El Área de Gestión de Bienes y Servicios del Hospital de Golfito les informa a todos los interesados, que el ítem único de este concurso se adjudicó a la empresa en **Consorcio Seguridad Camarias S. A., y Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S. A.**, por un monto anual de ₡71.993.448,00 (setenta y un millones novecientos noventa y tres mil cuatrocientos cuarenta y ocho colones exactos).

Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

Golfito, 16 de marzo del 2011.—Lic. María Atencio Zapata, Jefatura.—1 vez.—(IN2011020205).

HOSPITAL MÉXICO

SUBÁREA DE ADQUISICIONES

LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000007-2104

Por la adquisición de: Pemetrexed 500 mg**Empresa adjudicada: Cefa Central Farmacéutica S. A.**

Vea detalles y mayor información en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 17 de marzo del 2011.—Lic. Benigno Sánchez Arce, Jefe de Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2011020528).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS**Y ALCANTARILLADOS**

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000001-PRI

Servicio de suspensión y reconexión de servicios morosos en las cantonales de Puntarenas y Quepos

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante resolución de subgerencia N° SGG-2011-115 del 15 de marzo de 2011, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2011LA-000001-PRI “Suspensión y Reconexión de Servicios Morosos en las Cantonales de Puntarenas y Quepos” a:

Oferta N° 1: **Serva del Norte S. A.**, servicio suspensión y reconexión de servicios morosos en las cantonales de Puntarenas y Quepos, por un monto total de ₡29.805.000,00.

Demás condiciones de acuerdo al cartel.

San José, 17 de marzo del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 011-03.—(Solicitud N° 1823).—C-9020.—(IN2011020238).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000003-PRI

Compra de camiones doble cabina con capacidad 2.000 y 3.250 kg de carga útil, con batea metálica

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados cédula jurídica 4-000-042138, comunica que mediante resolución de Gerencia N° SGG-2011-0113, se adjudica la Licitación Abreviada N° 2011LA-000003-PRI, de la siguiente forma:

A: Oferta N° 1: **Auto Ensambladora S. A.**, Pos. 1, monto total adjudicado \$222.000,00.

Demás condiciones de acuerdo al cartel y la oferta respectiva.

San José, 16 de marzo del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 11-03.—(Solicitud N° 1822).—C-7220.—(IN2011020239).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000001-INCOPESCA

Tres servicios secretariales

La Proveeduría del INCOPESCA comunica que mediante oficio N° PEP-156-03-2011, de la Presidencia Ejecutiva, se adjudica el presente concurso a la firma **Servicio de Mantenimiento y Seguridad SEMANS S. A.**; por cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas en el cartel y un monto mensual de \$1.091.550,00 por los tres servicios, contrato por cuatro años.

MBA. Eliécer Leal Gómez, Proveedor General.—1 vez.—(IN2011020218).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000003-01

Compra de un vehículo pick up doble cabina

La Proveeduría Municipal comunica a todos los interesados el acto de adjudicación dictado por el Concejo Municipal de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, mediante el acuerdo definitivamente aprobado en la sesión ordinaria N° 70-2011, celebrada el lunes 14 de marzo del 2011 y comunicado mediante el oficio SCM 0209-2011.

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, adjudica la presente Licitación Abreviada a la oferta presentada por **Purdy Motor S. A., cédula jurídica N° 3-101-005744**, por el valor de \$14.750.000,00

Se advierte a los posibles interesados que en caso de considerar este acto de adjudicación contrario a sus derechos e intereses, de conformidad con el artículo 85 de la Ley de Contratación Administrativa, toda persona que ostente un interés legítimo, actual, propio y directo podrá interponer el recurso de apelación contra el acto de adjudicación, dentro del plazo de cinco días posteriores a la comunicación del mismo.

San Rafael de Heredia, 16 de marzo del 2011.—Sra. Floribeth Chaves Ramírez, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2011020227).

AVISOS

CIUDAD DE LOS NIÑOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2010LN-00001-CDN01

Adquisición de equipo de lavandería

De conformidad con la resolución R-DCA-120-2011, la Ciudad de los Niños informa la anulación de la adjudicación de la Licitación Pública N° 2010LN-0001-CDN01, por la compra de equipo de lavandería a la empresa Prorepuestos PHI S. A., por un monto de \$179.860,00, (ciento setenta y nueve mil ochocientos sesenta dólares 00/100), así mismo informa de la readjudicación de la Licitación Pública N° 2010LN-0001-CDN01, por la compra de equipo de lavandería a la empresa **Servicios Técnicos S. A.**, por un monto de \$231.982,00, (doscientos treinta y un mil novecientos ochenta y dos dólares 00/100).

Cartago 16 de marzo del 2011.—Jesús María Ramos Leza, Representante legal.—1 vez.—RP2011227842.—(IN2011020323).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

ÁREA CONTRATAR BIENES Y SERVICIOS, UNIDAD
EJECUTORA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000002-03

Adquisición e instalación de equipos para la ampliación del sistema inalámbrico de acceso fijo

La Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, avisa a todos los interesados en la licitación arriba mencionada que la Junta de Adquisiciones de JASEC mediante oficio N° UEP-199-2011, acordó adjudicarla de la siguiente manera:

- Adjudicar a la única oferta presentada por **Corporación Font S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-008736, la fórmula única por un monto total de \$185.816,89.

Tiempo de entrega: Etapa N° I. debe realizarse en un plazo de 30 días naturales y 90 días naturales para la Etapa N° II.

Forma de pago: Transferencia Bancaria a 8 días naturales plazo.

Cabe indicar que si JASEC paga en un plazo de 8 días naturales debe aplicarse al monto total adjudicado de \$185.816,89 un descuento de \$2.000,00 por lo que el monto total a pagar sería de \$183.816,89.

Lic. Rodolfo Molina Rivera.—1 vez.—O. C. N° 5094.—(Solicitud N° 38351).—C-14420.—(IN2011020485).

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

ÁREA DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2009LN-000027-1142

(Aviso N° 24)

Pruebas bioquímicas efectivas automatizadas

Se les informa a todos los interesados, que se prorroga la fecha de apertura de ofertas de este concurso, para el día 14 de abril de 2011 a las 9:00 horas, por cuanto se está a la espera del cartel unificado.

Ver detalle en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José 17 de marzo de 2011.—Subárea de Carteles.—Sr. Argentina Araya Jara, Jefa.—1 vez.—O. C. N° 1142.—(Solicitud N° 44546).—C-5600.—(IN2011020223).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000013-PRI (Circular 1)

Compra de vehículos para la Unidad Ejecutora AYA/ BCIE

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que:

En la página 14 del cartel, Punto c) Carrocería doble cabina Punto 13; **debe leerse correctamente** "Preferiblemente con doble bolsa de aire de protección para todos los ocupantes".

Demás condiciones permanecen invariables.

San José, 17 de marzo del 2011.—Dirección de Proveeduría.—Lic. Jeniffer Fernández Guillén.—1 vez.—O. C. N° 1831.—(Solicitud N° 1824).—C-5400.—(IN2011020582).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2011LA-000002-02

(Prórroga N° 2 y enmienda N° 2)

Suministro de cabezal y excavadora

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que deben pasar al segundo piso de las oficinas centrales de Recope a retirar la enmienda N° 2, o bien, la misma estará disponible en la página Web de Recope www.recope.com. Asimismo, la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 30 de marzo del 2011, a las 10:00 horas.

San José, 16 de marzo del 2011.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora, Dirección de Suministros.—1 vez.—O. C. N° 011-040.—(Solicitud N° 39473).—C-6750.—(IN2011020214).

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

Para conocimiento general se transcribe el acuerdo tomado por la Junta Directiva de este Instituto, según consta en Artículo II, Inciso 6), Puntos a) y b), del Acta de la Sesión Ordinaria N° 5862, del 9 de marzo del 2011, que textualmente dice:

Por unanimidad se acuerda:

- a) Modificar parcialmente los artículos 5 párrafo último, y ordinal 20 inciso d), del Reglamento del Fondo de Garantías del Régimen de Garantías y Jubilaciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, aprobado por la Junta Directiva, en la Sesión Ordinaria N° 5692, Artículo II, Inciso 2), celebrada el día 3 de setiembre del 2008, publicado en *La Gaceta* N° 182 del 22 de setiembre del 2008, los cuales textualmente dicen:

“(…)

Artículo 5°—**De los aportes.** El Fondo está conformado por el aporte patronal y por el aporte laboral a los que se refiere el artículo 3 de este Reglamento, así como por los productos financieros que se obtengan de la colocación de préstamos y cualquier operación mercantil que realice el Fondo debidamente autorizada por la Junta Administradora.

Artículo 20.—**Del Financiamiento.** El fondo está financiado con los siguientes recursos:

- a) Con los rendimientos que genere el activo neto actual del Fondo.
b) Con el aporte realizado por el Instituto equivalente a un 4% de los salarios que individualmente devenguen los afiliados, junto con los rendimientos que genere este aporte.
c) Con el aporte realizado por todos los afiliados al Fondo, correspondiente al 4% del salario, junto con los rendimientos que genere este aporte.

La Institución deberá girar o depositar al Fondo el aporte mensual que se refieren los incisos b) y c) y cualquier otra deducción aplicada previa autorización del afiliado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que corresponda.

- b) Se instruye al Proceso de Proveeduría Institucional para que proceda con la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo firme.—Adolfo Calvo Navarro, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2011018864).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica:

Cert. N°	Monto	Plazo	Emitido	Vence	Tasa %
62755035	\$ 6000,00	360 días	13-09-2010	13-09-2011	1,00
62754998	€ 3000.000,00	360 días	13-09-2010	13-09-2011	7,25

Certificados emitidos a la orden de: Chaves Romero Henry, cédula N° 62755035 y 62754998, emitido por la oficina 377, han sido reportados como extraviados, por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.

7 de marzo del 2011.—Luis Henry Chaves Romero.—(IN2011017473).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

A quien interese, hago constar que el Certificado de Depósito a Plazo del Banco de Costa Rica: Certificado N° 62603898. Monto €6.500.000,00. Plazo 360 días. Emitido el 26-02-2010. Vence el 26-02-2011. Tasa 8.25%. Certificado emitido a la orden de: Emitido por la Oficina 205 Alajuela, ha sido reportado como extraviado

por lo que se solicita al Banco de Costa Rica su reposición de acuerdo con lo establecido en los artículos 708 y 709 del Código de Comercio.—Solicitante: Isidora López Badilla.—(IN2011018065).

BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El señor Marcos Javier Moya Navarro, cédula 3-0205-0521, ha solicitado la reposición del certificado de depósito a plazo N° 202-301-20203341 por la suma de \$8.578,37 (ocho mil quinientos setenta y ocho dólares con 37/100), el cual venció el día 7 de febrero del 2011, a nombre Mayra Barquero Alvarado, cédula 3-0197-0721 y/o Marcos Javier Moya Navarro, cédula 03-0205-0521, los cuales fueron extraviados por el beneficiario, emitidos por el Banco Crédito Agrícola de Cartago. Lo anterior para dar cumplimiento con lo que estipula nuestro Código de Comercio, artículos 708 y 709. Transcurrido el término de quince días a partir de la última publicación, se repondrá dicho Título Valor.

Cartago, 24 de febrero del 2011.—Catalina Espinach Giutta, Plataforma de Servicios.—RP2011226207.—(IN2011017752).

BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

CENTRO DE SERVICIOS FINANCIEROS CATEDRAL

AVISO

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El Banco Popular y de Desarrollo Comunal de este domicilio, hace del conocimiento del público en general, el extravío del siguiente certificado normal de ahorro a plazo fijo a la orden de Luis Enrique Durán Durán, cédula 01-0248-0903.

Certific. Núm.	Monto	Fecha Vencimiento	Cupón N.	Monto
16108460211585756	€600.000.00	12/11/2010	24 al 30	€4.154.90 cada uno

Cabe señalar, que el día 09 de marzo del año en curso, se recibió la notificación por parte de la señora Ana Bernarda Buitrago de Muñoz cédula 11700110821-0; quien es la beneficiaria, ya que el señor Durán Durán falleció el día 15 de julio del 2010, indica la señora Buitrago de Muñoz que el certificado antes mencionado, fue guardado por el señor Durán Durán y se desconoce el lugar, por lo cual en este momento “se encuentra con trámite de orden de no pago, lo que quiere decir, que el cliente a la fecha de vencimiento no los pudo hacer efectivos.

Lo anterior para efectos de los artículos 708 y 709 del Código de Comercio

9 de marzo del 2011.—Lic. Carmen Sánchez Rivas, Coordinadora Plataforma de Ahorro a Plazo.—(IN2011017998).

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-783-2011.—Martínez Martínez Luis Alejandro, R-020-2011, cubano, carné de refugiado: 119200218626, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Licenciado en Biología, Universidad de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017979).

ORI-782-2011.—Duque González Paula Andrea, R-022-2011, colombiana, pasaporte CC24347762, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Profesional en Desarrollo Familiar, Universidad de Caldas, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante

escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017980).

ORI-777-2011.—Thomas Ulate Jaimie, R-021-2011, costarricense, cédula: 1 1117 0878, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magister (Master of Science), Programa de Maestría Europeo de Energía Renovable, Universidad Carl Von Ossietzky-Oldenburg-Facultad V Matemática y Ciencias Naturales, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017981).

ORI-778-2011.—Ramírez Moreno María Angélica, R-023-2011, colombiana, pasaporte: CC60447486, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctora en Medicina, Escuela Latinoamericana de Medicina, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017982).

ORI-781-2011.—González Londoño Daniel, R-024-2011, colombiano, pasaporte: CC80418677, ha solicitado reconocimiento del diploma de Técnico Profesional en Periodismo, Escuela Superior Profesional INPAHU, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017983).

ORI-775-2011.—Montes Ruiz Ana Paula, R-025-2011, costarricense, cédula de identidad 1-0996-0190, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Máster Universitario en Urbanismo, Universidad Politécnica de Cataluña, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017984).

ORI-790-2011.—Achío Fuentes Hannie Lorena, R-027-2011, costarricense cédula identidad número 4-0133-0540, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Maestría en Ciencias, Universidad de Minnesota, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017985).

ORI-794-2011.—Blonval De Heredia Violeta Auxiliadora, R-028-2011, venezolana, Residente Permanente número 186200026417, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Farmacéutico, Universidad Santa María, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017986).

ORI-798-2011.—Blanco Salas Jorge, R-029-2011, costarricense, cédula de identidad número 1-0523-0168, ha solicitado reconocimiento del Diploma de Magister Scientiae con Énfasis en Fitoprotección, Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza, CATIE, Costa Rica. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38082.—C-13450.—(IN2011017987).

ORI-681-2011.—Acosta Campos Juan Pablo, costarricense, cédula 1-1014-0544, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Computación e Informática. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018375).

ORI-685-2011.—Ballestero Vargas Maureen Patricia, costarricense, cédula 1-0527-0559, ha solicitado reposición de los títulos de Bachiller en Economía Agrícola e Ingeniero Agrónomo con el Grado Académico de Licenciada en Economía Agrícola. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018376).

ORI-688-2011.—Cabrera Ortiz Asdrúbal, costarricense, cédula 6-0307-0130, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias Médicas. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018377).

ORI-690-2011.—Fermán Orellana Emerson Vladimir, costarricense, cédula 1-1150-0350, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Ingeniería Industrial. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018378).

ORI-694-2011.—Martén Araya Ana Emilia, costarricense, cédula 1-1215-0997, ha solicitado reposición del título de Bachillerato en Salud Ambiental. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018379).

ORI-695-2011.—Mora Ramírez Sindy, costarricense, cédula 1-1027-0468, ha solicitado reposición del título de Licenciatura en Trabajo Social. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018380).

ORI-696-2011.—Román Sánchez Erik Jesús, costarricense, cédula 1-0716-0368, ha solicitado reposición del título de Bachiller en Ciencias Políticas. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38013.—C-11720.—(IN2011018381).

ORI-769-2011.—Vásquez Retana Édgar, R-016-2011, costarricense, cédula de identidad 1-0577-0839, ha solicitado reconocimiento del diploma de Máster en Administración de Empresas con Énfasis en Mercadeo, National University, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018382).

ORI-736-2011.—Sing Hernández Luis Ángel, R-013-2011, costarricense, cédula de identidad: 5-0138-1337, ha solicitado reconocimiento del diploma de Agrónomo y Técnico Veterinario, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018383).

ORI-691-2011.—Ramos Alonso Mayensi de la Caridad, R-010-2011, cubana, pasaporte B087478, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctora en Medicina, Instituto Superior de Ciencias Médicas de La Habana, Cuba. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 16 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018384).

ORI-460-2011.—Palma Campos Claudia María, R-007-2011, costarricense, cédula 1-0872-0240, ha solicitado reconocimiento del diploma de Máster Universitario en: Investigación Etnográfica, Teoría Antropológica y Relaciones Interculturales, Universidad Autónoma de Barcelona, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018385).

ORI-758-2011.—Miranda Camacho Guillermo Enrique, R-014-2011, costarricense, cédula de identidad 4-0133-0006, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor, Universidad de Málaga, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la

vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018386).

ORI-641-2011.—Marín Castro Paolo Alberto, R-008-2011, costarricense, cédula de identidad: 1-1168-0918, ha solicitado reconocimiento del diploma de Técnico de Nivel Superior en Sonido, Universidad Tecnológica de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018387).

ORI-762-2011.—Letelier Bellalta Luz Alexandra, R-015-2011, costarricense, cédula de identidad: 8-0091-0711, ha solicitado reconocimiento del diploma de Arquitecto, Pontificia Universidad Católica de Chile, Chile. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018388).

ORI-718-2011.—Ivankovich Escoto Gloriana, R-012-2011, costarricense, cédula de identidad: 3-0393-0854, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Ciencias en Economía, Universidad de Essex, Inglaterra. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018389).

ORI-666-2011.—Hernández Hernández Rosa Beatriz, R-009-2011, salvadoreña, pasaporte número 001094989, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciatura en Laboratorio Clínico, Universidad de El Salvador, El Salvador. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 15 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018390).

ORI-716-2011.—Arce Viquez Carolina María, R-011-2011, costarricense, cédula 1-1230-0295 ha solicitado reconocimiento del diploma de Especialista en Odontopediatría, La Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 17 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38084.—C-13450.—(IN2011018391).

ORI-876-2011.—Zúñiga Alvarado Kevin Israel, R-039-2011, costarricense, cédula 1-1149-0210, ha solicitado reconocimiento del diploma de Bachiller en Ciencias en Tecnología de Ingeniería Énfasis en Tecnología en Ingeniería Mecánica, Universidad de Carolina del Norte en Charlotte, Estados Unidos. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta

Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 24 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018392).

ORI-489-2011.—Osorio Acero Claudia Liliana, R-260-2010-B, venezolana, cédula de residente permanente: 186200165719, ha solicitado reconocimiento del diploma de Especialista en Gerencia de Proyectos, Universidad Católica Andrés Bello, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 2 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018393).

ORI-801-2011.—Jiménez Guevara Miguel Ángel, R-030-2011, costarricense, cédula de identidad número 5-0171-0109, ha solicitado reconocimiento del diploma de Agrónomo y Técnico Veterinario, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Nicaragua. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018394).

ORI-443-2011.—Flores Velásquez Isabel Cristina, R-266-2010, colombiana, refugiada libre de condición número 117001459531, ha solicitado reconocimiento del diploma de Tecnóloga en Costos y Auditoría, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Colombia. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018395).

ORI-818-2011.—Del Castillo Hernández Maríalaura, R-034-2011-B, venezolana, residente permanente: 186200122634, ha solicitado reconocimiento del diploma de Magister Scientiarum en Ciencias Administrativas Mención Gerencia General, Universidad de Oriente, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018396).

ORI-820-2011.—Carballo Alfaro Ana Maricela, R-035-2011, costarricense, cédula: 4-0185-0273, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master Universitario en Atención Farmacéutica en Geriátrica, Universidad de Navarra, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 22 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018397).

ORI-447-2011.—Abadía Cubillo Karla Patricia, R-267-2010, costarricense, cédula de identidad número 1-1009-0274, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master Universitario en Tratamiento de Soporte y Cuidados Paliativos en el Enfermo Oncológico, Universidad de Salamanca, España. Cualquier persona

interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018398).

ORI-372-2011.—Tinoco Brenes Roxana, R-001-2011, costarricense, cédula: 1-0798-0014, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría Ejecutiva en Negociación Internacional y Elaboración de Políticas, Instituto de Estudios Superiores Internacionales y de Desarrollo, Suiza. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de enero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38085.—C-13450.—(IN2011018399).

ORI-465-2011.—Oporto Mejía Manuel, R-006-2011, costarricense, cédula 1-0890-0544, ha solicitado reconocimiento del diploma de Master Oficial en Ingeniería Biomédica, Universidad de Barcelona y Universidad Politécnica de Cataluña, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 1° de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018400).

ORI-776-2011.—León Martínez Édgar Manuel, R-019-2011, costarricense, cédula 1-0720-0141, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestro en Artes Visuales, Universidad Nacional Autónoma de México, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38083.—C-13450.—(IN2011018401).

ORI-362-2011.—Rodríguez Moya Jonathan, R-003-2011, costarricense, cédula de identidad número 1-1201-0305, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Bellas Artes, Universidad-Bauhaus Weimar, Alemania. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de enero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal, Director a. i.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38045.—C-13450.—(IN2011018402).

ORI-378-2011.—Granados Rojas Leonardo Gabriel, R-004-2011, costarricense, cédula de identidad: 1-0551-0850, ha solicitado reconocimiento del diploma de Doctor (Ingeniería Agroforestal), Universidad de Santiago Compostela, España. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de enero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38085.—C-13450.—(IN2011018403).

ORI-365-2011.—Fernández Obando Tomás, R-002-2011, costarricense, cédula de identidad número 1-5-0292-0417, ha solicitado reconocimiento del diploma de Agrónomo, Escuela Agrícola Panamericana, Honduras. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo

mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.— Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 26 de enero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.Sc. Wilfridio Mathieu Madrigal, Director a. í.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38085.—C-13450.—(IN2011018404).

ORI-780-2011.—Farfán Martínez Jessica Carolina, R-018-2011, venezolana, pasaporte: 039085230, ha solicitado reconocimiento del diploma de Licenciada en Enfermería, Universidad Centroccidental Lisandro Alvarado, Venezuela. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres de la solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 21 de febrero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38085.—C-13450.—(IN2011018405).

ORI-371-2011.—Bolaños Masís Oldemar Arturo, R-005-2011, costarricense, cédula de identidad 1-0778-0908, ha solicitado reconocimiento del diploma de Maestría en Impuestos y Estudios Fiscales, Universidad Autónoma de Nuevo León, México. Cualquier persona interesada en aportar datos de la vida y costumbres del solicitante, podrá hacerlo mediante escrito que ha de ser presentado ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 31 de enero del 2011.—Oficina de Registro e Información.—M.B.A. José A. Rivera Monge, Director.—O. C. N° 59645.—Solicitud N° 38085.—C-13450.—(IN2011018406).

UNIVERSIDAD NACIONAL

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

REPOSICIÓN DE TÍTULO

AVISO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Nacional se ha presentado solicitud de reposición de diploma, por destrucción, correspondiente al título de Bachillerato en Economía, grado académico, Bachillerato, registrado en el libro de Títulos bajo tomo 17, folio 148, asiento 1240, a nombre de Howell Blanco Rebeca, con fecha 30 de agosto de 2001, cédula de identidad N° 1-1082-0319. Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición, dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.

Heredia, 3 de marzo del 2011.—Departamento de Registro.—MAE Marvin Sánchez Hernández, Director.—(IN2011017471).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

N° 2011-060

JUNTA DIRECTIVA

ASUNTO: Asumir por razones de emergencia el acueducto El Jobo y Puerto Soley.

Conoce esta Junta Directiva: 1- Resolución Sala Constitucional voto dos mil-diecisiete mil setenta y uno en donde se ordena al Ministerio de Salud e Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados que dentro del plazo de seis meses, ejecuten de manera coordinada; dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, las acciones que sean necesarias y las obras requeridas para dotar a las familias que residen en los pueblos de Puerto Soley, Tempatal, y El Jobo, ubicados en el cantón de la Cruz de Guanacaste, del servicio de agua potable en los términos y condiciones técnicas que indiquen los estudios respectivos. 2- Oficio del Ministerio de Salud, Dirección del Área Rectora de Salud La Cruz, de fecha 25 de febrero del 2011 número RCH-ARLC-R-074-2011 dirigido al Señor Presidente Ejecutivo del Instituto; que señala "...que el agua no llega a todas las personas en forma eficaz y equitativa negándoles un derecho y por consiguiente problemas de salud... y al amparo del voto de la Sala Cuarta, la Ley General de Salud le comunicamos

que deben asumir y cumplir con sus responsabilidades dispuestas en las Leyes a fin de garantizar que el agua sea suministrada en cantidad y calidad para esta comunidad". 3- Oficio de la Dirección Región Chorotega RCH-2011-124 de 24 d febrero del 2011, donde recomienda expresamente que AyA debe asumir dicho acueducto asignándole los recursos necesarios todo de acuerdo a su informe técnico CH-IR-2010-598. 4- Informes del Laboratorio Nacional de Aguas del AyA, que se indican más adelante.

Resultando:

1°—Que en dicha zona geográfica existe la Asociación de Acueducto Puerto Soley-El Jobo de la Cruz de Guanacaste, cédula Jurídica 3-002-197875 que firmó Convenio de Delegación con AyA el 21 de enero del 2002 y refrendado por la Contraloría General de la República mediante oficio 3091-2002.

2°—Que en concordancia con la orden de la Sala Constitucional, el Instituto a través de la UEN de Administración de Proyectos y Estudios Básicos, diseñó la solución técnica para enfrentar la emergencia y resolver en forma permanente el abastecimiento de agua a las referidas comunidades.

3°—Que a corto plazo se propone sacar de operación los pozos existentes del Acueducto de Puerto Soley y El Jobo de la Cruz, los cuales están contaminados para sustituirlos por el pozo (p2) construido en la propiedad del señor Pastor Vázquez, y llevar así el agua hasta el tanque de almacenamiento de Vol: 75 m3 con costos aproximados de cien millones cuatrocientos cincuenta y seis mil colones.

4°—Que otro factor que justifica urgentemente asumir dicho sistema es que según el Informe de resultados del Laboratorio Nacional de Aguas de AyA mediante oficio AyA-ID-04850-2010, el agua de dichas comunidades no reúne las característica de potabilidad.

5°—Que la Ley Constitutiva de AyA N° 2726 del 14 de abril de 1961 dispone en su artículo uno, que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento, desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional.

6°—Asimismo en el artículo dos de la citada ley establece que corresponde al AyA: Aprovechar, utilizar, gobernar, o vigilar según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la Ley 276 del 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el AyA se considera el órgano o sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, Ministerio y Municipalidades. También faculta asumir todos aquellos sistemas que por diversas razones no prestan el adecuado servicio público. Y hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el AyA se considera como el órgano sustitutivo de los Ministerios y Municipalidades indicados en esa ley".

Considerando:

1°—Que el Dictamen C-062-93 de fecha 4 de mayo de 1993, de la Procuraduría General de la República, señala en lo que interesa, que el Estado es un ente soberano, tiene la propiedad sobre todas las aguas de dominio público para abastecimiento de agua potable. Esta decisión del Estado Legislador es enteramente razonable, atendiendo el principio de especialización que normalmente caracteriza la competencia preeminente de la institución autónoma.

El dictamen C-348-2001 de fecha 17 de diciembre del 2001, de la Procuraduría General de La República, a propósito del concepto Servicio Público que atañe señala: "La "públicatio" de la actividad produce ciertas consecuencias. Una de las más importantes es que un tercero, público o privado, no podría pretender explotar ese servicio si no cuenta con un acto habilitante de la Administración titular del servicio (:::). Una vez declarado que un determinado sector o actividad es servicio público, los particulares no son libres de ejercerlo. Deben contar con un acto que los habilite a hacerlo, porque la titularidad del servicio corresponde a la administración (:::) La públicatio de la actividad implica que la

prestación indirecta del servicio requiere de un acto de delegación de la gestión y ello cuando la Administración titular del servicio decide no prestarlo directamente, sino en forma indirecta, acudiendo a los diversos procedimientos que el ordenamiento prevé como constitutivos de una gestión indirecta. Mecanismos que transfieren la gestión del servicio, pero no su titularidad”. (...) Ello determina que la Administración mantiene el poder organizador y director correspondiente y la responsabilidad derivada de la vigilancia sobre la correcta prestación del servicio. La Administración continúa siendo “Le maitre” del servicio, en razón de su titularidad. Por consiguiente, no “desatenderse” de él y en último término responde por la prestación del servicio.”

La Ley N° 2726 “Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados” en su artículo 2 inciso f), indica que el AyA le corresponde “Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas. El inciso g) señala que le corresponde al AyA “Administrar y operar directamente los sistemas de acueductos y alcantarillado en todo el país (...)”.

AyA goza legalmente de la titularidad, competencia especial, y gestión directa de servicio público por medio de la Ley 2726, por ser un ente especializado de carácter nacional y estatal con características rectoras y normativas en el campo del abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario. Mientras que los otros entes locales como por ejemplo las ASADAS, tiene a su haber una competencia indirecta o residual. Mientras que los Comités Administradores perdieron la competencia legal al quedar sin efectos dentro del ordenamiento jurídico el Reglamento de los Comités Administradores N° 6387-G que fuera publicado en *La Gaceta* N° 235 del 8 de diciembre de 1977. Conserva así el Instituto la titularidad del servicio público.

La circunstancia de que la administración (AyA) “delegue la gestión” del servicio, no conduce ni autoriza a que se desentienda de éste. La Sala Constitucional señaló que el Instituto debe retener, ineludiblemente los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia de los principios fundamentales del servicio público; reteniendo el Estado el poder fiscalizador, por medio de la Contraloría General de la República (Voto N° 2001-00174 de las 11:30 horas del 26 de enero del 2001 citado en Resolución PGR-OJ-066-2022).

Que la ASADA, en este caso, no está en condiciones ni técnicas ni económicas para resolver en forma permanente el serio problema de abastecimiento en las zonas que administra, por lo que se hace ineludible y urgente que el Instituto asuma directamente el sistema. Con fundamento también en el artículo 2 inciso 3) del Reglamento de las Asociaciones de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados que faculta a AyA en situaciones de emergencia e inminente necesidad asumir directamente un acueducto. Que dicha Asociación a la fecha no ha tomado el acuerdo de su Junta Directiva donde voluntariamente solicita que el Instituto asuma dicho acueducto.

Que la Procuraduría General de la República mediante dictamen OJ-066-2002 de fecha 30 de abril del 2002 hace alusión directa a la Resolución de la Sala Constitucional Voto N° 3041-07 de las 16 horas del 3 de junio de 1997, a propósito de las Asociaciones de Desarrollo comunales y la Resolución 1649-97 de las 16:30 horas del 18 de marzo de 1997 en donde indica en lo que interesa:

“La Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N° 2726 del 14 de abril de 1961 y sus reformas, asigna a esa entidad autónoma el deber de “resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable (...) para todo el territorio nacional... a) Bajo este tenor, le corresponde a Aya, entre otras funciones, “Determinar la (...) conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que se propongan para construir, reformar, ampliar, modificar obras de acueductos y alcantarillados... ” g) de convenir, con organismos locales... la administración de los servicios de acueductos y alcantarillados en determinados lugares del país. Estamos así ante una clara figura de concesión de gestión de servicio público, en donde - a pesar del silencio de la ley sobre este particular - es incontestable que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados debe retener, ineludiblemente, los poderes de supervisión e intervención necesarios para garantizar la vigencia, de los principios fundamentales del servicio público....”

Continúa la Procuraduría General de la República señalando:

“De ahí que es clara no solo la autorización de que el Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados, delegue la administración, operación y mantenimiento de estos sistemas de acueductos y alcantarillados a favor de organizaciones debidamente constituidas para tales efectos, sino y sobre todo la misma jurisprudencia de la Sala Constitucional, lo posibilita, por lo que resulta viable y procedente que el Poder Ejecutivo haya dispuesto reglamentar vía decreto ejecutivo, todo lo relacionado con las asociaciones encargadas de la administración de los sistemas de acueductos y alcantarillados, señalando que dichas actividades podría llevarse a cabo de manera conjunta o separada, a través de las asociaciones que estén debidamente constituidas e inscritas de conformidad con la ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas (ver en este sentido los artículos primero, tercero, once y catorce del Decreto Ejecutivo N° 29100-S)- (...) deberán necesariamente ajustarse a la normativa específica y particular que se tiene dispuesto, por tratarse de la prestación de servicios públicos en beneficio de una colectividad”.

2°—Que por lo anteriormente señalado y por razones de emergencia en resguardo de la salud y la vida de la población de Puerto Soley y El Jobo; La Cruz, Guanacaste, se hace necesario asumir directamente el acueducto, siendo deber del Estado para regularizar el servicio público a favor de la colectividad; y en consecuencia autorizar a la Dirección Chorotega de AyA, para que asuma en forma inmediata la administración, operación y gestión del servicio de agua potable de la comunidad, con todos sus activos para asegurar la continuidad del servicio público. En situación semejante, la Sala Constitucional en Resolución N° 2003-01380 de las diez horas con dos minutos del veintiuno de febrero del dos mil tres, ordenó al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, asumir la administración, operación, mantenimiento y prestación del servicio público de sistemas y suministro de agua potable, por deficiencias en el servicio que se han estado presentando, como en el presente caso, el cual resulta evidente desde un punto de vista técnico que la calidad, cantidad y continuidad del servicio, así como el sistema de acueducto están seriamente afectadas en detrimento de la población beneficiaria, a lo cual el Instituto no puede ignorar y debe actuar en forma inmediata de acuerdo a sus Potestades de Imperio. De igual manera la Sala Constitucional en Voto N° 2002-01492 de las ocho horas con treinta y un minutos del quince de febrero del dos mil señala: “En efecto, resulta evidente que el problema que aqueja a los reclamantes es muy real y compromete sus derechos constitucionales a la salud y a la vida, y, en ese sentido, lo cierto es que los afectados no pueden mantenerse en forma indefinida con los problemas de carencia de agua a que se ha aludido, que en consecuencia requieren de una solución expedita, en virtud de derechos fundamentales que se encuentra comprometidos, como lo son el derecho a la salud y a la vida (...) por lo que corresponde gestionar ante el AyA en forma inmediata la apertura del servicio, que por su naturaleza esencial debe ser brindado a los aquí reclamantes, al instante, aún por la fuerza, si es preciso”. La Sala estima necesario que el AyA intervenga en el problema aludido y coordine esfuerzos, “... de tal modo que debe ser resuelta en forma rápida y definitiva todo lo concerniente con el suministro de agua potable a los petentes, aún mediante la aplicación de potestades de imperio, si ello llegara a requerirse”. **Por tanto,**

De conformidad con las potestades conferidas al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, con fundamento en los artículos 1, 2, 18 de la Ley 2726 “Ley constitutiva de AyA”; 50 y 188 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de la Ley General de Salud; artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas N° 276 del 27 de agosto de 1942, ley General de Agua Potable N° 1634 del 18 de setiembre de 1953; artículo 13 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, directriz N° 2003-203 de la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados publicadas en *La Gaceta* N° 132 del 10 de julio, artículo 4, inciso 3 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, publicado en *La Gaceta* 150 del 05 de agosto de 2005, y resolución de la Sala Constitucional, Oficio del Ministerio de Salud, y el criterio técnico esbozado por la Región Chorotega, antes mencionados.

ACUERDA:

1°—Asumir, en virtud de la situación de emergencia señalada, en forma inmediata y de pleno derecho la administración, operación y mantenimiento del sistema de acueducto de Puerto Soley, Tempatal y El Jobo ubicados en el cantón de La Cruz Guanacaste.

2°—Rescindir unilateralmente el Convenio de Delegación suscrito entre AyA y la Asociación de Acueducto Soley y El Jobo y dar las audiencias respectivas a dicho ente operador de conformidad con el artículo 320 de la Ley General de Administración Pública.

3°—Proceda la Dirección Regional Chorotega, por intermedio de su Oficina Cantonal de la Cruz asumir de inmediato la administración directa del acueducto Puerto Soley, Tempatal y El Jobo.

4°—Realizar en forma inmediata las obras que fueran necesarias para normalizar el sistema del acueducto y el suministro de agua potable a la comunidad referida.

5°—Las tarifas a cobrar a los usuarios regirán a partir de que la Dirección Regional Chorotega asuma de conformidad la administración, operación y mantenimiento del sistema, fecha que deberán comunicar a los usuarios.

6°—Proceda la Oficina Cantonal de La Cruz a realizar e inventariar todos los bienes y su registro patrimonial y presentar al Director Regional, un informe técnico de los recursos requeridos para cumplir con la adecuada prestación del servicio.

7°—Proceda el Departamento de Topografía a elaborar los levantamientos topográficos de todos los lotes de tanques, pozos y planos catastrados de servidumbres referenciados y en su oportunidad el Departamento de Bienes Inmuebles realizar las diligencias en el Registro Público.

8°—Ordenar al área de comunicación institucional se sirva brindar la colaboración a la oficina cantonal de la Cruz, para elaborar material didáctico alusivo al uso racional del agua potable, la medición, pago de consumo de la facturación y los beneficios de los servicios brindados por el AyA en la comunidad.

Comuníquese, notifíquese y publíquese, a la Asociación Administradora del Acueducto de Puerto Soley y El Jobo de la Cruz Guanacaste, a la Oficina Cantonal de AyA en La Cruz Guanacaste, al Dirección Regional Chorotega de AyA Guanacaste, al Subgerente de Sistemas Periféricos y al Área de Comunicación del Instituto.

Acuerdo firme.

Rige a partir de su publicación. Acuerdo firme. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*. Acuerdo N° 2011-060, adoptado por la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en el inciso b), del artículo N° 3, de la Sesión Ordinaria N° 2011-011, celebrada el 1° de marzo del 2011.

San José, 1° de marzo del 2011.—Lic. Karen Naranjo Ruiz, Secretaria General.—1 vez.—O. C. N° 2011-03.—Solicitud N° 1812.—C-136220.—(IN2011016720).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A Juan Martín Torres Zelaya se le comunica la resolución de las 11 horas del 27 de enero del 2011 de cuido provisional por un único plazo e improrrogable de 6 meses, de su hijo Joel Aaron Torres Brenes en la señora Shirley García Sáenz. En contra de dicha resolución solo procede el recurso de apelación, presentado verbalmente o por escrito en las siguientes 48 horas a la última publicación de estos tres edictos, ante quien emitió esta resolución y quien elevará a la Presidencia Ejecutiva de la entidad en San José, señalando lugar para notificaciones o fax. Expediente: 112-30-11.—Oficina Local de Guadalupe, 8 de marzo del 2011.—Lic. Gerardo Sánchez Rodríguez, Representante Legal.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 44776.—C-8400.—(IN2011017991).

Comunica a quien interese la resolución de las once horas quince minutos del día veintiuno de febrero del dos mil once. Que declaró administrativamente en estado de abandono a la persona menor de edad Erick Picado Céspedes. Recursos. Proceden los de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Cartago. Expediente Administrativo 331-00228-09.—Oficina Local de Cartago.—Lic. Lidiette Calvo Garita.—O. C. N° 34028.—Solicitud N° 44776.—C-5400.—(IN2011017992).

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

D.E. N° 2085-850-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:30 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Producción de Cacao R. L. (Coopecacaotera R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-850 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017593).

D.E. N° 2084-843-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:15 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de Automotrices R. L. (Coopesea R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-843 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017594).

D.E. N° 2083-837-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios Múltiples R. L. (Coopepaz R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-837 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017595).

D.E. N° 2082-692-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:45 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa de Comercialización La Unión de Pescadores Artesanales de Puntarenas R. L. (Cooupap R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-692 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017596).

D.E. N° 2081-582-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:30 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa Agrícola de La Barra de Matina R. L. (Coopebarra R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-582 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017597).

D.E. N° 2079-277-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:00 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios Múltiples de Monte Líbano R. L. (Coopelíbano R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-277 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017598).

D.E. N° 296-356-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:00 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito y Servicios Múltiples de los Empleados de la Fábrica Nacional de Licores R. L. (Coopefanal R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-356 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017599).

D.E. N° 297-601-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:30 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios Múltiples Semilla R. L. (Coope-semilla R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-601 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017600).

D.E. N° 298-745-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:00 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Federación Regional de Cooperativas de Pesca R. L. (Orcoopes R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-745 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio

de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017601).

D.E. N° 299-757-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:30 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa Moraviana de Vivienda R. L. (Coopemovi R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-757 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017602).

D.E. N° 300-975-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada el Organismo Cooperativo de Supervisión y Auditoría R. L. (Audicoop R. L.), originalmente inscrito mediante resolución C-975 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Roble Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017603).

D.E. N° 301-1015-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:30 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Vivienda Rosalinda R. L. (Cooperosalinda R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-1015 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017604).

D.E. N° 303-1237-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 11:30 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Producción y Distribución de Materiales Didácticos R. L. (Coopedidáctica R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-1237 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho

informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017605).

D.E. N° 302-1132-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 11:00 horas del 11 de febrero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria Agroindustrial de Morales de Chomes R. L. (Coopechomes R. L.), originalmente inscrita mediante resolución C-1132 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017606).

S.D.E. N° 21-1204-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 16:15 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Producción de Banano de Finca 8 R. L. (Cooprofinca 8 R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1204 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Rónald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017607).

S.D.E. N° 20-1084-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 16:00 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Autogestión de Industrialización de Agua de Coco y Otros Productos Naturales R. L. (Coopenatural R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-1084 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Rónald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017608).

S.D.E. N° 19-973-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 15:30 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Usuarios de Transporte de San Juan de Dios de Desamparados R. L. (Coopesanjuan de Dios R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-973 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto.

Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017609).

S.D.E. N° 18-948-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 15:15 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Radio Santiago R. L. (Coopesantiago R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-948 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017610).

S.D.E. N° 17-877-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 15:00 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Servicios de Choferes de Taxi R. L. (Coopenobel R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-877 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017611).

S.D.E. N° 16-805-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 14:30 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Transporte de Servicios Públicos y Servicios Múltiples R. L. (Asecoop R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-805 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017612).

S.D.E. N° 15-774-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 14:15 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa Autogestionaria de la Confección R. L. (Coopeconfec R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-774 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Ronald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017613).

S.D.E. N° 014-215-2011.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 14:00 horas del 14 de enero de 2011. Declárese liquidada la Cooperativa de Ahorro y Crédito de la Comunidad de Juan Viñas R. L. (Coopejuanviñas R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-215 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Rónald Fonseca Vargas, Subdirector Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017614).

D.E. N° 2086-853-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 9:45 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Federación Nacional de Cooperativas de Taxistas Costarricenses R. L. (Fenatco R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-853 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017615).

D.E. N° 2080-531-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 8:15 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada el Asentamiento Cooperativo de Agrotécnicos de Bataán R. L. (Acooagro R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-531 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017616).

D.E. N° 2087-900-2010.—Instituto Nacional de Fomento Cooperativo.—San José, 10:00 horas del 9 de diciembre de 2010. Declárese liquidada la Cooperativa Nacional Autogestionaria de Conductores de Autobuses R. L. (Coopenacopa R. L.) originalmente inscrita mediante resolución C-900 del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por haber rendido la Comisión Liquidadora, designada al efecto, el informe final de liquidación y, ajustarse el mismo a las disposiciones de los artículos 88 a 93 de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo. Dicho informe se encuentra bajo la custodia del Macroproceso de Gestión y Seguimiento de este Instituto. Comuníquese al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que proceda a su cancelación definitiva. Publíquese.

Martín Robles Robles, Director Ejecutivo.—O. C. N° 32297.—C-24320.—(IN2011017617).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

DCI-126-2011.—Para los fines consiguientes el Departamento de Captación de Ingresos de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Mora Alfaro Gracia, conocida como Mora Alfaro Grace, cédula de identidad N° 1-0294-142, ha solicitado, mediante escritura pública protocolizada rendida ante la notaria Nidia Shadid Gamboa, la reposición del título de arrendamiento de la fosa 101, bloque 5 del Cementerio de San Pedro, registrado a nombre de Mora Azofeifa Rafael y Mora Alfaro Grace; el cual se encuentra extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda eximida de toda responsabilidad y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.

San Pedro de Montes de Oca, 2 de marzo del 2011.—Lic. Alejandro Villalobos M., Jefe Dpto. Captación de Ingresos.—1 vez.—RP2011226049.—(IN2011017747).

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

Traslado de sesión ordinaria

Se avisa que en virtud de la celebración de la Semana Santa y por acuerdo de la sesión ordinaria N° 044-2011, del 3 de marzo del 2011, el Concejo de Curridabat dispuso trasladar la sesión ordinaria correspondiente al Jueves Santo, 21 de abril del 2011, para el lunes 18 de abril del 2011, a las 18:00 horas.

Curridabat, 4 de marzo del 2011.—Allan P. Sevilla Mora, Secretario.—1 vez.—RP2011227199.—(IN2011019458).

MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Alcaldía Municipal, a las ocho horas del veintiocho de febrero del dos mil once. Con fundamento en las potestades que otorga el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 14 y 17 inciso b) del Código Municipal, corresponde a la Vicealcaldesa Primera realizar las funciones que el Alcalde titular le asigne; además, debe sustituir, de pleno derecho, al Alcalde Municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de éste, durante el plazo de la sustitución. A partir de lo anterior y en respuesta a la misión de la Institución de garantizar el bienestar de los y las alajuelenses mediante una sana, eficiente y comprometida administración y de generar acciones en forma conjunta y complementaria para cumplir con ese fin,

SE ACUERDA:

Delegar en la señora Primera Vicealcaldesa, Dinorah Barquero Barquero, portadora de la cédula de identidad 1-492-913, las funciones de atención, resolución y seguimiento de los asuntos vinculados al Proceso de Desarrollo Social de la Municipalidad que aquí expresamente se indican, a saber:

1. La promoción y apoyo de los programas de cultura del cantón, la inserción social de los discapacitados a través de la participación en la Comisión Cantonal sobre discapacidad, la bolsa de empleo, la atención de los sectores y comunidades vulnerables dentro de esto, los asuntos relacionados con vivienda de interés social, indigencia y drogadicción, así como la atención de los temas relacionados con la defensa de los derechos humanos, la tercera edad, mujer, Agenda Juventud y Niñez.
2. La atención y coordinación del programa de Asociaciones de Ciudades Hermanas (ASOCHA).

Tal delegación se hace reservándose el Alcalde Titular las facultades que le son propias y exclusivas en relación con la firma y autorización de todos los actos presupuestarios, de contratación administrativa y de administración de recurso humano y personal de los procesos cuya atención aquí se delega, que son indelegables por reserva de ley. Y la misma deberá ser comunicada a todos los departamentos, procesos y subprocesos involucrados para lo que corresponda.

Con fundamento en el numeral 89 inciso 4) de la Ley 6227, el cual establece que la delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando se refiere a un tipo de acto y no para un acto determinado procedase a publicar el presente acuerdo en el Diario Oficial *La Gaceta*. Esta delegación rige a partir de su publicación.

Lic. Roberto H. Thompson Chacón, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2011018042).

MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

El Concejo Municipal de La Unión comunica el acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 65, del 3 de marzo del 2011, para trasladar la sesión del Jueves Santo 21 de abril del año en curso, para el día lunes 18 de abril a las 7: 00 p. m. Acuerdo aprobado en firme y por unanimidad.

La Unión, 8 de marzo del 2011.—Ana Eugenia Ramírez Ruiz, Secretaria.—1 vez.—RP2011226203.—(IN2011017746).

MUNICIPALIDAD DE GOLFITO

La Municipalidad de Golfito, Alcaldía Municipal hace del conocimiento que la sociedad Banana Surf Pavones Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-297638, domiciliada en Edificio América, avenida central, calle nueve, San José y representada por Itai Bar sin segundo apellido por su nacionalidad Israelí, mayor de edad, divorciado, empresario, vecino de Jaco Centro, diagonal a la Pops, Jacó, Puntarenas, pasaporte 12078362; de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre del 2 de marzo de 1977, Decreto Ejecutivo N° 7841-P del 16 de diciembre de 1977, solicita en concesión una parcela localizada en Río Claro de Pavones, distrito cuarto Pavón, cantón séptimo Golfito, provincia sexta Puntarenas, tramitado bajo el expediente N° 999-C-2001, dicha parcela se ubica entre los mojones del Instituto Geográfico Nacional número 331 al 334, no ubicándose en la parcela zonas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado según consta en el Informe ACOSA-PNE-019-10 del 11 de agosto del año 2010, y consta de un área de 4 449.51 m² según figura en el plano catastrado número P-1127410-2007. Es terreno para dedicarlo a uso Zona Alojamiento Turístico (ZAT) con un área de 3 486.19 m², Zona de Protección (ZP) con un área de 605.87 m² y Zona Residencial Local (ZRL) con un área de 357.45 m², declarados así en el Plan Regulador Parcial Turístico Bahía Pavón Sector B: El Macho. Linda al norte, Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, sur, Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre, este, calle pública y Zona Pública de la Zona Marítimo Terrestre, oeste, Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre y calle pública. Se conceden 30 días hábiles a partir de esta única publicación a todos los interesados, para oír oposiciones, las cuales deberán ser presentadas en la Oficina del Alcalde con la firma debidamente autenticada y con el timbre del Colegio de Abogados en dos tantos (original y copia). Es todo.

Golfito, 26 de enero de 2011.—Jimmy José Cubillo Mora, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2011018069).

AVISOS

CONVOCATORIAS

INDUSTRIAS MINERAS SOCIEDAD ANÓNIMA

Industrias Mineras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-8805, convoca a sus accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en San José, calle once, avenidas ocho y diez, cien metros al este y cincuenta metros al norte de las antiguas oficinas de Acueductos y Alcantarillados, Clínica Pacheco R., el día viernes quince de abril del dos mil once, en primera convocatoria a las quince horas treinta minutos, y la segunda convocatoria media hora después, por su orden a fin de conocer la agenda que se detalla:

De carácter extraordinario:

Punto único: Tomar los acuerdos en relación a la solicitud de Manejo A. Granel S. A., cédula jurídica N° 3-101-140033, recibida el 9 de marzo del 2011, en relación a la utilización del Fideicomiso con HSBC como aval en compra de maquinaria; así como en futuras operaciones de crédito sin la necesidad de nuevo acuerdo.—Dr. Bernal Pacheco Rawson, Presidente en ejercicio.—1 vez.—(IN2011019691).

MANEJO A GRANEL SOCIEDAD ANÓNIMA

Manejo A Granel Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-140033, convoca a sus accionistas a la asamblea general extraordinaria que se celebrará en San José, calle once, avenidas ocho y diez, cien metros al este y cincuenta metros al norte de las antiguas oficinas de Acueductos y Alcantarillados, Clínica Pacheco R., el día viernes quince de abril del dos mil once, en primera convocatoria a las dieciséis horas treinta minutos, y la segunda convocatoria media hora después, por su orden a fin de conocer la agenda que se detalla:

De carácter extraordinario:

- a- Punto único: Autorización del endeudamiento necesario para la inversión en maquinaria con el Banco Nacional de Costa Rica, o el Banco HSBC, por la suma que se acuerde y en las condiciones que indique el Banco acreedor.

Dr. Bernal Pacheco Rawson, Presidente en ejercicio.—1 vez.—(IN2011019693).

ASOCIACIÓN NACIONAL DE SECRETARIAS EJECUTIVAS Y ASISTENTES EMPRESARIALES DE COSTA RICA

La Asociación Nacional de Secretarías(os) Ejecutivas(os) y Asistentes Empresariales de Costa Rica -ANSE- convoca a asamblea general extraordinaria, el sábado 9 de abril, 2011, en primera convocatoria a las catorce horas y en segunda convocatoria a las quince horas, la que se celebrará en nuestra sede: 100 metros sur y 50 metros este de la Pop's en Tibás.

Tema único: nombramiento del puesto de vocal III, por renuncia de la titular.

San José, 14 de marzo del 2011.—Lic. Lorna Ulloa Arroyo, Secretaria Administrativa.—1 vez.—(IN2011020215).

SERVICIOS DE INVERSIONES Y TECNOLOGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA SERINTEC S. A.

La suscrita Eduviges Badilla Fernández, en mi condición de presidenta con la representación judicial y extrajudicial de la sociedad Servicios de Inversiones y Tecnología Sociedad Anónima SERINTEC S. A., convoco a asamblea general extraordinaria de socios a celebrarse en las instalaciones de COOPESANRAMÓN R. L., el día sábado 9 de abril a las 10: 00 a. m., en primera convocatoria y una hora después en segunda. La misma se realizará con la siguiente agenda:

1. Autorización para aumento de capital.
2. Revocatoria y nombramiento de junta directiva.
3. Reorganización de la estructura de propiedad de la empresa.
4. Asuntos económicos.

San Ramón, 16 de marzo del 2011.—Eduviges Badilla Fernández, Presidenta.—1 vez.—(IN2011020537).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

AGENCIA DE SEGUROS PROTECCIÓN DE VIDA S. A. (PROVISA)

La sociedad Agencia de Seguros Protección de Vida S. A., (PROVISA), cédula jurídica N° 3-101-584064, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro siguiente: Diario, libro número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Eduardo Bolaños Montes, Apoderado General.—RP2011225824.—(IN2011017318).

COOPERATIVA DE SERVICIOS MÚLTIPLES SAN GABRIEL R. L.

La Cooperativa de Servicios Múltiples San Gabriel R. L., siglas Coope San Gabriel R. L., cédula jurídica N° 3-004-214062, resolución 1062, con domicilio en Zapote, ha iniciado ante el INFOCOOP el trámite de reposición del libro número uno de Actas

del Comité de Vigilancia y del libro número uno de Actas del Comité de Educación y Bienestar Social, por haberse extraviado ambos. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la Cooperativa y a la oficina de Macroproceso de Gestión y Seguimiento del INFOCOOP, en el término de ocho días hábiles a partir de la última publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y en un diario de circulación nacional.—Álvaro Murillo Rodríguez, Gerente.—RP2011225883.—(IN2011017319).

BT LATAM COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA

BT Latam Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatro cuatro seiscientos cinco, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: (i) Libro número uno de Actas de Junta Directiva, (ii) Libro número uno de Inventario y Balances, (iii) Libro número uno de Diario, (iv) Libro número uno Mayor, (v) Asamblea de Socios, (vi) Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 1° de marzo del 2011.—Lic. Rafael Arturo Quirós Bustamante, Notario.—RP2011225969.—(IN2011017320).

AGROCLICK SOCIEDAD ANÓNIMA

Agroclick Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-436945, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Inventarios y Balances número 1, Diario número 1 y Mayor número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, siete de marzo de dos mil once.—Lic. Rodrigo Cervantes Barrantes, Notario.—RP2011225990.—(IN2011017321).

SMART COMUNICACION SYSTEMS SCS S. A.

Para efectos de reposición por primera vez de los seis libros número uno del Diario, Mayor, Inventarios y Balances, Actas de Consejo de Administración, Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, de la empresa Smart Communication Systems SCS S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatro uno nueve tres ocho uno, se hace constar a quien interese que por haberse extraviado los seis libros a los apoderados, se repondrán los seis libros, cualquier tercero que se considere afectado podrá manifestar su oposición en el domicilio en San José, de la esquina noreste de Leña Corte, setenta y cinco metros al este, casa color blanco.—San José, ocho de enero del año dos mil once.—Luis Guillermo Chaves Dubon y Manuel Enrique Arias Vargas.—RP2011226004.—(IN2011017322).

FRACCIÓN ANTURIO DIECIOCHO SOCIEDAD ANÓNIMA

Fracción Anturio Dieciocho Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-387042, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de todos sus libros número uno (Diario, Mayor, Inventario y Balance, Registro de Socios, Actas Asamblea General y Actas de Consejo de Administración). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Benjamín Franklin Morris, Secretario.—RP2011226017.—(IN2011017323).

HACIENDA SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA

Hacienda San Juan Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-003168, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, ambos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este viso.—Lic. Eladio González Solís, Notario.—RP2011226021.—(IN2011017324).

INVERSIONES CRISDAJU S. A.

Inversiones Crisdaju S. A., cédula jurídica número 3-101-255005, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros, número uno, Diario, Mayor, Inventarios y Balance, Actas Asamblea de Socios, Actas Consejo Administrativo, y Registro de Socios. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 7 de marzo del 2011.—José Francisco Masís Granados, Presidente.—RP2011226030.—(IN2011017325).

ONPO LIMITADA

Yo, Guillermo Porras Altamirano, cédula uno mil doce cero setecientos setenta, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Onpo Limitada, cédula jurídica tres-ciento dos-ciento treinta y tres trescientos noventa y seis, solicito ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea, libro uno, y Actas de Registro de Socios, libro uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Guillermo Porras Altamirano, Apoderado Generalísimo.—(IN2011017476).

TRANSPORTES ARIAS RAMÍREZ S. A.

Yo, Guido Arias Ramírez, apoderado generalísimo de Transportes Arias Ramírez S. A., cédula jurídica N° 3-101-094645, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de de los siguientes libros: Diario número 01, Mayor número 01, Inventarios y Balances número 01, Actas de Consejo de Administración número 01, Actas de Asambleas número 01, Registro de Socios número 01. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Guido Arias Ramírez, Apoderado Generalísimo.—(IN2011017523).

INSTITUTO EDUCATIVO MODERNO SOCIEDAD ANÓNIMA

Instituto Educativo Moderno Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-cero cinco tres tres dos uno, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Junta Directiva, Actas de Asambleas General y Actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Ana Gabriela Peña Valle, Notaria.—(IN2011017539).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

SAN JOSÉ INDOOR CLUB S. A.

El San José Indoor Club S. A., tramita la reposición de la acción N° 1319 a nombre de Saniet S. A., cédula jurídica N° 3-101-077274 por haberse extraviado. Cualquier persona que se considere con derechos deberá apersonarse ante el San José Indoor Club S. A., en sus oficinas sitas en Curridabat, dentro del plazo indicado en el Artículo 709 del Código de Comercio.—7 de diciembre del 2010.—Lic. Cristian Calderón M., Cogerente General.—Lic. Álvaro Cambronero Ch., Cogerente General.—RP2011226524.—(IN2011018193).

CONDominio HORIZONTAL VERTICAL RESIDENCIAL COMERCIAL LOS ALTOS

La suscrita Rachel Durán Avilés, portadora de la cédula de identidad número 1-798-663, en su condición de apoderada generalísima sin límite de suma de la sociedad Fiduciaria del Occidente S. A., como propietaria en calidad de fiduciaria de las fincas filiales número 6-053260-F-000 al 6-053333-F-000, del condominio denominado Condominio Horizontal Vertical Residencial Comercial Los Altos, hago constar que los libros del condominio que son: (i) Caja; (ii) Actas de Asambleas de

Propietarios; y, (iii) Junta Directiva, han sido extraviados y por lo tanto se estará solicitando su reposición ante el Departamento de Propiedad en Condominio del Registro Inmobiliario. Si alguna persona estima lesionado su derecho con esta solicitud, podrá acudir a este departamento a expresar sus agravios.—Escazú, 4 de marzo del 2011.—Rachel Durán Avilés, Apoderada Generalísima.—RP2011226384.—(IN2011018194).

COCOA'S SPA TREATMENT CORPORATION S. A.

Cocoa's Spa Treatment Corporation S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos dieciséis mil setecientos ochenta, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición de los siguientes libros: Diario número uno, Mayor número uno e inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Evelyn María Obando Pradella, Abogada y Notaria.—RP2011226438.—(IN2011018195).

CORPORACIÓN ALXIME SOCIEDAD ANÓNIMA

Corporación Alxime Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-363778, solicita ante la Dirección General de Tributación la reposición del Libro de Registro de Accionistas número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María del Carmen Calvo Monney, Notaria.—RP2011226504.—(IN2011018196).

COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAÍSO R.L COOPEPAR R. L.

La Cooperativa de Transportistas de Paraíso R. L. Coopepar R.L., inscrita en Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con la resolución N° 629, comunica la desaparición del Libro Registro Permanente de Asociados. Cualquier reclamo realizarlo ante las oficinas del Macroproceso Gestión y Seguimiento del Infocoop dentro del término de ocho días después de la publicación de este edicto.—Lic. Dennis Quirós Solano, Gerente General.—RP2011226507.—(IN2011018197).

UNIVERSIDAD MAGÍSTER

Ante el Departamento de Registro de la Universidad Magíster se ha presentado solicitud de reposición de Diploma por extravío, correspondiente al título de Enseñanza del Inglés, grado académico: Bachillerato, registrado en el libro de títulos bajo tomo: 1, folio: 62, número: 1288 y en Conesup tomo: 25, folio: 72, número: 1268, a nombre de Magda Yesenia Agüero Agüero, con fecha 15 de noviembre del 2002, cédula de identidad 1-0851-0803, Se publica este edicto para oír oposiciones a dicha reposición dentro del término de quince días hábiles a partir de la tercera publicación en *La Gaceta*.—Vivian González Trejos.—(IN2011018357).

Yo GDS Internacional S. A., cédula jurídica 3101266209, solicitante del giro internacional N° 1496-2, extendido a la orden de MMA Assets S. A., girado contra el Bank of América N.A, emitido por el Banco Nacional de Costa Rica, oficina 142, por un monto de \$5.000.00, con fecha de emisión del 5 de enero de 2011. Solicito reposición de este documento por causa de extravío.—11 de marzo del 2011.—Giovanni Álvarez Rosales, Contador General.—(IN2011018493).

INMOBILIARIA MERCEDES LA NORTEÑA S. A.

Inmobiliaria Mercedes La Norteña S. A., cédula 3-101-299995, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Consejo de Administración y Registro de Socios, número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia del Contribuyente de la Administración Tributaria de San José dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Vanessa Cubillo Arguedas, Notaria.—RP2011226629.—(IN2011018614).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL DE FINCAS FILIALES PRIMARIAS INDIVIDUALIZADAS VILLA SITIO DE ENSUEÑO

Condominio Horizontal Residencial de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Villa Sitio de Ensueño, con cédula jurídica tres-ciento nueve-trescientos setenta y siete mil quinientos cuarenta y cuatro, solicita ante el Departamento de Propiedad Horizontal, la reposición del libro de Actas de Asamblea, quien se considere afectado puede manifestar su oposición dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, nueve de marzo del dos mil once.—Jorge Valerín Rosales.—RP2011226650.—(IN2011018615).

PRODUCTOS TÉCNICOS PARA CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE PRODUCOL S. A.

Productos Técnicos para Centroamérica y el Caribe Producol S. A., cédula, jurídica 3-101-155399, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor e Inventario y Balances, todos número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Emilia Ma. Chacón Villalobos, Notaria.—RP2011226800.—(IN2011018616).

AS LA MAGA DE PALMARES SOCIEDAD ANÓNIMA

As La Maga de Palmares Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-286870, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea de Socios y Registro de Socios, todos número 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Servicio al Contribuyente de la Administración Tributaria de Alajuela, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. María de los Ángeles González Fernández, Notaria.—RP2011226811.—(IN2011018617).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

INVERSIONES LEMAR S. A.

La empresa Inversiones Lemar S. A., con cédula 3-101-023376, solicita ante la Dirección General de Tributación Directa la reposición de todos los libros legales número uno: Actas Consejo de Administración, Actas Consejo de Socios, Registro de Socios, Diario, Mayor, e Inventarios y Balances. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Regional de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 10 de agosto del 2010.—Leonel Pacheco Gallegos.—RP2011225462.—(IN2011016583).

INVERSIONES GARCÍA BRENES S. A.

Para los efectos del artículo 689 Código de Comercio, Inversiones García Brenes S. A., cédula jurídica 3-101-142122, hace constar, a quien interese, que por haber sido sustraído al propietario, repondrá el certificado único de acciones, a nombre de la accionista Ana Isabel Brenes Calvo, cédula de identidad 1-0271-0529.—San José, 7 de marzo del 2011.—Danilo García de la Paz, Apoderado Generalísimo.—RP2011226054.—(IN2011017749).

INVERSIONES SAXÍFRAGA ROSA BLANCA S. A.

Para los efectos del artículo 689 del Código de Comercio, Inversiones Saxífraga Rosa Blanca S. A., cédula jurídica 3-101-520847, hace constar, a quien interese, que por haber sido sustraído al propietario, repondrá el certificado único de acciones, a nombre de la accionista Ana Isabel Brenes Calvo, cédula de identidad 1-0271-0529.—San José, 7 de marzo del 2011.—Danilo García de la Paz, Apoderado Generalísimo.—RP2011226056.—(IN2011017750).

LÍNEAS AÉREAS COSTARRICENSES S. A. (LACSA)

Para los efectos de los artículos 690 y 691 del Código de Comercio, Líneas Aéreas Costarricenses S. A. (LACSA), hace constar a quien interese que por haberse extraviado al propietario repondrá el siguiente certificado: Certificado 7179 - Serie J, por 400 acciones, folio N° 5394, Sholers Meléndez Fabiana.—Por Líneas Aéreas Costarricense S. A., Norma Naranjo M. Gerente de Accionistas.—RP2011226144.—(IN2011017751).

QUITICIA GAL S. A.

Quiticia Gal S. A., con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta cuatrocientos treinta y ocho, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, libro de Actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General, y libro de Actas de Registro de Accionistas. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Augusto César Castillo Hernández, Notario.—RP2011226064.—(IN2011017753).

TRAVEL STORE LIMITADA

Travel Store Limitada, cédula persona jurídica cédula jurídica número 3-102-290542, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros Actas de Consejo de Administración (N° 1), Actas de Asamblea de Socios (N° 1), Registro de Socios (N° 1), Diario (N° 1), Mayor (N° 1) e Inventarios y Balances (N° 1). Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Arturo Ortiz Sánchez, Notario.—RP2011226171.—(IN2011017754).

ALMACÉN JACOBO LI SOO S. A.

Sui Hong Li Chan, mayor, casado una vez, comerciante, con cédula 8-075-904, vecino de Filadelfia, presidente de Almacén Jacobo Li Soo S. A., con cédula 3-101-160917, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros todos números uno de Diario, Mayor, Inventario y Balances, Registro de Accionistas, el de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva de su representada, citando a todo aquel que se considere afectado a dirigir su oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Regional de Liberia, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso.—Filadelfia, 22 de febrero del 2011.—Sui Hong Li Chan cc, Jaime Li Chan.—Presidente—RP2011226248.—(IN2011017755).

SERVICIOS RIZO S. A.

Víctor Rizo Álvarez, mayor, casado dos veces, empresario, con cédula 6-099-1401, vecino de Huacas de Santa Cruz, presidente de Servicios Rizo, S. A., con cédula 3-101-132625, solicita a la Dirección General de Tributación, la reposición de los libros de Diario, Inventario y Balances, Mayor, Registro de Accionistas, el de Asamblea de Accionistas y Junta Directiva de su representada citando a todo aquel que se considere afectado a dirigir su oposición al Área de Información y Asistencia al Contribuyente (Legalización de Libros) de la Administración Regional de Liberia, en el término de ocho días hábiles, contados a partir de la última publicación de este aviso.—Filadelfia, 21 de febrero del 2011.—Víctor Rizo Álvarez, Presidente.—RP2011226249.—(IN2011017756).

KIBUTZ - IM S. A.

Kibutz - IM S. A., cédula jurídica número tres-ciento uno-noventa y cuatro mil doscientos doce, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Actas de Asamblea General de Socios número uno, Registro de Socios número uno, Actas Junta Directiva número uno, Diario número uno, Mayor número uno e Inventarios y Balances número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, en el término de ocho días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Alberto Sáenz Roesch, Notario.—(IN2011018039).

INVERSIONES SIGALEX SOCIEDAD ANÓNIMA

Inversiones Sigalex Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento catorce mil novecientos ochenta y siete, solicita a lo interno de la compañía en virtud de la

directriz vigente del Departamento de Legalización de Libros de la Dirección General de Tributación número DGT-doce-dos mil diez, de las catorce horas cincuenta minutos del doce de agosto de dos mil diez, la reposición del siguiente libro: Acta de Asamblea General de Socios-número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría pública de José Fernando Cáster Vargas, con oficina abierta en la ciudad de San José, calle cuarenta avenida cuatro, casa Canadá, bufete Cáster, teléfono dos dos cinco seis dos uno cuatro uno, fax: dos dos cinco ocho cuatro uno cero uno, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Steve Monge González, Abogado.—(IN2011018040).

KIBUTZ IM S. A.

Kibutz IM S. A., cédula jurídica número 3-101-094212, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio comunica que los certificados de acciones correspondientes a la totalidad del capital social de la sociedad fueron extraviados ha sido solicitada su reposición. Cualquier interesado podrá manifestarse en el domicilio social de la compañía sito en San José, Curridabat, de la intersección a Concepción de Tres Ríos 75 metros sur, oficinas de Torneca, dentro del plazo de ley.—San José, 8 de marzo del 2011.—Marvin Sossin, Presidente.—(IN2011018041).

José Orlando Leiva Montoya, cédula N° 3-0203-0046, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario N° 1, Mayor N° 1 y de Inventarios y Balances N° 1. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la Administración Tributaria de Cartago, en el término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—José Orlando Leiva Montoya.—(IN2011018043).

Se avisa que está en proceso de venta la empresa Catalinas Security Services S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos veintisiete mil trescientos cincuenta y tres, domiciliada en San José, cantón San José, distrito El Carmen, Barrio Escalante del Banco Improsa cincuenta metros al este, representada por el señor Charles (nombre) Brewer (de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense), mayor de edad, casado en primeras nupcias, empresario, con domicilio en uno uno siete cinco Peachtree Street, N.E., Suite cuatro cero cero, Atlanta Georgia tres cero tres seis uno, USA, portador del pasaporte de su país número dos uno siete cinco ocho ocho cinco dos tres, representante legal, y extrajudicial de la sociedad con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. De conformidad con lo establecido en los artículos cuatrocientos setenta y nueve y cuatrocientos ochenta y tres del Código de Comercio, se convoca a acreedores e interesados para que dentro del término de quince días a partir de la primera publicación se apersonen a hacer valer sus derechos, en las oficinas del Lic. Roberto Quirós Coronado, situadas en San José, Barrio Escalante, avenida cinco, calles veintinueve y treinta y uno, casa número treinta y uno cuarenta y cinco, teléfono veintidós-cincuenta y tres-cuarenta y dos-veintiocho.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—RP2011226962.—(IN2011019075).

María de La Cruz Pizarro Pizarro, cédula de identidad 5 141 554, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro número 1 de Registro de Compras del Régimen Simplificado. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—María de La Cruz Pizarro Pizarro.—RP2011226881.—(IN2011019076).

TV SOCIEDAD ANÓNIMA

TV Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero ochenta y cinco mil ciento noventa y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición del libro; Actas de Junta Directiva, el cual es el número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el área de información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de Heredia, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Iliana Cruz Alfaro, Notaria.—RP2011226901.—(IN2011019077).

FUNDACIÓN DE AMIGOS PRO-MEJORAS
DEL TEATRO NACIONAL

La Fundación de Amigos Pro-Mejoras del Teatro Nacional, cédula jurídica tres-cero cero seis-cero ocho siete uno uno cuatro-cero seis, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario (DI) número veinte, Mayor (MY) número veintiuno, Inventarios y Balances (IB) número veintidós, Actas de Consejo de Administración (ACA) número veintitrés. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Lic. Marjorie Sibaja Barrantes.—RP2011226912.—(IN2011019078).

REPRESENTACIONES MUNDIALES
INTERNACIONALES R & D S. A.

Representaciones Mundiales Internacionales R & D S. A., cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos sesenta y tres mil trescientos setenta y cuatro, solicita ante la Dirección General de Tributación, la reposición de los siguientes libros: Diario, Mayor, Inventario y Balances, Acta de Consejo de Administración, Acta de Asamblea de Socios y Registro de Socios, número uno. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante el Área de Información y Asistencia al Contribuyente de la Administración Tributaria de San José, dentro del término de ocho días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—Renato Muñoz Arce, Representante Legal.—RP2011227012.—(IN2011019079).

COLEGIO PROFESIONAL DE
PSICÓLOGOS DE COSTA RICA
CÓDIGO DE ÉTICA Y DEONTOLÓGICO DEL COLEGIO
PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS/AS
DE COSTA RICA

Considerando

Que es necesario establecer los principios que rigen el comportamiento moral, los deberes y obligaciones de las personas profesionales en psicología en el ejercicio de su profesión ante los intereses y necesidades que le plantea el ser humano y la sociedad a la que sirve.

Que el quehacer de la y el profesional en psicología está dirigido tanto hacia el ser humano como hacia la sociedad y que, por lo tanto, su compromiso esencial es con la persona, su dignidad, libertad y derechos humanos.

Que el conocimiento científico de la Psicología, su aplicación práctica y el ejercicio profesional concreto deben estar al servicio de la emancipación del ser humano.

Que los resultados científicos de la Psicología presentes y futuros deben ponerse a disposición de la comunidad científica y de toda la comunidad nacional.

Que la y el profesional en psicología debe hacer accesible a otras disciplinas y profesionales su conocimiento y al mismo tiempo debe tener apertura para incorporar los avances de otras ciencias a su desarrollo y a su quehacer profesional.

Que la y el profesional en psicología debe asumir una actitud crítica, responsable, seria y creativa ante la historia, el objeto y la práctica de la Psicología, tanto en lo que se refiere al desarrollo científico en general como al desarrollo dentro de la realidad nacional costarricense.

Que las relaciones entre colegas deben basarse en principios de cooperación, solidaridad y honestidad profesional, tanto entre éstas y éstos como con su respectivo Colegio Profesional, no abandonando en ningún momento su actitud responsable y crítica. Por tanto: decreta el siguiente

CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°—Para los fines del presente Código se entenderá:

- A. El Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica como el “Colegio”.
- B. El Tribunal de Honor del Colegio Profesional de Psicólogos como el “Tribunal”.
- C. La Fiscalía del Colegio Profesional de Psicólogos como la “Fiscalía”.

D. La persona o las personas de la institución a que se le brinde algún tipo de servicio psicológico como “Personas Usuarias”.

E. Las personas profesionales agremiadas a este Colegio Profesional como “Personas Colegiadas”.

Artículo 2°—Las normas contenidas en este Código son de aplicación obligatoria para todas las personas profesionales en psicología, que se encuentren incorporadas al Colegio. Bajo ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento o justificar su inobservancia.

Artículo 3°—Las personas profesionales en psicología, deberán cumplir en su ejercicio profesional con los preceptos institucionales del Colegio, con ética y moral en el servicio prestado. Las normas contenidas en este Código se aplicarán a toda actividad realizada por la o el profesional en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 4°—Toda violación a las normas contenidas en la Ley Orgánica, en este Código o a las normativas que rigen al Colegio, será considerada falta ética y será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en dicha Ley y en los procedimientos previstos en el presente Código.

Las sanciones de orden disciplinario previstas en este Código son independientes de cualesquiera otras que se puedan imponer por los mismos hechos en las instancias externas correspondientes.

CAPÍTULO II

De las responsabilidades en la práctica profesional

Artículo 5°—Toda persona colegiada deberá regirse en su ejercicio profesional por: los principios de respeto a la persona y a su dignidad humana, protección a los derechos humanos, probidad, honestidad, integridad, responsabilidad, diligencia, prudencia en la aplicación de los procedimientos y técnicas, objetividad y fundamentación científica y actualización constante; bajo el principio de que las necesidades integrales de la persona usuaria deben ocupar el primer lugar en la conducta profesional de la o el profesional en psicología, procurando que sus relaciones profesionales se realicen dentro de un marco de: seriedad, justicia, amabilidad, honorabilidad, tolerancia, comprensión, cortesía, discreción y demás principios deontológicos.

Artículo 6°—Las y los profesionales en psicología deberán utilizar siempre información verídica acerca de sus títulos inscritos en este Colegio Profesional, así como respecto a su afiliación a instituciones y/o organizaciones.

Artículo 7°—Las y los profesionales en psicología no promueven ni se involucran en conductas de acoso, de degradación, ni otras que puedan ocasionar perjuicio a las personas con quienes interactúan en su ejercicio profesional.

Artículo 8°—La o el profesional en psicología deberá en su ejercicio profesional establecer un encuadre en el cual comunicará claramente: los objetivos, métodos, procedimientos, honorarios, horario del trabajo que realiza y cualquier otro dato que considere pertinente informar a la persona usuaria, esto de acuerdo con los servicios que preste.

Artículo 9°—Para cualquier tipo de intervención psicológica se deberá contar con la autorización de la persona o las personas usuarias a través de la firma de un consentimiento informado, en el cual se aclare el tipo de intervención, así como los derechos de la persona o las personas usuarias, eventuales límites del secreto profesional y posibles riesgos que podrían presentarse durante el proceso, entre otros aspectos que la o el profesional en psicología considere pertinentes.

Artículo 10.—En el caso de que la o el profesional en psicología realice una acción comunitaria o social, deberá solicitar autorización a los entes y personas usuarias, comunicando fundamentalmente sus estrategias, alcances y resultados.

Artículo 11.—En la prestación de sus servicios la persona colegiada no hará discriminación alguna por razones de: nacionalidad, edad, raza, condición socio-cultural, sexo, orientación sexual, credo religioso, ideología, clase social, necesidades especiales, discapacidad o cualquier otra condición que esté amparada por los derechos humanos.

Artículo 12.—De conformidad con el artículo anterior la o el profesional en psicología actuará respetando los derechos de las personas en cuanto a ser consultadas e informadas de todo aquello que pudiera comprometer su integridad física, cognitiva, emocional y su calidad de vida.

Artículo 13.—En el ejercicio de la Psicología, a toda persona colegiada se le prohíbe:

- A. Todo acto que tienda a procurar en la persona usuaria un beneficio injustificado o ilícito.
- B. Toda coacción con que la o el profesional en psicología obligue, manipule y/o presione a la persona usuaria a aceptar un procedimiento o intervención psicológica, sin ninguna necesidad real.
- C. Aprovecharse de los bienes y servicios públicos con fines lucrativos, de poder o influencia.
- D. Aprovecharse de las circunstancias propias a la relación profesional para obtener ventajas patrimoniales, emocionales, sexuales o políticas.
- E. Crear falsas expectativas que después sea incapaz de satisfacer profesionalmente.
- F. Fomentar que se sobrevalore la eficacia de los servicios que presta.
- G. Prestar sus servicios o su nombre para que, por su medio o auxilio, personas no autorizadas o legalmente impedidas para hacerlo, ejerzan la psicología.
- H. Recibir o dar dádivas con el fin de gestionar, acordar u obtener beneficios para sí o para otras personas, basadas en su profesión u ocupación laboral.
- I. Participar activa o pasivamente, en cualquier acción o forma de tortura que atente contra los Derechos Humanos reconocidos internacionalmente.
- J. Utilizar técnicas e instrumentos propios de su profesión en actos o situaciones ajenas a su ejercicio profesional.
- K. Valerse de la profesión para cometer o favorecer un crimen u otro acto delictivo.
- L. Inducir a una persona usuaria en cualquier tipo de intervención psicológica a modificar los objetivos acordados de manera contraria a la inicialmente expresada en el consentimiento informado.
- M. Emplear deliberadamente acciones, palabras o gestos que puedan causar daño físico o psicológico a la persona usuaria, durante su relación profesional

Artículo 14.—La o el profesional en psicología deberá evitar involucrarse en relaciones profesionales con personas usuarias con quienes tenga vínculos de afinidad, consanguinidad, de autoridad o de estrecha intimidad que pudiese interferir con la calidad del servicio, debiendo restringir su relación con la persona usuaria dentro de un ámbito estrictamente profesional.

Artículo 15.—La o el profesional en psicología no deberá sostener relaciones sexuales ni relaciones emocionales íntimas con quienes establece una relación en la cual ofrezca sus servicios profesionales, así como tampoco con familiares hasta un tercer grado de consanguinidad o afinidad de la persona o personas a las cuales le brinda sus servicios profesionales. Es contrario a la ética invocar la terminación de la intervención para eximirse de responsabilidad en lo que respecta a esta norma.

Artículo 16.—La o el profesional en psicología deberá respetar la voluntad de la persona usuaria de suspender la relación profesional en cualquier momento. Circunstancia que no le exime de acatar otros lineamientos éticos establecidos en este Código y en normas de rango legal vigentes en el país. De igual manera, se deberá concluir la relación cuando se haya cumplido con los objetivos establecidos para la intervención y cuando se realiza referencia a otra u otro profesional según amerite la situación.

Artículo 17.—Tras la finalización de la relación profesional, la o el profesional en psicología seguirá siendo responsable de: las conclusiones, resultados, intervención de su gestión y de la custodia del expediente y/o documentos correspondientes, según sea el caso.

Artículo 18.—La o el profesional en psicología deberá realizar una devolución a la persona usuaria por la intervención realizada.

Artículo 19.—Se prohíbe a la o el profesional en psicología delegar en otras personas no autorizadas para ejercer la ciencia psicológica, actos o atribuciones que le competen a ella o a él como profesional en psicología en ejercicio. La o el profesional en psicología especialistas no debe delegar en profesionales en psicología no especialistas actos propios de su especialidad, excepto en docencia, con supervisión directa.

Artículo 20.—La o el profesional en psicología no deberá suministrar técnicas, instrumentos, material de pruebas psicológicas utilizadas por las y los profesionales en psicología, ni instruir sobre su uso a personas legalmente no habilitadas para ello, salvo con los fines de formación profesional y académica en el área de la psicología, la cual deberá ser impartida por una persona profesional debidamente incorporada al Colegio.

Artículo 21.—La o el profesional en psicología deberá emplear el más estricto cuidado con los documentos bajo su custodia en razón de su ejercicio profesional. Deberá mantenerlos separados de los propios, conservarlos en el estado en que los recibe y no aceptar aquellos cuya custodia de su parte no sea indispensable. Tampoco deberá retener en forma ilegítima o injustificada objetos o documentos de las personas usuarias para el cobro de sus honorarios.

En el caso de laborar para una institución pública y/o privada, la o el profesional en psicología deberá interponer sus mejores oficios para hacer cumplir con lo dicho en este artículo.

Siendo obligación de la institución formar las previsiones y condiciones para garantizar el secreto profesional y la confidencialidad. En ningún caso permitirá el acceso y custodia de los expedientes a personas no profesionales en psicología.

Artículo 22.—La o el profesional en psicología deberá evitar toda actuación que facilite la obtención indebida de beneficios académicos a estudiantes o a personas subalternas de la o el profesional en psicología, así como todo acto que tienda al facilismo académico.

Artículo 23.—La o el profesional en psicología deberá evitar el uso de métodos, técnicas y/o instrumentos no propios de la ciencia psicológica dentro de su ejercicio profesional.

En todo caso si la o el profesional empleara dichos recursos deberá estar debidamente certificada o certificado para su empleo, para ello, en caso contrario, será responsable de las consecuencias que esto pudiera generar.

En todo caso si recurre a su utilización deberá advertir a la persona usuaria de los alcances de la intervención, señalando claramente que no se trata de recursos propios de la ciencia psicológica. En todo caso deberán ser recursos debidamente respaldados, contrastados y cuya efectividad haya sido comprobada y validada científicamente.

Artículo 24.—La o el profesional en psicología que desarrolle y/o imparta cursos, seminarios, talleres u otras actividades similares para compartir conocimientos propios de la ciencia psicológica deberá:

- A. Tener una preparación adecuada sobre la materia a tratar.
- B. Elaborar un plan y/o programa de trabajo con objetivos y cumplirlo.
- C. Estar debidamente incorporado o incorporada al Colegio, con el grado mínimo de licenciatura en psicología. Quienes se encuentren incorporados o incorporadas con grado de maestría en psicología con base en un bachillerato en psicología, solo podrán impartir talleres, cursos y seminarios en el área de la psicología en que les faculta la maestría que poseen.

Artículo 25.—La o el profesional en psicología no deberá acatar instrucciones emanadas de sus empleadoras y empleadores cuando éstas le obliguen a contravenir los principios o normas de la ética profesional. En caso de conflicto entre los procedimientos institucionales y los intereses de las personas a quienes va dirigido el servicio, la o el profesional en psicología deberá optar por defender a los últimos pudiendo solicitar criterio técnico al Colegio para respaldar su accionar.

Artículo 26.—Todo acto profesional que se haga en forma apresurada y deficiente con el objeto de cumplir con una obligación administrativa o por motivos personales, debe considerarse como una conducta reñida con la ética.

Artículo 27.—La o el profesional en psicología que ejerza la ciencia psicológica de manera privada deberá procurar que el lugar de trabajo reúna los requisitos mínimos establecidos por el Colegio.

En la consulta pública, la o el profesional en psicología deberá interponer sus mejores oficios para que esta norma se cumpla.

CAPÍTULO III

Sobre el cobro de honorarios

Artículo 28.—La o el profesional en psicología podrá cobrar o no sus honorarios. En caso de que los cobre, éstos no podrán ser inferiores a las tarifas mínimas establecidas en la tabla de honorarios del Colegio. En el caso que no los cobre deberá pedir a priori permiso a la Junta Directiva, solo en casos de carácter de acción social de su intervención, adjuntando las justificaciones respectivas. Solo en casos muy calificados la Junta Directiva a su juicio podrá autorizar un cobro inferior al establecido.

Asimismo, la o el profesional en psicología se abstendrá de aceptar condiciones de pago parcial por sus servicios que impliquen desvalorización de la profesión o competencia desleal. Los honorarios no están supeditados al éxito del tratamiento o a un determinado resultado.

Artículo 29.—La o el profesional en psicología deberá siempre extender un comprobante de recibo de dinero que cumpla con los requerimientos legales vigentes en el país, correspondiente a las sumas recibidas con ocasión de su ejercicio profesional, debiendo especificar claramente el concepto por el que se reciben; esto a excepción de las y los profesionales que laboran en el sector público o en el sector privado que devenguen un salario por el desempeño de sus funciones y que por dicha razón no emitan comprobantes de pago por sus servicios.

Cuando la atención brindada sea gratuita, la o el profesional en psicología deberá extender un comprobante que certifique tal condición.

Artículo 30.—La o el profesional en psicología deberá procurarse su clientela por medios lícitos, que no contravengan los principios éticos planteados en este Código, ni en ninguna otra normativa atinente. No deberá recurrir a terceras personas, remuneradas o no, para obtener beneficios, ni procurarse trabajo profesional mediante descuentos u otras ventajas que concedan al cliente o a terceras personas o incurrir en hechos que puedan considerarse competencia desleal.

Artículo 31.—La o el profesional en psicología que preste servicios a una institución pública y/o privada, no podrá derivar clientela de ésta a su consulta particular.

CAPÍTULO IV

Sobre el secreto profesional

Artículo 32.—En lo que respecta al secreto profesional:

- A. Es obligación de la y el profesional en psicología guardar el secreto profesional. Entendiéndose este como el mantener siempre bajo reserva absoluta la información que en su desempeño recibe directamente, así como la que haya podido observar, interpretar o deducir.
- B. Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ello se proporciona solo en los casos estrictamente necesarios cuando constituyan elementos para configurar el informe. En el caso de que dichos informes sean solicitados por instancias judiciales, como tribunales u otros organismos donde no sea posible guardar la privacidad, la o el profesional en psicología deberá adoptar las precauciones necesarias para no generar perjuicios innecesarios a la persona usuaria.
- C. Si una o un profesional en psicología tiene conocimiento de información que se puede catalogar como de índole confidencial como consecuencia de una consulta realizada por una o un colega, deberá guardar secreto profesional respecto a esa información.
- D. La o el profesional en psicología deberá advertir tanto a su personal de apoyo, como a miembros de equipos interdisciplinarios en los que participe, acerca de la confidencialidad de los asuntos que conoce con ocasión de su ejercicio profesional y del consecuente deber de guardar reserva.
- E. La o el profesional en psicología deberá guardar el secreto profesional a pesar del cese del servicio.

Artículo 33.—La información amparada por el secreto profesional solo podrá ser transmitida en los siguientes casos:

- A. Para evitar un grave riesgo al que pueda estar expuesta la persona usuaria o a terceras personas. En todo caso, solo se podrá entregar la información a las personas e instancias estrictamente necesarias de las que deba valerse para cumplir el referido objetivo.
- B. Cuando una persona usuaria haya recibido algún servicio profesional por parte de una o un profesional en psicología y denuncie a tal profesional ante la Fiscalía. En tales casos, la denuncia por parte de la persona usuaria exime a la o el profesional en psicología denunciada o denunciado de guardar el secreto profesional.
- C. Cuando medie autorización previa y por escrito de la persona usuaria especificando los motivos para autorizar el levantamiento del secreto profesional.
- D. Cuando exista norma de rango legal que lo obligue.
- E. Podrá revelar la información necesaria ante una instancia judicial para evitar la eventual condena de una persona inocente.
- F. Cuando se presente denuncia penal o denuncia civil en contra de la o el profesional en psicología y para su defensa, la o el profesional deba recurrir a información brindada bajo secreto profesional.
- G. En caso de investigación disciplinaria en la sede del Colegio, ya sea ante la Fiscalía o ante el Tribunal de Honor.

Artículo 34.—Si se llama a una o un profesional en psicología a declarar en sede administrativa o judicial, deberá concurrir y hacer valer su derecho de no contestar aquellas preguntas cuyas respuestas sean susceptibles de violación del secreto profesional, salvo que sea relevado de ese deber por la persona usuaria o por una jueza o un juez competente, mediante notificación que implique el secuestro de expediente.

CAPÍTULO V

Sobre los informes, investigaciones y publicaciones

Artículo 35.—La o el profesional en psicología deberá firmar informes, diagnósticos, prácticas psicológicas y recomendaciones solo cuando los haya efectuado, elaborado o supervisado personalmente.

Artículo 36.—Cuando se realicen investigaciones con personas o grupos se deberá solicitar, por escrito, un consentimiento informado a las personas o grupos participantes en el proceso de investigación. Este consentimiento deberá aclarar los fines, propósitos, riesgos y beneficios a los que las personas o grupos podrían verse expuestas. Asimismo, la o el profesional en psicología deberá realizar una devolución de los resultados de la investigación a las personas participantes en esta.

El consentimiento informado también contemplará la autorización para la divulgación y publicación de imágenes, grabaciones u otros datos recabados en el proceso investigativo.

Artículo 37.—Cuando se realicen investigaciones con animales se deberán cumplir todas las leyes nacionales y normativas vigentes para este tipo de investigación. Además se procurará evitar sufrimientos, daños y molestias a los animales involucrados.

Artículo 38.—En caso de que la persona usuaria lo solicite, la o el profesional en psicología deberá hacer entrega de un informe escrito de su intervención.

Cuando se supervise el trabajo de estudiantes en práctica universitaria, los informes deberán de ser suscritos por la o el profesional en psicología.

Artículo 39.—Las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido deberán incluir los nombres de todas las personas responsables de su autoría. Así mismo, se deberán indicar: sus grados de contribución, sus niveles de responsabilidad y sus grados académicos.

Artículo 40.—Es contrario a la ética exponer o publicar como si fueran propias ideas expuestas previamente por otras personas o datos en cuya recolección no se ha intervenido, sin citar con toda claridad la fuente o el autor.

Artículo 41.—A menos que exista una limitación legal, reglamentaria o contractual, la o el profesional en psicología podrá utilizar, para trabajos científicos, los datos que recoja o elabore dentro de la institución donde trabaje, resguardando la privacidad de la información y confidencialidad de las personas usuarias.

Artículo 42.—Las declaraciones u opiniones que la o el profesional en psicología deba emitir como profesional en psicología con fines de información al público, deberán plantearse siempre con rigor técnico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

Artículo 43.—Cuando una o un profesional en psicología divulgue y haga publicidad de sus servicios, deberá indicar: su nombre completo, código profesional, grado académico o especialidad inscrita en el Colegio. Asimismo se limitará a indicar el tipo de servicio brindado, dirección, horario, correo electrónico, números de teléfonos o medios de localización a su disposición. La publicidad de la atención psicológica ofrecida por medio de centros u otras agrupaciones profesionales deberá ajustarse a lo dispuesto en este Código, por lo que no podrá omitirse la identificación clara de las y los profesionales en psicología participantes.

Las tarjetas de presentación y todo tipo de anuncio deberán cumplir con estas reglamentaciones.

Artículo 44.—La o el profesional en psicología utilizará los medios de comunicación masiva, entre ellos la Internet, solamente con fines: educativos, culturales, vinculados a la salud, laborales u otros de reconocido sentido social y de divulgación, incluida la propia publicidad. En ningún caso podrá utilizar los medios de comunicación para atender consultas clínicas que impliquen la formulación de diagnósticos o de tratamientos.

Artículo 45.—La o el profesional en psicología no deberá permitir que se vincule su nombre o imagen profesional a la publicidad de productos o servicios comerciales, a excepción de los materiales psicológicos que la o el profesional elabore o en cuya elaboración participe.

CAPÍTULO VI

Relaciones entre profesionales en psicología

Artículo 46.—Las relaciones entre profesionales en psicología deberán estar inspiradas por el respeto mutuo, la solidaridad profesional y la cooperación.

Artículo 47.—Es contrario a la ética difamar, calumniar o tratar de perjudicar a otra u otro profesional en psicología por cualquier medio.

Artículo 48.—Es contrario a la ética todo comportamiento tendiente a sustraer el trabajo a otra u otro colega.

Artículo 49.—Cuando una o un profesional en psicología le solicita a otra u otro colega en psicología información sobre un proceso de intervención realizado por ésta o este último, en un marco de derivación, atención y/o seguimiento brindado a una misma persona usuaria, la o el profesional que recibió la solicitud deberá brindar la información requerida.

En tales casos, el relevo del secreto profesional estará dado por la autorización de la persona usuaria para contar con la información de anteriores servicios psicológicos recibidos.

CAPÍTULO VII

Relación con el Colegio Profesional de Psicólogos/as

Artículo 50.—Las relaciones entre la o el profesional en psicología y el Colegio Profesional de Psicólogos de Costa Rica deberán basarse en los principios de respeto, responsabilidad y lealtad mutuos.

Artículo 51.—Es deber de todas las personas profesionales en psicología denunciar ante la Fiscalía del Colegio los incumplimientos a las leyes, normas y reglamentos que impliquen una falta ética en el ejercicio profesional.

De igual modo, se deberá denunciar ante las instancias que corresponda y, cuando así la legislación le obligue, situaciones de violación e irrespeto a los Derechos Humanos.

Artículo 52.—La o el profesional en psicología tiene la obligación de colaborar en las investigaciones disciplinarias y administrativas que el Colegio realice. Además, deberá ser veraz en sus intervenciones.

Artículo 53.—En materia administrativa la Fiscalía o el Fiscal del Colegio podrá solicitar los expedientes y materiales concernientes a las intervenciones hechas con las personas usuarias en caso de que se interponga denuncia o se proceda de oficio contra una o un profesional en psicología. Toda la información obtenida quedará resguardada por el secreto profesional de la Fiscalía. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones otorgadas a la Fiscalía o al Fiscal en otras leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VIII

Sobre el tribunal de honor y sus procedimientos

Artículo 54.—Además de las señaladas en la Ley Orgánica y el presente Código, son atribuciones y obligaciones del Tribunal de Honor:

- A. Conocer, fallar y juzgar las acusaciones o denuncias que se establezcan contra las personas colegiadas en relación con sus deberes y obligaciones profesionales, por hechos que desacreditan la profesión o contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- B. Tramitar expedientes, escuchar los argumentos de las personas involucradas, buscar información, convocar a quienes considere oportuno, rendir su fallo en un término no mayor de tres meses contados a partir de la fecha en que se eleve una denuncia y notificar sus resoluciones.
- C. Imponer las sanciones a que se refiere el artículo 58 del presente Código con arreglo a los procedimientos previstos.
- D. Solicitar a la Junta Directiva la ejecución de sus fallos. Para cumplir con lo anterior, deberá trasladar el expediente correspondiente a la Junta Directiva, dentro de los ocho días siguientes a la emisión del fallo, para que ésta ejecute lo pertinente y notifique el texto del fallo por medio de transcripción a las partes interesadas.
- E. Recomendar a la Junta Directiva la denuncia del caso ante el Ministerio Público cuando, a su juicio, los hechos de la queja acogida sugieran implicaciones penales.
- F. Cumplir con otras obligaciones que le dicten las leyes, los reglamentos y el presente Código sobre todo en lo relativo a los procedimientos para la imposición de sanciones.

Artículo 55.—Todas las actuaciones del Tribunal deberán seguir los procedimientos que el Debido Proceso, la Ley Orgánica y el capítulo VIII de este Código estipulen, así mismo, tales actuaciones deberán estar fundadas en la verificación de los hechos que le sirven de motivo y en la racionalidad y razonabilidad de los mismos.

Las actuaciones del Tribunal deberán constar en actas y sus sanciones deberán ser escritas y notificadas personalmente a la persona perjudicada y a la sancionada.

Artículo 56.—El Tribunal podrá contar con la Asesoría Legal de la Junta Directiva. La Fiscalía o el Fiscal del Colegio podrán asistir a las sesiones del Tribunal cuando este así lo solicite. Tendrá derecho solamente a voz.

En el momento de la votación, solo los miembros del Tribunal podrán estar presentes y ésta será secreta.

Artículo 57.—El Tribunal establecerá las sanciones atendiendo la gravedad de la norma violada. Para definir las deberá tomar en cuenta:

- A. Los aspectos subjetivos y objetivos del hecho.
- B. Las consecuencias y posibles alcances de la actuación.
- C. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar.
- D. La calidad de los motivos determinantes.
- E. Las demás condiciones de la persona o de las personas perjudicadas, cuando las hubiere, en la medida en que hayan influido en la comisión del hecho.
- F. La conducta anterior y posterior al hecho.

Artículo 58.—El Tribunal podrá imponer, por violación a las normas del presente Código, de conformidad con la gravedad del caso y en supuesto de fallo condenatorio, una de las siguientes sanciones:

- A. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren levisimas, la sanción que se impondrá será la amonestación escrita privada.
- B. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueren leves, la sanción que se impondrá será la suspensión temporal de quince días a tres meses, siendo publicado en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio.
- C. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran graves, la sanción que deberá imponerse será la suspensión temporal de tres meses a un año, siendo publicado en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio.

- D. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran muy graves, la sanción a imponer será la suspensión temporal de un año hasta tres años siendo publicado en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio.
- E. Cuando las violaciones y sus consecuencias fueran gravísimas, la sanción que deberá imponer será la suspensión de tres hasta diez años siendo publicado en un diario de circulación nacional y en la página oficial del Colegio.
- F. Cuando la o el profesional en psicología haya sido inhabilitada o inhabilitado penalmente en el ejercicio de su profesión y esta pena se encuentre vigente no podrá ejercer hasta que la misma no haya sido cumplida.

Artículo 59.—La suspensión en el ejercicio profesional empezará a regir a partir de su publicación en el diario oficial “*La Gaceta*”.

Vencido el plazo de la sanción, la o el profesional en psicología gozará de pleno derecho para reanudar el ejercicio profesional.

Artículo 60.—Toda denuncia contra las personas profesionales colegiadas deberá tramitarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- A. Toda persona afectada por la actuación de una o un profesional en psicología tendrá el derecho de plantear la denuncia ante la Fiscala o el Fiscal del Colegio y cumpla con el procedimiento previsto en los siguientes incisos.
- B. Se presentará ante la Fiscala o el Fiscal de la Junta Directiva, quien deberá resolver sumariamente y de conformidad con el mérito, fundamento y motivo de la denuncia, si eleva a conocimiento del Tribunal de Honor la acusación, con las pruebas documentales y/o testimoniales pertinentes para comenzar el procedimiento.
- C. Cuando la Fiscala o el Fiscal decidiera elevar a conocimiento del Tribunal de Honor la queja o acusación, deberá cumplir diligentemente su función en la previsión de los fundamentos y pruebas de la acusación. Si el fallo del Tribunal fuere absolutorio, la Junta Directiva será la responsable de la publicación a que se hace referencia en el artículo 43 de la Ley orgánica y de las otras posibles consecuencias que señalen las leyes de la República.

Artículo 61.—Además de los derechos que le otorguen las leyes de la República, el presente Código y el principio de respeto a los Derechos Humanos, toda y todo profesional en psicología cuya conducta moral y profesional sea objeto de investigación por parte del Tribunal de Honor, tiene derecho:

- A. A que se presuma su buena conducta, su moral y su profesionalidad.
- B. A que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de su culpabilidad, a través del procedimiento que señale la Ley Orgánica, el presente Código, así como otras leyes, reglamentos y normativas pertinentes.
- C. A que se le abra y levante expediente disciplinario y a su libre acceso, lectura y copia.
- D. A que se le notifiquen todas las resoluciones del Tribunal relacionadas con su persona.
- E. A ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales, dentro del procedimiento.
- F. A audiencia dentro del procedimiento y previamente a la resolución final.
- G. A asesorarse jurídicamente.
- H. A apelar el fallo o sanción, en el caso del artículo siguiente.

Artículo 62.—La Junta Directiva deberá ejecutar y dar seguimiento a los fallos del Tribunal de Honor, contra los cuales, cuando decreten las penas de suspensión, cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General.

Artículo 63.—Para apelar un fallo del Tribunal de Honor, las partes deberán hacerlo por escrito ante la Junta Directiva dentro de los ocho días siguientes al recibo de la notificación. Una vez recibida la apelación, la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General para este fin específico. La Asamblea General deberá resolver por votación secreta por simple mayoría el mismo día para la cual fue convocada. El fallo de la Asamblea será definitivo.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 64.—Todas las disposiciones de este Código se entenderán sin perjuicio de lo que disponen las leyes vigentes aplicables al Colegio.

Artículo 65.—Serán consideradas como faltas levisimas los desacatos a los artículos: 24 incisos b y 27.

Artículo 66.—Serán consideradas como faltas leves los desacatos o incumplimientos, según corresponda la situación a los artículos: 8, 28, 29, 41 y 49.

Artículo 67.—Serán consideradas como faltas graves los desacatos o incumplimientos según corresponda la situación a los artículos: 9, 10, 13 inciso a, 13 inciso j, 18, 21, 23, 24 inciso a, 24 inciso c, 24 inciso d, 31, 33 inciso f, 33 inciso g, 36, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52 y 53.

Artículo 68.—Serán consideradas como faltas muy graves los desacatos o incumplimientos según corresponda la situación a los artículos: 11, 13 inciso b, 13 inciso c, 13 inciso e, 13 inciso f, 16, 17, 22, 26 y 30.

Artículo 69.—Serán consideradas como faltas gravísimas los desacatos o incumplimientos según corresponda la situación a los artículos: 6, 7, 12, 13 inciso d, 13 inciso g, 13 inciso h, 13 inciso i, 13 inciso k, 13 inciso l, 13 inciso m, 14, 15, 19, 20, 25, 32 inciso a, 32 inciso b, 32 inciso c, 32 inciso d, 32 inciso e, 33 inciso a, 33 inciso b, 33 inciso c, 33 inciso d, 33 inciso e, 34, 35, 37 y 40.

Transitorio

Para los efectos del presente Código de Ética, todos los procesos pendientes en la Fiscalía o en el Tribunal de Honor, a la hora de entrar en vigencia el presente Código, se tramitarán de conformidad con la normativa aquí derogada hasta su respectiva conclusión.

Aprobado por la Asamblea General número -- Publicada en *La Gaceta* número.

Rige quince días hábiles después de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, con la indicación de que todas las disposiciones de este Código se entenderán sin perjuicio de lo que disponen las leyes vigentes y aplicables al Colegio en materia disciplinaria, para lo cual en forma supletoria y para llenar los vacíos del presente Código se aplicará la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Contencioso vigentes.

Acuerdo N° III-03-71-2010: Se aprueba el Código de Ética con todas las modificaciones realizadas. Acuerdo firme unánime.

Lic. María Magalli Márquez Wilson, Secretaria Junta Directiva.—(IN2011017531). 2 v .1.

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por escritura otorgada en esta ciudad a las 9:00 horas de hoy ante la suscrita notaría pública se protocolizó acta de **Remesas Teledolar S. A.** en la que se disminuyó el capital social y se reformó la cláusula quinta de los estatutos.—San José, 11 de febrero del 2011.—Lic. Irene Lobo Hernández, Notaria.—1 vez.—RP2011221999.—(IN2011011341).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Por escritura número noventa y seis-seis, de mi protocolo número sexto, se constituyó una sociedad anónima, donde la denominación social de la empresa se hizo de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta*, número ciento catorce del catorce de junio del dos mil seis. La sociedad anónima, con duración de noventa y nueve años, domiciliada en San José, San José, Uruca, doscientos cincuenta metros al sur del Supermercado AMPM, apartamento número tres, con junta directiva integrada por presidente, secretario y tesorero.—San José, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Shirley Durán Alpizar, Notaria.—1 vez.—RP2011225328.—(IN2011016508).

Se hace constar que según escritura número treinta y siete, se constituye la sociedad de nombre **Asesores en Recursos Humanos y Talento Empresarial Sociedad Anónima**, ante la notaría del licenciado José Joaquín Ureña Salazar.—Lic. José Joaquín Ureña Salazar, Notario.—1 vez.—RP2011225329.—(IN2011016509).

Por escritura otorgada en esta notaría, en febrero del dos mil once, a las diecinueve horas se constituye la sociedad de nombre la razón social. Presidenta Rosa Justina Briceno López.—Lic. Álvaro Argüello Marengo, Notario.—1 vez.—RP2011225330.—(IN2011016510).

Por escritura otorgada a las 11:00 horas del 2 de marzo del 2011, se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, presidente, secretario y tesorero representantes judiciales y extrajudiciales de la compañía, se revoca nombramiento de gerente, se nombra junta directiva y fiscal de la sociedad **Inversiones Godich S. A.**—Lic. Mario Mesén Araya, Notario.—1 vez.—RP2011225334.—(IN2011016511).

Stella Peralta Cortés y Marcela Yglesias Cuadra, constituyen **Trash Sociedad Anónima**. Escritura otorgada en San José, a las doce horas del nueve de febrero del dos mil once. Notario público: Rándall Junnell Calvo. Domicilio social: en San José, Curridabat, presidente: Stella Peralta Cortés. Objeto: el comercio en general.—San José, 3 de marzo del dos mil once.—Lic. Rándall Junnell Calvo, Notario.—1 vez.—RP2011225336.—(IN2011016512).

Ante esta notaría por escritura número doce, otorgada a las diecisiete horas treinta minutos del día primero de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Recurso Externo Sociedad Anónima**.—Alajuela, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Melba Pastor Pacheco, Notaria.—1 vez.—RP2011225337.—(IN2011016513).

Mediante escritura número cuarenta y ocho, otorgada a las nueve y treinta y seis horas del día tres de marzo del dos mil once, visible al folio cuarenta frente del tomo quinto de mi protocolo, se reformó cláusula segunda, séptima y junta directiva de la sociedad **Montecaso Distribuidora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos treinta y cuatro mil ochocientos veintidós. Es todo.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Federico Ureña Ferrero, Notario.—1 vez.—RP2011225338.—(IN2011016514).

Por escritura otorgada ante este notario, a las nueve horas del veintidós de febrero del dos mil once, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria número dos de la sociedad **LTS Latitud Trescientos Sesenta del Norte Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos veinticinco mil cuatrocientos sesenta y uno, donde se modifican las cláusula segunda y sexta del pacto constitutivo.—San José, veintitrés de febrero del dos mil once.—Lic. Natan Wager Vainer, Notario.—1 vez.—RP2011225339.—(IN2011016515).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas del dos de marzo del dos mil once, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Inversiones Erebus de la Antártida Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de toda la junta directiva y del fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—RP2011225340.—(IN2011016516).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las ocho horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Exportadora de Tabacos Finos ETF de Costa Rica Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de toda la junta directiva y fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—RP2011225341.—(IN2011016517).

Por escritura otorgada ante mí, a las 12:00 horas del 28 de febrero del 2011, se reforma cláusula primera de la sociedad para llamarse **Blackpine Asset Group S. A.** y cláusula segunda; se nombra nueva junta directiva.—San José, 28 de febrero del 2011.—Lic. Mauricio Marín Sevilla, Notario.—1 vez.—RP2011225342.—(IN2011016518).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del tres de marzo del dos mil once, protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima**, según la cual se reforma la cláusula segunda y séptima del pacto constitutivo, se acepta la renuncia de toda la junta directiva y fiscal y se hacen nuevos nombramientos.—Lic. María Viviana Jiménez Ramírez, Notaria.—1 vez.—RP2011225343.—(IN2011016519).

Por escritura pública otorgada en esta notaría, a las dieciséis horas y treinta minutos del primero de marzo del dos mil once, Carlos Eduardo Ureña Oses y Any Mata Chavarría constituyen la sociedad denominada **The House of Valery Sociedad Anónima**.—Alajuela, 1° de marzo del 2011.—Lic. Yamileth Rodríguez Alfaro, Notaria.—1 vez.—RP2011225344.—(IN2011016520).

La sociedad **Secofamosa de Turrialba S. A.**, a cerrado la sociedad a partir del veintiuno de diciembre del dos mil diez.—San José, 21 de febrero del 2011.—Lic. Carmen Ma. Achoy Arce, Notaria.—1 vez.—RP2011225347.—(IN2011016521).

Por escritura otorgada ante mí, el día 28 de febrero del 2011, a las nueve horas, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la sociedad **Inversiones Castillo del Este Sociedad Anónima**, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda (domicilio) y octava (administración) de su pacto social.—San José, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—RP2011225351.—(IN2011016522).

Por escritura otorgada ante mí, el día 30 de noviembre del 2010, a las doce horas, se constituyó la sociedad anónima **Inversiones Castillo de Creta S. A.**, capital social: cien mil colones, plazo social: noventa y nueve años, representada por el presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma.—San José, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Pamela Navarro Hidalgo, Notaria.—1 vez.—RP2011225352.—(IN2011016523).

Ante esta notaria, a las 09:00 horas del 1° de marzo del 2011, se constituyó **WBC Technologies S. A.** Capital social suscrito y pagado.—San José, 1° de marzo del 2011.—Lic. Orlando José Díaz Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011225354.—(IN2011016524).

Ante mí Yeudi Aguirre Aguirre, notario público, se ha constituido una sociedad anónima denominada **Agriservicios Rojesa de Coto Sociedad Anónima**, cuyo representante con calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma es Jennifer Salas Rojas en su condición de presidenta. Escritura número 347, tomo cuatro, otorgada el 17 de febrero del 2011.—Ciudad Neily, 21 de febrero del 2011.—Lic. Yeudi Aguirre Aguirre, Notario.—1 vez.—RP2011225355.—(IN2011016525).

Por escritura otorgada hoy ante mí, a las diez horas del primero de marzo del dos mil once, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Jorca Importaciones Sociedad Anónima**, en donde se modifica la cláusula décimo séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San Ramón, 2 de marzo del 2011.—Lic. Alfredo Cordero Cordero, Notario.—1 vez.—RP2011225357.—(IN2011016526).

En la notaría, se constituyó la sociedad, **Camiel B.S. Sociedad Anónima**, a las dieciocho horas con treinta minutos del dos de marzo del dos mil once. Capital suscrito y pagado, presidente facultado de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Lic. José Luis Monge Fernández, Notario.—1 vez.—RP2011225359.—(IN2011016527).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas del veintitrés de diciembre del dos mil diez, se constituyó la compañía denominada **Consultores en Calidad, Inocuidad y Medio Ambiente CIMAC S. A.** Plazo noventa y nueve años, capital diez mil colones, presidenta

Ana Marcela Rodríguez Jiménez.—San José, diecinueve de enero del dos mil once.—Lic. Clara Eugenia Hutt Pacheco, Notaria.—1 vez.—RP2011225361.—(IN2011016528).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciséis horas veinte minutos del doce de enero del dos mil once, se reformaron las cláusulas primera y segunda de la sociedad denominada **Inversiones Russi de Liberia S. A.**—San José, doce de enero del dos mil once.—Lic. José Luis Víquez Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011225362.—(IN2011016529).

Por escritura otorgada a las diez horas diez minutos del día de hoy, en esta notaría, se constituyó la sociedad domiciliada en Moravia, **Cadena de Alimentos Deleites Limitada**. Capital suscrito y cancelado en su totalidad. Gerente: David Rodríguez Arguedas.—San José, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Percy Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2011225364.—(IN2011016530).

Que mediante la escritura número ochenta y cuatro, del tomo ciento treinta y ocho otorgada ante mi notaría, a las diecisiete horas del dos del dos mil once, se constituyó la sociedad anónima denominada **Constructora Ovis Sociedad Anónima**, domiciliada en San Ramón de Alajuela, Piedades Sur. Presidente: Cristian Carranza Rodríguez. Capital social: cien mil colones. Plazo social noventa y nueve años.—San Ramón, 2 de marzo del dos mil once.—Lic. Sergio Vargas López, Notario.—1 vez.—RP2011225366.—(IN2011016531).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fleming Arenas Rosadas Sociedad Anónima**, a las quince horas del treinta y uno de enero del dos mil once. Se modificó la cláusula primera: la sociedad anónima se denominará **Playa Vida Guanacaste Costa Rica Sociedad Anónima**, el cual es nombre de fantasía y podrán abreviarse las dos últimas palabras en S. A.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—RP2011225367.—(IN2011016532).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Grey Cerato Investments Sociedad Anónima**, a las trece horas del veinticinco de enero del dos mil once. Se modificó la cláusula primera: la sociedad anónima se denominará **CRX Guanacaste Costa Rica Sociedad Anónima**, el cual es nombre de fantasía y podrán abreviarse las dos últimas palabras en S. A.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—RP2011225368.—(IN2011016533).

Ante esta notaría, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada **Costa Daurada Sociedad de Responsabilidad Limitada**, a las once horas con treinta minutos del día primero de marzo del dos mil once. Capital social es la suma de diez mil colones, plazo social: cien años, corresponde al gerente y subgerente la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, pudiendo actuar de forma conjunta o separada.—Lic. Alejandra Varela Sánchez, Notaria.—1 vez.—RP2011225369.—(IN2011016534).

Noe Bladimir Chavarría Canales y Johanna Eunice Matamoros Rojas, constituyen sociedad anónima: **Uniformes del Este NCH Sociedad Anónima**.—Otorgada el 16 de febrero del 2011.—Lic. Johnny Pérez Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011225371.—(IN2011016535).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil once, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Price Waterhouse Coopers Consultores Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social de la compañía, modificándose la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—RP2011225373.—(IN2011016536).

Ante esta notaría, en la ciudad de San José, exactamente en San Pedro, Barrio Los Yoses, del restaurante Le Chandelier cincuenta metros al sur, en la oficina de la firma PricewaterhouseCoopers, a las quince horas del día dos de marzo del dos mil once, se procedió a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **PWC Interamericas Tax Sociedad Anónima**, mediante la cual se aumenta el capital social de la compañía, modificándose la cláusula quinta del pacto constitutivo.—Lic. Ingrid Jiménez Godoy, Notaria.—1 vez.—RP2011225374.—(IN2011016537).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día diecisiete de febrero del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Desarrollo Mezzo MCR S. A.** Capital social suscrito y pagado.—Lic. Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—RP2011225375.—(IN2011016538).

Por escritura otorgada ante mi notaría, en Tres Ríos, a las 18:00 horas del 1° de marzo del 2011, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios, de la compañía: **Agencia de Aduana Recio S. A.**, en la que se modifica: el domicilio, el nombre, se nombra secretario y agente residente.—Lic. Eduardo Sanabria Rojas, Notario.—1 vez.—RP2011225376.—(IN2011016539).

Isabel Cristina Calvo González y Katirin Ramírez Calvo, constituyen **Inversiones Papito Dios Sociedad Anónima**. Su domicilio social estará en Alajuela, Turrúcares del bar Malibú seiscientos metros al este carretera a Turrúcares casa a mano derecha, color blanco. El apoderado generalísimo sin límite de suma es Jorge Calvo Alfaro. Escritura otorgada a las 15:30 horas del 24 de febrero del 2011. Ante notarios Marvin Marcelo Araya Alpizar y Aníbal Gerardo Jiménez Salas.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—RP2011225378.—(IN2011016540).

Isabel Cristina Calvo González y Katirin Ramírez Calvo, constituyen **Inversiones La Fe y Obediencia Sociedad Anónima**. Su domicilio social estará en Alajuela, Turrúcares del bar Malibú seiscientos metros al este carretera a Turrúcares casa a mano derecha, color blanco. El apoderado generalísimo sin límite de suma es Jorge Calvo Alfaro. Escritura otorgada a las 16:30 horas del 24 de febrero del 2011. Ante notarios Marvin Marcelo Araya Alpizar y Aníbal Gerardo Jiménez Salas.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—RP2011225379.—(IN2011016541).

Gerardo Agustín Alvarado Rivas y Freddy Artavia Sandoval, constituyen **Inversiones Silverado Sociedad Anónima**. Su domicilio social estará en Alajuela, centro, del cementerio doscientos metros al norte sobre calle ancha. El apoderado generalísimo sin límite de suma es Gerardo Agustín Alvarado Rivas. Escritura otorgada a las 12:30 horas del 24 de febrero del 2011. Ante notarios Marvin Marcelo Araya Alpizar y Aníbal Gerardo Jiménez Salas.—Lic. Aníbal Gerardo Jiménez Salas, Notario.—1 vez.—RP2011225380.—(IN2011016542).

Mediante escritura otorgada ante esta misma notaría, a las 11:00 horas del día 3 de marzo del 2011, se constituyó una sociedad anónima cuya denominación social se hace de conformidad con lo dispuesto en el artículo dos del Decreto Ejecutivo número treinta y tres mil ciento setenta y uno-J. Plazo: noventa y nueve años. Domicilio: San José, Curridabat de Plaza del Sol cuatrocientos metros al sur. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma actuando en forma separada.—San José, 3 de marzo del dos mil once.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario.—1 vez.—RP2011225384.—(IN2011016543).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día primero de marzo del dos mil once, se protocolizó el acta de la sociedad **Constructora Valba Sociedad Anónima**. Se reforma la cláusula séptima.—San José, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Eugenio Desanti Hurtado, Notario.—1 vez.—RP2011225386.—(IN2011016544).

Que mediante escritura otorgada ante mí, a las 15:00 horas del 1° de marzo del 2011, se constituyó la sociedad **Camacho y Rivas Sociedad Anónima**, con domicilio San Antonio de Desamparados, doscientos cincuenta metros suroeste del Supermercado La Constancia. Presidente y secretario con facultades de apoderados generalísimos.—San José, 1° de marzo del 2011.—Lic. Ana Lorena Coto Esquivel, Notaria.—1 vez.—RP2011225387.—(IN2011016545).

Mediante escritura de las 10:30 horas del 17 de febrero del 2011, se protocolizó acta de asamblea general de **Pueblo El Cruce de las Américas S. A.** Se reforman: cláusula 1°, 2° y 7°, del pacto constitutivo. Notario Einar José Villavicencio López. Teléfono 2654-4643.—Playa Brasilito, Santa Cruz, Guanacaste, 3 de marzo del 2011.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—RP2011225391.—(IN2011016546).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 14:00 horas del 12 de febrero del 2011, se constituyó la sociedad que llevará como nombre el número de cédula jurídica que le corresponda, con el aditamento sociedad anónima. Notario público de Playa Brasilito.—Lic. Einar José Villavicencio López, Notario.—1 vez.—RP2011225392.—(IN2011016547).

La suscrita Licenciada Marta Emilia Rojas Carranza, con oficina abierta en Palmares de Alajuela, constituyó la sociedad denominada: **Cosechas Quepos Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa y nueve años. Es todo.—Palmares, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—RP2011225393.—(IN2011016548).

La suscrita Licenciada Marta Emilia Rojas Carranza, con oficina abierta en Palmares de Alajuela, constituyó la sociedad denominada: **Cosechas Orotina Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa y nueve años. Es todo.—Palmares, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—RP2011225394.—(IN2011016549).

Por escritura de las 14:00 horas del 15 de febrero del 2011, se constituyeron las sociedades: **Flores de Oro CR S. A.**, y **Nubes de Plata CR S. A.** Presidenta: Konrad Starke Valverde. Domicilio: San José. Notario: Maynor Ignacio Sánchez Ramírez.—Lic. Maynor Ignacio Sánchez Ramírez, Notario.—1 vez.—RP2011225395.—(IN2011016550).

La suscrita Licenciada Marta Emilia Rojas Carranza, con oficina abierta en Palmares de Alajuela, constituyó la sociedad denominada: **Cosechas Parrita Sociedad Anónima**, con un capital social de cien mil colones y un plazo social de noventa y nueve años. Es todo.—Palmares, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—RP2011225396.—(IN2011016551).

Por escritura otorgada en Jicaral de Puntarenas ante la notaría María de los Ángeles González Fernández, a las trece horas del veintinueve de enero del dos mil once, se constituyó la sociedad denominada **Roca Seguridad AHR S. A.** Con un capital de diez mil colones y un plazo social de noventa y nueve años.—Palmares, 3 de marzo del 2011.—Lic. María de los Ángeles González Fernández, Notaria.—1 vez.—RP2011225397.—(IN2011016552).

Johnny Villanueva Morales, comerciante, cédula 3-382-517 y Yazmín Gabriela Ramírez Solano, asistente de registros médicos, cédula N° 1-1062-140, ambos solteros, vecinos de San José, Goicoechea, constituyen **Vidrios Villanueva Sociedad de Responsabilidad Limitada**, escritura número 233, iniciada a folio 144, vuelto tomo doce de mi protocolo del día 2 de marzo del 2011.—Lic. Rubén Ramírez Quirós, Notario.—1 vez.—RP2011225399.—(IN2011016553).

Marlon Sánchez Cortés, notario público, hace constar que mediante escritura número trescientos dos, de las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de febrero del dos mil once, se constituyó

la sociedad denominada **Soluciones en Limpieza Familias Unidas Cristianas Sociedad Anónima**, pudiendo abreviarse **Soluciones FAUCRIS S. A.**—San José, 3 de marzo del dos mil once.—Lic. Marlon Sánchez Cortés, Notario.—1 vez.—RP2011225402.—(IN2011016554).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las catorce horas del primero de marzo del dos mil once, se modificó la cláusula sexta del pacto constitutivo de la entidad **Inversiones MC Guire Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos cincuenta y seis mil cuarenta y siete.—Ciudad Quesada, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Cristian Miguel Vargas Araya, Notario.—1 vez.—RP2011225405.—(IN2011016555).

Por escritura otorgada ante los notarios, Carlos Luis Mellado Soto y Ariana Castro Vindas, en la ciudad de Esparza, a las once horas diez minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil once, los señores Marvin Benavides Mena y Linette Mico Guevara, constituyen una sociedad anónima denominada **Cielo Azul y Palma Verde**, domiciliada en Espíritu Santo de Esparza, con un plazo social de 100 años y un capital social de 10.000,00. Presidente Marvin Benavides Mena. Agente residente: licenciado Carlos Luis Mellado Soto.—Lic. Carlos Luis Mellado Soto, Notario.—1 vez.—RP2011225406.—(IN2011016556).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las 20:00 horas del 16 de febrero del 2011, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **González & Fallas S. A.** Se revoca nombramiento del presidente y tesorerero de la junta directiva. Se reforma cláusula séptima de los estatutos.—San José, 16 de febrero del 2011.—Lic. Ana Gabriela Aguilar Sánchez, Notaria.—1 vez.—RP2011225408.—(IN2011016557).

Eduardo Mora Cascante y Gabriela Muñoz Vargas, constituyen la sociedad **Corporación Eduga del Oeste Sociedad Anónima**. El capital social es la suma de diez mil colones. Agente residente: Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara.—San José, dos de marzo del dos mil diez.—Lic. Sergio Fernando Jiménez Guevara, Notario.—1 vez.—RP2011225409.—(IN2011016558).

A las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil once; ante mi notaría pública, se constituyó la sociedad denominada **El Mundo del Caballo J & J Sociedad de Responsabilidad Limitada**, capital social: cien mil colones exactos. Plazo social: noventa y nueve años. Domicilio social: Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela. Representación judicial y extrajudicial: gerente y subgerente. Por otra parte a las nueve horas, a las diez horas y a las trece horas del primero de marzo todas del año dos mil once, respectivamente y en su orden se protocoliza en lo conducente, el acta número cuatro de la compañía **Rosmy de Ciudad Quesada Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nuevo tesorerero de la junta directiva y fiscal y se reforman estatutos, el acta número uno de la sociedad **Inmobiliaria Bocana de Paiwa M & C Sociedad Anónima**, mediante la cual se nombra nueva junta directiva y fiscal y se reforman estatutos y por último, se protocolizan acuerdos de la compañía. **Grupo de Desarrollos Bohnos Sociedad Anónima**, en la cual se otorga poder generalísimo sin límite de suma.—Ciudad Quesada, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Guillermo Francisco Webb Masís, Notario.—1 vez.—RP2011225410.—(IN2011016559).

Por escritura otorgada ante esta notaría, se constituyó hoy la compañía de este domicilio **Time To Shine TTS Corporation Limitada**. Capital suscrito y pagado.—San José, 17 de febrero del año dos mil once.—Lic. Jorge Castro Olmos, Notario.—1 vez.—RP2011225505.—(IN2011016608).

Por escritura número treinta y siete, del tomo cuarenta y uno de mi protocolo, otorgada a las dieciséis horas del primero de marzo del año dos mil once, protocolicé el acta número tres de la asamblea general extraordinaria de accionistas de **Delaplaza International Trades S.**

A., en la cual se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, referente a la administración, y se nombra tesorero y fiscal.—San Rafael de Heredia, primero de marzo del año dos mil once.—Lic. Manuel F. Camacho Ramírez, Notario.—1 vez.—RP2011225507.—(IN2011016609).

Por escritura otorgada en Nicoya el día 3 de marzo del 2011, se constituyó la sociedad **Naked Foods Unlimited S. A.** Presidente: John Marion Barczak.—Lic. Mauricio del Valle Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011225508.—(IN2011016610).

Por escritura otorgada en Nicoya el día 3 de marzo del 2011, se constituyó la sociedad **Shivanter Singh Healing Heritage S. A.** Presidente: John Marion Barczak.—Lic. Mauricio del Valle Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011225509.—(IN2011016611).

Ante mí, Luis Álvaro Durán Araya, notario público de San José, mediante escritura número trescientos ocho del tomo doce de mi protocolo se ha constituido la entidad denominada **Autorepuestos Rojas y Quirós S. A.** Presidente, secretario y tesorero con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma debiendo actuar conjuntamente dos de ellos.—San José, 1° de febrero del año 2011.—M.Sc. Luis Álvaro Durán Araya, Notario.—1 vez.—RP2011225911.—(IN2011016612).

En escritura otorgada a las 8:00 del 2 de marzo del 2011, se reforma cláusula primera, de la razón social de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Noventa y Ocho Sociedad Anónima**, para que sea **Constru X S. A.**—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Aurora Marcela Saravia Torres, Notaria.—1 vez.—(IN2011016625).

Ante mi notaría, a las 9:00 horas del 24 de febrero del año 2011, se protocolizó el acta número 10 de la sociedad **Hotelera Quinto Centenario S. A.**, donde se cambió el secretario, tesorero, fiscal y el agente residente.—San José, 4 de marzo del año 2011.—Lic. Juan Carlos Castillo Quirós, Notario.—1 vez.—(IN2011016626).

Mediante asamblea general celebrada a las quince horas del día dos de marzo del año dos mil once, se reformó el domicilio social, la representación y se nombra junta directiva de la sociedad **Marina Intercontinental Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-054245.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2011016660).

Mediante asamblea general celebrada a las ocho horas del día seis de diciembre del año dos mil diez, se reformó la razón social, el domicilio social, la representación y se nombra junta directiva de la sociedad denominada **Sociedad Agrícola y Ganadera Flor de Liz Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-012403.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Leonel Alvarado Zumbado, Notario.—1 vez.—(IN2011016661).

Los señores Jorge William Murillo Durán, y Freddy José Rodríguez Barrantes, constituyen la sociedad anónima **Lawyer Of Costa Rica S. A.** Escritura número cuarenta y tres otorgada en San José a las ocho horas del nueve de marzo del dos mil diez. Brenda Mena Bermúdez, folio veintisiete vuelto protocolo uno, tele-fax 2290-2443.—Lic. Brenda Mena Bermúdez, Notaria.—1 vez.—(IN2011016670).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 10:00 horas del 6 de setiembre del 2010, de la sociedad **Corporativo Todo Fluye como Agua S. A.** se reforman las cláusulas segunda y décimo segunda.—San José, 1° de marzo del 2011.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2011016686).

Ante la suscrita notaria, Ana Sophia Lobo León, a las quince horas del dos de marzo del año dos mil once, protocolizo actas de asamblea de socios de la sociedad denominada **Green Jal Investments**

Sociedad Anónima, nombrándose nuevo fiscal. Es todo.—San José, dos de marzo del año dos mil once.—Lic. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2011016692).

Ante la suscrita notaria, Ana Sophia Lobo León, a las dieciséis horas del veinticinco de febrero del año dos mil once, los señores Ira Neil Rubín y Jennifer Aleza Leitón Vega, constituyeron la sociedad denominada **Payonix Sociedad Anónima**, por un plazo de noventa y nueve años, domiciliada en San José, Guachipilín de Escazú, Urbanización Las Vistas, exactamente cien metros sur y seiscientos oeste del Centro Comercial Paco, casa número cincuenta y nueve, correspondiéndole la representación judicial y extrajudicial al presidente y secretario de la compañía. Es todo.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Ana Sophia Lobo León, Notaria.—1 vez.—(IN2011016693).

Por escritura otorgada a las 19:00 horas del día 3 de marzo del año 2011, se protocolizó asamblea general extraordinaria de asociados de la empresa de esta plaza denominada **Siete de Enero Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-262299, en la cual se nombra modifica la cláusula octava del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2011016708).

Por escritura otorgada a las 18:00 horas del día 3 de marzo del año 2011, se protocolizó asamblea general extraordinaria de asociados de la empresa de esta plaza denominada **Mis Buenos Hijos Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-468656, en la cual se nombra modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Arturo Parra Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2011016709).

Óscar Eduardo López Mora y Alicia Maxine Willson constituyen **K.A.L.O S. A.** Domicilio: San José, Cuatro Reinas de Tibás, casa 12 L. Capital. 10 mil colones. Representación judicial y extrajudicial separada: Óscar Eduardo López Mora, binuvo, empresario, cédula N° 1-712-578 y Alicia Maxine Willson, jamaíquina, casada una vez, deportista, cédula de residencia 138800003028, vecinos del domicilio social. Escritura otorgada ante el Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, 226, iniciada al folio 117-9. Es todo.—San José, 20 de febrero del 2011.—Lic. Luis Arturo Escalante Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2011016710).

Por escritura 245 otorgada en esta notaria, a las 8:00 horas del 7 de marzo del 2011, se constituyó la sociedad: **Suplidora Estilosnails S. A.**, Capital social de ₡10.000,00, representada por el presidente.—Lic. Ilen Tatiana Rojas Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2011016747).

Ante esta notaría a las 14:00 horas del 2 de marzo del 2011; se constituyó la sociedad denominada **Faumsa de Aserri Sociedad Anónima**.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Priscilla Olaso Solórzano, Notaria.—1 vez.—(IN2011016753).

Por escritura número 59-3, otorgada ante el notario Alberto Soto Víquez, a las once horas del día cuatro de marzo del dos mil once, se constituye la sociedad **Sek Grera Ltda.**—San José, 7 de marzo del 2011.—Lic. Alberto Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2011016756).

Por escritura número 57-3, otorgada ante el notario Alberto Soto Víquez, a las nueve horas del día cuatro de marzo del dos mil once, se constituye la sociedad **A.Sanders Comercial Ltda.**—San José, 7 de marzo del 2011.—Lic. Alberto Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2011016757).

Por escritura número 58-3, otorgada ante el Notario Alberto Soto Víquez, a las diez horas del día cuatro de marzo del dos mil once, se constituye la sociedad **Maber Trading Ltda.**—San José, 7 de marzo del 2011.—Lic. Alberto Soto Víquez, Notario.—1 vez.—(IN2011016758).

Ante esta notaría se constituye la sociedad de esta plaza denominada **Materiales J & M Sociedad Anónima**, a las diez horas del cinco de marzo del dos mil once, siendo su presidente y secretaria con

facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, presidente el señor Wilser Jiménez Alfaro y su secretaria: María Yamileth Mora Zamora, ante el notario Rodrigo Garita López, en Venecia de San Carlos.—Alajuela, cinco de marzo del dos mil once.—Lic. Rodrigo Garita López, Notario.—1 vez.—(IN2011016761).

En escritura pública 303 del tomo octavo del protocolo del notario José German Zamora Leal, los señores Yadira Quesada Gamboa, cédula 9-028-934, Kenneth Francisco Orozco Quesada, cédula 5-220-810; Keiry Sánchez Quesada, cédula 5-245-120; Kendria Carrillo Quesada, cédula 5-272-831, constituyen la sociedad anónima **Inversiones Turístico-Comerciales Jaky Sociedad Anónima**. Capital social de cien mil colones. Domiciliada en Nicoya centro, de Coopealianza 50 metros al este.—Lic. José German Zamora Leal, Notario.—1 vez.—RP2011225513.—(IN2011016858).

Ante esta notaría se modificó el pacto constitutivo de la sociedad anónima **Adtecorp del Istmo S. A.**, el día miércoles dos de marzo del dos mil once.—Lic. Max Alberto Aguilar Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011225523.—(IN2011016859).

Ante esta notaría al ser las diez horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la denominación social, de la empresa que se constituye se hace de conformidad, con lo dispuesto en el artículo dos del decreto treinta y tres mil ciento setenta y uno-J, y que corresponderá al número de cédula jurídica que se asigne, se designa como presidente al señor José Antonio Duarte González.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Luis Paulo Castro Hernández, Notario.—1 vez.—RP2011225530.—(IN2011016864).

Ante esta notaría, mediante escritura pública N° 154 otorgada a las 15:00 horas del 3 de marzo del 2011, se modificó la cláusula número séptima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Condominio Altaprovenza Nubes Altas C P N A Sociedad Anónima**.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Ericka Montoya Martínez, Notaria.—1 vez.—RP2011225531.—(IN2011016865).

Ante esta notaría, mediante escritura pública N° 153 otorgada a las 14:30 horas del 3 de marzo del 2011, se modificó la cláusula número séptima del pacto constitutivo de la sociedad denominada **Condominio Altaprovenza Luna Nueva C A L N Sociedad Anónima**.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Ericka Montoya Martínez, Notaria.—1 vez.—RP2011225533.—(IN2011016866).

Ante mi, notario, escritura sesenta y siete de las diecisiete horas del veintitrés de marzo del dos mil once, visible a folio treinta vuelto, se constituyó **Las Gomititas de Carrillo Sociedad Anónima**, domiciliada en Filadelfia, Carrillo, Guanacaste de la Escuela cien al sur, Jimmy Mendoza Mendoza y Maritza Caravaca Escobar apoderados generalísimos sin límite de suma. Capital social: diez mil colones, representados por diez acciones comunes y nominativas de mil colones, a favor de la sociedad.—Filadelfia, 23 de febrero del 2011.—Lic. Marianela Moreno Paniagua, Notaria.—1 vez.—RP2011225534.—(IN2011016867).

Comercial Casaba Sociedad Anónima acuerda su disolución a partir del dos de marzo de dos mil once. Escritura otorgada en San José, a las diez horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil once.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2011225535.—(IN2011016868).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Eduardo Mata Ortega a las 16:00 horas del día de hoy, se constituyó la firma **Arias y Mestre SW Limitada**.—Cartago, 2 de marzo del 2011.—Lic. Carlos Edo. Mata Ortega, Notario.—1 vez.—RP2011225536.—(IN2011016869).

Centro de Desarrollo Infantil Integral Latinoamericano Sociedad Anónima reforma cláusulas primera y quinta del pacto social. Escritura otorgada en San José a las once horas treinta minutos del tres de marzo de dos mil once.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2011225537.—(IN2011016870).

Centro Médico de Ultrasonido Sociedad Anónima, acuerda su disolución a partir del dos de marzo de dos mil once. Escritura otorgada en San José a las diez horas del tres de marzo de dos mil once.—Lic. Rosario Salazar Delgado, Notaria.—1 vez.—RP2011225538.—(IN2011016871).

Por escritura otorgada ante mi, se constituyó sociedad anónima por número de cédula. Capital social: íntegramente suscrito y pagado. Plazo social: noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. El objeto es el comercio en general. Según decreto número treinta y tres mil ciento setenta y uno del dos mil seis.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Kattia Alvarado Esquivel, Notaria.—1 vez.—RP2011225539.—(IN2011016872).

Ante el suscrito notario, se protocolizó el día de hoy acta de la asamblea extraordinaria de accionistas de la compañía **Teruel Nort S.R.L.** Se modifica la cláusula sexta del pacto social y se confiere poder generalísimo sin límite de suma.—San José, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Róger Petersen Morice, Notario.—1 vez.—RP2011225540.—(IN2011016873).

Ante esta notaría, se solicita la reforma en la junta directiva de la entidad **Comercial Majisa Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-sesenta y cinco mil trescientos setenta y siete, así presidente David Caravaca Sánchez, cédula cinco-ciento noventa y ocho-cuatrocientos cuarenta y uno, vicepresidente: Francisco Mohr Jiménez, cédula seis-cero ochenta y dos-ciento ochenta y tres, secretario: Carlos Luis Arias Arias, cédula cinco-ciento treinta y uno-ochocientos treinta y uno, tesorero: Carlos Núñez Ramírez, cédula dos-doscientos diecisiete-quinientos ochenta y ocho y fiscal Karla Yuliet Núñez Obando, cédula uno-mil cuatrocientos-cuatrocientos cincuenta y tres.—Nicoya, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—RP2011225541.—(IN2011016874).

Ante esta notaría se solicita por parte de la entidad **Briotec Chorotega Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos trece mil novecientos noventa y siete, la modificación de la cláusula uno de su constitución, variando su denominación social para que se cambie a **Serbiomédica Sociedad Anónima**, que podrá abreviarse **Serbiomédica S. A.**—Nicoya, tres de marzo del dos mil dos once.—Lic. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—RP2011225542.—(IN2011016875).

Ante esta notaría se solicita por parte de **Arash Incorporated Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno doscientos sesenta y un mil quinientos setenta y nueve, primero: variar la junta directiva de la entidad, así: presidente: Dariush Fachkrabadi, pasaporte de su país cuatro cuatro cero ocho seis seis cinco ocho cuatro, y, secretario Omar Dayani, pasaporte de su país número cuatro cinco uno seis siete uno tres ocho siete, tesorera: Elda Marta Vásquez Espinoza, cédula cinco-doscientos treinta y nueve-cero veinticinco, fiscal Abbas Kamali Kamali, cédula ocho-cero setenta y nueve-ciento catorce, segundo: se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, para que se lea “La sociedad será administrada por una junta directiva de tres miembros: presidente, secretario y tesorero los cuales durarán en su cargos por todo el plazo social. La representación judicial y extrajudicial de la entidad estará a cargo del presidente, secretario y tesorero, todos con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma y podrán actuar conjunta o separadamente. Podrán otorgar poderes en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, reservándose siempre su ejercicio.—Nicoya, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Iveth Orozco García, Notaria.—1 vez.—RP2011225543.—(IN2011016876).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas treinta minutos del día tres de marzo del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Portoviejo de Manabi PDM Ltda.** Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011225547.—(IN2011016877).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-621341 S. A.** Donde se acuerda modificar la cláusula primera de los estatutos.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011225548.—(IN2011016878).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas del día tres de marzo del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Nor Lippez de Potosi NLP Ltda.** Donde se acuerda modificar la cláusula novena de los estatutos.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011225549.—(IN2011016879).

Por escritura nueve horas, hoy protocolicé acta asamblea general socios, quince horas, quince febrero este año de **Corporación Tibet Internacional S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y siete mil cuarenta y ocho, reforma estatutos, así: cláusula segunda, Domicilio: San Roque Grecia; Distrito cuarto, cantón tercero, Alajuela, del Liceo León Cortés Castro doscientos metros este, veinticinco sur y doscientos este.—San José, febrero dieciséis del dos mil once.—Lic. Fernando Chacón Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011225552.—(IN2011016880).

A las 9:30 horas del 19 de febrero del año 2011, se modificó nueva junta directiva, de la sociedad denominada **Tierra de Motos Facuva C.V. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos cincuenta y tres mil novecientos ochenta, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, San Isidro de El General, costado oeste del Estadio Municipal del lugar. Asimismo, se modificó el pacto constitutivo en cuanto a la representación judicial y extrajudicial de esta sociedad.—Lic. Sehaneth Varela Trejos, Notaria.—1 vez.—RP2011225553.—(IN2011016881).

William José Sánchez Barrantes y William Sánchez Víquez, constituyen la sociedad anónima denominada **Inversiones W S de Grecia S. A.** Escritura otorgada en Grecia, a las 11:00 horas del día 2 de marzo del año 2011.—Lic. Kendal Araya Venegas, Notario.—1 vez.—RP2011225557.—(IN2011016882).

Por escritura otorgada a las catorce horas del día de hoy, se protocolizó el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Dieciséis Mil Quinientos Cuarenta Sociedad Anónima**, mediante la cual se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo, se revoca nombramiento de todos los miembros de junta directiva y se llenan sus vacantes con nuevos nombramientos.—San José, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Bernal Chavarría Soley, Notario.—1 vez.—RP2011225558.—(IN2011016883).

Por escritura otorgada ante mí el día diecinueve de febrero del dos mil once, se constituyó la compañía denominada **Sorsa Costa Rica Sociedad Anónima**. Capital social: diez mil colones. Domicilio en San José, Goicoechea, barrio Montelimar, quinientos metros sur y ciento cincuenta metros este de los Tribunales de Justicia. Presidente: representante judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Sara Patricia Arias Soto, Notaria.—1 vez.—RP2011225559.—(IN2011016884).

En mi notaría 13:00 horas 3 marzo 2011, se constituyó sociedad domiciliada en San Antonio, Desamparados, panadería Kimberly, 25 sur **Ecopolímeros San Antonio G.M.G S. A.**, capital social: veinte mil colones. Presidente: Gerardo E. Murillo Gamboa; tesorera: Elizabeth Castillo Ramírez; secretaria: Lidia Catalina Naranjo Murillo; figuran como apoderados generalísimos sin límite de suma los dos primeros conjunta o separadamente.—San José, marzo 2011.—Lic. Rafael A. Brenes Valenciano, Notario.—1 vez.—RP2011225561.—(IN2011016885).

Por escritura número ochenta y ocho-tres, otorgada esta notaría: notarios públicos Erika Díaz Morera y Mario Quesada Bianchini, a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil once, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad **Unicen Corredora de Seguros S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diez mil trescientos ochenta y tres; mediante la cual se reforma la cláusula quinta del pacto social.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Erika Díaz Morera, Notaria.—1 vez.—RP2011225562.—(IN2011016886).

Por escritura número ciento cincuenta (tomo once), otorgada en San José, a las seis horas del dos de febrero del dos mil once, se protocoliza acta de **Contentera CR S. A.** en la que se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo. Es todo.—San José, a las seis horas con cinco minutos del dos de febrero del dos mil once.—Lic. Henry Campos Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011225564.—(IN2011016887).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, a las catorce horas del doce de febrero del dos mil once, en asamblea general extraordinaria de accionistas, se modifica la cláusula segunda y se nombran nuevos directores, de la escritura social de **3-101-518258 S. A.** con el mismo número de cédula de persona jurídica.—San José, catorce de febrero del dos mil once.—Lic. Mark Beckford Douglas, Notario.—1 vez.—RP2011225565.—(IN2011016888).

El suscrito notario hace constar que el día de hoy, se constituyó en mi notaría la sociedad denominada **Grupo Sarile Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 18 de diciembre del 2010.—Lic. Sebastián David Vargas Roldán, Notario.—1 vez.—RP2011225566.—(IN2011016889).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las once horas y treinta minutos del siete de febrero del dos mil once, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con el nombre **Lexenco de Responsabilidad Limitada**. Plazo: cien años. Capital social: diez mil colones.—Lic. Carla Baltodano Estrada, Notaria.—1 vez.—RP2011225632.—(IN2011016924).

Por escritura otorgada en San José, ante esta notaría, de las catorce horas del tres de marzo del dos mil once, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Aribau Sociedad de Responsabilidad Limitada** por la cual se modifica la cláusula segunda del domicilio de la sociedad.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Nancy Vieto Hernández, Notaria.—1 vez.—RP2011225636.—(IN2011016925).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las dieciséis horas treinta minutos del día tres de marzo del dos mil once, donde se protocolizan acuerdos de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad denominada **3-101-621343 S. A.** Donde se acuerda modificar las cláusulas primera y quinta de los estatutos.—San José, tres de marzo del dos mil once.—Lic. Magally María Guadamuz García, Notaria.—1 vez.—RP2011225637.—(IN2011016926).

La suscrita notaría, Alejandra Grandoso Lemoine, carné 8699, hace constar que ante esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Corporación Balram S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres seis cero seis siete seis, en la que se modifica la junta directiva, quedando conformada de la siguiente manera: presidente: Robert John Geary Jr; secretaria: Kattia Marcela Gamboa Picado, escritura número cuarenta y dos del tomo trece del protocolo de la suscrita notaría, otorgada a las ocho horas del cinco de febrero del año dos mil once.—Lic. Alejandra Grandoso Lemoine, Notaria.—1 vez.—RP2011225640.—(IN2011016927).

Francisco José Castro Quirós, Notario Público de Cartago, avisa que en escritura pública número treinta y tres-dieciséis, otorgada ante mí a las diecinueve y treinta horas del dos de marzo

del año en curso, se constituye la entidad denominada **Grupo Astica Asesores S. A.** Apoderados generalísimos sin límite de suma: presidente, y secretario. Domicilio: Paraíso, Paraíso, Cartago. Capital social: cien mil colones, dividido en cien acciones nominativas y comunes. Objeto: modernización y fortalecimiento institucional, mapeo y optimización de procesos, comercio.—Cartago, 2 de marzo del 2011.—Lic. Francisco José Castro Quirós, Notario.—1 vez.—RP2011225641.—(IN2011016928).

El suscrito notario, Juan Carlos Herrera Díaz, carné 4991 hace constar que ante esta notaría se ha protocolizado acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de la compañía **Sinabung S. A.**, cédula jurídica tres-uno cero uno-tres tres cuatro tres ocho nueve, en la que se modifica la junta directiva, quedando conformada de la siguiente manera: presidenta: Alejandra Grandoso Lemoine; secretario: Édgar Hernández Cerdas; tesorero: José Pablo Estrada Alfaro; y fiscal: Róger Bravo Méndez, escritura número ciento treinta y tres del tomo dieciséis del protocolo del suscrito notario, otorgada a las ocho horas del tres de marzo del dos mil once.—Lic. Juan Carlos Herrera Díaz, Notario.—1 vez.—RP2011225642.—(IN2011016929).

Al ser las nueve horas del veintiocho de febrero del dos mil once, procedí a protocolizar el acta de asamblea general extraordinaria de socios número uno de la empresa denominada **Finca de Ensueño La Catalina Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos mil diecisiete os, en la cual se acuerda reformar la cláusula del domicilio.—San José, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Roberto Quirós Coronado, Notario.—1 vez.—RP2011225643.—(IN2011016930).

Hago constar que hoy a las trece horas he protocolizado acta de la sociedad **Editorial Océano de Costa Rica S. A.**, por la cual se reforma la cláusula segunda del domicilio.—San José, 2 de marzo del 2011.—Lic. Guido Alberto Morales Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011225644.—(IN2011016931).

Por medio de escritura otorgada a las 14:15 horas del día 3 de marzo del 2011, se protocolizó acta de la sociedad **S.U.G Strategic Urban Group S. A.**, por medio de la cual se cambia el plazo social.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro y Alejandra Echeverría Alfaro, Notarios.—1 vez.—RP2011225647.—(IN2011016932).

En mi notaría al ser las diez horas del dos de febrero del dos mil once, se reformó la sociedad **Carro Isetta BM Europeo S. A.** Es todo.—San José, a las once horas del cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Mario Arias Agüero, Notario.—1 vez.—RP2011225648.—(IN2011016933).

Por medio de escritura otorgada a las 14:00 horas del día 3 de marzo del 2011, se protocolizó acta de la sociedad **L.L.G Liberties Lobbying Group S. A.**, por medio de la cual se cambia el plazo social.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro y Alejandra Echeverría Alfaro, Notarios.—1 vez.—RP2011225649.—(IN2011016934).

Por medio de escritura otorgada a las 14:15 horas del día 3 de marzo del 2011, se protocolizó acta de la sociedad **C E G Cador Enterprises Group S. A.**, por medio de la cual se cambia el plazo social.—Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro y Alejandra Echeverría Alfaro, Notarios.—1 vez.—RP2011225650.—(IN2011016935).

Por medio de escritura otorgada a las diecisiete horas del día primero de marzo del 2011, se constituyó la sociedad **Buena Comida Coco LLC Limitada**. Plazo: 99 años. Gerente: Tammy Lynn Reece. Domicilio: Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, de la escuela un kilómetro camino a Ocotál, condominio Cocobay-Estates. Capital social: 10,000.00 colones. Agente Residente Carlos Alberto Echeverría Alfaro.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—RP2011225651.—(IN2011016936).

Por escritura número ciento cincuenta y dos-dieciséis, otorgada ante mí a las ocho horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad denominada **La Cuesta I&M S. A.** Artículo primero: Se modifica cláusula primera, razón social **Ganadera La Cuesta I&M S. A.**—Lic. Rafael Esquivel Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2011225652.—(IN2011016937).

Elier Enrique Alfaro Rodríguez, María Margot Jiménez Salas y Deivy Geovanny Alpizar Alfaro, constituyen la empresa **Viajes Chapal Sociedad Anónima**. Alajuela, San Mateo, Jesús María, frente al gimnasio. Capital social: cien mil colones. Escritura otorgada a las dieciséis horas del dos de marzo del dos mil once, ante la notaría pública Flora Virginia Alvarado Desanti.—Lic. Flora Virginia Alvarado Desanti, Notaria.—1 vez.—RP2011225653.—(IN2011016938).

Ante mí Notaría, bajo la escritura pública número 123, de las 10:00 horas, del 2 de marzo del 2011, visible al folio 94 frente del tomo tercero de mi protocolo, se protocolizó acta de sociedad **Luxury Premium Transport S. A.**, en donde se reformaron cláusula sexta del pacto constitutivo y se hicieron nuevos nombramientos.—San José, dos de marzo del dos mil once.—Lic. Rodolfo Solís Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011225657.—(IN2011016939).

Gustavo Pacheco Olsen, Isabel Ortiz Hernández, y Melissa Thompson Pritchard, constituyen la sociedad denominada **Olsen Global Security Group**, con domicilio en San José, Hatillo centro, para efectos de seguridad y venta de accesorios, por un capital de cien mil colones, según escritura número trescientos dos, de fecha diecisiete horas del veintiséis de febrero del dos mil once.—San José, 2 de marzo del 2011.—Lic. Leonardo Crespi Zorino, Notario.—1 vez.—RP2011225659.—(IN2011016940).

Por escritura otorgada ante el notario público Diego Alonso Aguilar Fernández, a las once horas del veintinueve de enero del dos mil once, se modifica el pacto constitutivo de la sociedad anónima denominada **Punto X Punto RGE Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos noventa y siete mil quinientos cincuenta y tres; se modifica la cláusula octava, de la junta directiva.—Paraíso, 29 de enero del 2011.—Lic. Diego Alonso Aguilar Fernández, Notario.—1 vez.—RP2011225660.—(IN2011016941).

En asamblea general extraordinaria de accionistas de sociedad **Amelia Escazú Investments Sociedad Anónima**, cédula jurídica número, tres-ciento uno-trescientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliada en provincia San José, de fecha ocho de febrero dos mil once, a las ocho horas, se acuerda reformar la estipulación segunda y sexta, en lo que respecta al domicilio social y apoderados. Escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas del cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Kattia Gamboa Viquez, Notaria.—1 vez.—RP2011225661.—(IN2011016942).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 08:15 del 25 de febrero del 2011, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Ochoa Trucks & Equipment S. A.**, en la cual se nombra nueva secretaria. Presidente: César Augusto Ochoa Conza.—San José, 25 de febrero del 2011.—Lic. Álvaro Eladio Barboza Mena, Notario.—1 vez.—RP2011225664.—(IN2011016943).

En escritura pública otorgada ante mí, el día veintitrés de febrero del dos mil once, se modificó la junta directiva **Raniva Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro siete nueve cuatro dos seis, recayendo en presidente se nombra a Ivannia Jiménez Gutiérrez.—Cartago, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Carlos Alberto Hernández Navarro, Notario.—1 vez.—RP2011225665.—(IN2011016944).

Por escritura otorgada a las once horas del día de hoy en esta notaría, se constituyó la compañía domiciliada en San Rafael, de Escazú, denominada **Duck Pence Investments Limitada**, plazo noventa años,

objeto la industria, el comercio, la agricultura y la ganadería en general, capital íntegramente suscrito y pagado.—Escazú, 3 de marzo de dos mil once.—Lic. Harold Chamberlain Bolaños, Notario.—1 vez.—RP2011225667.—(IN2011016945).

Por escritura doscientos nueve se protocolizó acta número uno, de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Playa Hermosa Blanca Cinco CRC Herradura S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y seis mil quinientos noventa, se modifica por completo la cláusula novena del pacto constitutivo. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Alexandra Morales Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2011225668.—(IN2011016946).

Por escritura número ciento setenta y uno, se constituyó la sociedad denominada **B Two BM Sociedad Anónima**, capital social diez mil colones, plazo social noventa y nueve años. Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, del veintiséis de enero del dos mil once.—Lic. Alexandra Morales Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2011225670.—(IN2011016947).

Por escritura doscientos diez, se protocolizó acta número tres de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Costa Rica Aborigen y Autóctona Cabo Verde S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta, se modifica por completo la cláusula novena del pacto constitutivo. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Alexandra Morales Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2011225671.—(IN2011016948).

Por escritura doscientos ocho, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Costa Rica Aborigen y Autóctona Pacaca S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos sesenta y ocho mil ochenta y ocho, se modifica por completo la cláusula novena del pacto constitutivo. Es todo.—Jacó, Garabito, Puntarenas, primero de marzo del dos mil once.—Lic. Alexandra Morales Quesada, Notaria.—1 vez.—RP2011225672.—(IN2011016949).

Se hace constar, que por escritura número 63, del tomo 14, del protocolo del notario Marvin Díaz Briceño, otorgada a las 10:30 horas, del día 22 de febrero del 2011, se protocolizan acuerdos de la sociedad **Textimanufacturas Cedros S. A.**, por medio del cual se reforma la cláusula sétima, de la administración, y se nombra nueva junta directiva, se reestructura parcialmente junta directiva.—San José, 22 de febrero del 2011.—Lic. Marvin Díaz Briceño, Notario.—1 vez.—RP2011225673.—(IN2011016950).

Se hace constar, que según escritura número trescientos setenta y dos, se modifica la cláusula octava de la sociedad **Escuela Internacional Cristiana Sociedad Anónima**, ante la notaría del Lic. Christian Badilla Vargas.—Lic. Christian Badilla Vargas, Notario.—1 vez.—RP2011225674.—(IN2011016951).

Por escritura otorgada hoy, ante el suscrito notario, los señores Gina Navarro Varela y Carlos Azofeifa Durán, constituyen la sociedad **Corporación Navarro y Azofeifa S. A.**, para dedicarse por cien años y con domicilio en la ciudad de San José, a la industria y comercio en general, capital social totalmente suscrito y pagado.—San José, 25 de febrero del 2011.—Lic. José Arnoldo Valerio Rodríguez, Notario.—1 vez.—RP2011225675.—(IN2011016952).

En escritura número doscientos treinta, otorgadas ante mi notaría, a las diez horas del dos de marzo del dos mil once, se constituyó la compañía cuya denominación social **Sthetique Monique**, cuyo plazo social será noventa y nueve años, capital social cien mil colones; gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Grecia, 3 de marzo de 2011.—Lic. Carol Fabiola Murillo Araya, Notaria.—1 vez.—RP2011225676.—(IN2011016953).

Ante esta notaría, por escritura número 229-3, de las 08:00 horas del 3 de marzo del 2011, se constituyó la sociedad **Transportes Alwi del Térraba Sociedad Anónima**, plazo será de cien años. Presidente Alejandro Solís Rojas.—San José, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Leda Carvajal Oviedo, Notaria.—1 vez.—RP2011225679.—(IN2011016954).

Ante esta notaría, por escritura número ciento sesenta y ocho, otorgada el veintidós de febrero del dos mil once, a las dieciséis horas, se constituyó la sociedad denominada **Casa Médica Costa Rica Sociedad Anónima**, capital social la suma de cien mil colones.—Desamparados, 22 de febrero de 2011.—Lic. Hernán Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2011225684.—(IN2011016955).

Ante esta notaría, por escritura número ciento sesenta y nueve, otorgada el veintisiete de febrero del dos mil once, a las once horas, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Fasava Sociedad Anónima**, mediante la cual se reformó la cláusula novena del pacto constitutivo.—Desamparados, 27 de febrero de 2011.—Lic. Hernán Gutiérrez Gutiérrez, Notario.—1 vez.—RP2011225685.—(IN2011016956).

En San José, ante esta notaría, al ser las diecinueve horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Neguev Vadarom Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225686.—(IN2011016957).

En San José, ante esta notaría, al ser las diecinueve horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de plaza que se denominará **Kiryat GAT Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225687.—(IN2011016958).

Por escritura número trescientos setenta y cinco-once, otorgada ante el notario Rafael Eliécer Cascante Arias, se constituyó **Villa Hermelinda Py B de Pérez Zeledón Sociedad Anónima**, y se nombra a Bertilia Villalobos Salas, cédula dos-doscientos-cero cincuenta y tres, como presidenta con la representación judicial y extrajudicial.—Veintidós de setiembre del dos mil diez.—Lic. Rafael Eliécer Cascante Arias, Notario.—1 vez.—RP2011225688.—(IN2011016959).

En San José, ante esta notaría, al ser las diecinueve horas diez minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Galil Electronics Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225689.—(IN2011016960).

En San José, ante esta notaría, al ser las diecinueve horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Dalet JEI VAF Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225690.—(IN2011016961).

Por escritura número doscientos siete, otorgada ante esta notaría Wendy Robles Lizano, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada y se nombra gerente a Jeniffer Cristina Bolaños Rodríguez, cédula dos-quinientos treinta y dos-trescientos catorce.—Pérez Zeledón, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2011225694.—(IN2011016962).

Por escritura número doscientos diecinueve-tres, otorgada ante la notaria Wendy Robles Lizano, se acuerda cambio de denominación social, domicilio social y cambio de presidente de la sociedad denominada, **La Finca Feliz de Los Amigos de San Rafael Norte Sociedad Anónima** y se nombra a Nicole Shirin Castillo, pasaporte

estadounidense número cuatro cinco cero ocho seis uno tres cero uno como presidente.—Pérez Zeledón, 1 de marzo del 2011.—Lic. Wendy Robles Lizano, Notaria.—1 vez.—RP2011225691.—(IN2011016963).

En San José, ante esta notaría, al ser las dieciocho horas treinta minutos, del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L uno-B Sensonita de Las Flores Sociedad Anónima**, capital suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225695.—(IN2011016964).

El día dos de marzo del dos mil once, se llevo a cabo, en su domicilio social, con el corun de Ley, el acta de asamblea general extraordinaria de **Inversiones TH Tres ML S. A.**, en donde se llevó a cabo el cambio de junta directiva.—Palmares, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Roberto Vargas Mora, Notario.—1 vez.—RP2011225696.—(IN2011016965).

En San José, ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Cuarenta y Tres A Port de Las Flores del Paseo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, doce mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225697.—(IN2011016966).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciocho horas diez minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L - Veinticuatro A Port de Las Flores del Paseo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225698.—(IN2011016967).

Por escritura otorgada ante la notaria pública, Mariela Solano Obando, a las 15:00 horas del día 1 de marzo del 2011, Daniel Lawrence Davis y María de Los Ángeles Cordero Castro, constituyen la sociedad **Offshore Trading Company Limitada**, el plazo social de la compañía es de cien años, y el presidente es Daniel Lawrence Davis, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, 2 de marzo del 2011.—Lic. Mariela Solano Obando, Notaria.—1 vez.—RP2011225699.—(IN2011016968).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciocho horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L - Veintitrés A ICO del Paseo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225700.—(IN2011016969).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Diecinueve A- L Quince A NYMT Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225701.—(IN2011016970).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Cuatro B Bountmang Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225702.—(IN2011016971).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Cuatro A Bouthag Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225704.—(IN2011016972).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Tres B Pay Dos Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225705.—(IN2011016973).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas diez minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Tres A Pay Uno Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225706.—(IN2011016974).

Ante esta notaría, a las catorce horas del veintiuno de febrero del dos mil once, se constituye la sociedad anónima denominada **Jaus del Oeste S. A.**, con domicilio en Sabana Oeste, con un capital de diez mil colones representado por diez acciones comunes y nominativas de mil colones cada una, y cuya representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma corresponde al presidente exclusivamente. Es todo.—San José, a las siete horas del primero de marzo del dos mil once.—Lic. Gladys Giselle Tapia Masís, Notaria.—1 vez.—RP2011225707.—(IN2011016975).

En San José ante esta notaría, al ser las diecisiete horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L-Dos B-L Diecisiete A Nac Can Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225708.—(IN2011016976).

Ante mí, Lic. Miguel Enrique Zamora Azofeifa, notario con oficina en San José, mediante escritura número 375 de fecha seis de noviembre del 2010, visible al folio 161 frente, del tomo diecinueve, otorgada a las 12:00 horas, se nombra nueva junta directiva y se traspa capital de la sociedad **Servicios Urbanos de Oreamuno S. A.**—San José, veintiuno de febrero del dos mil once.—Lic. Miguel Enrique Zamora Azofeifa, Notario.—1 vez.—RP2011225709.—(IN2011016977).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L Veintiocho-A-B THGER Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225710.—(IN2011016978).

Ante mí, Lic. Gladys Tapia Masís, notaria con oficina en San José, mediante escritura número 1 de fecha 16 de diciembre del 2010, visible al folio uno frente, del tomo dos, otorgada a las 16:00 horas, se constituye la sociedad denominada **Llanod Elos Angeles Romecal S. A.**, capital cancelado mediante letras de cambio a favor de la sociedad, representante presidente y secretario.—San José, veintiuno de febrero del dos mil once.—Lic. Gladys Tapia Masís, Notaria.—1 vez.—RP2011225711.—(IN2011016979).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L Dos - A Paseo del Pino Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225712.—(IN2011016980).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **L Uno - A NAF Comodin Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225713.—(IN2011016981).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **MACF Uno de Junio Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225718.—(IN2011016982).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas diez minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Terra Doscientos Sesenta y Ocho de Los Andes Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225719.—(IN2011016983).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciséis horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Cinnaterra de Subpaseo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225720.—(IN2011016984).

Ante mí, Ana Lourdes Gólcher González, notaria pública con oficina abierta en San José, se constituyó la sociedad **Gehnic Internacional Sociedad Anónima**. Escritura otorgada a las nueve horas del primero de marzo del dos mil once.—Lic. Ana Lourdes Gólcher González, Notaria.—1 vez.—RP2011225721.—(IN2011016985).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Macpam de Marvereda Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225722.—(IN2011016986).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Cosi Tov SJ Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225723.—(IN2011016987).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **VHH de Alajita Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225724.—(IN2011016988).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Bigara del Paseo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225725.—(IN2011016989).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas diez minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **BAC de Mayo Rojo Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, doce mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225727.—(IN2011016990).

En San José ante esta notaría, al ser las quince horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Fogotamesi Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225728.—(IN2011016991).

En San José ante esta notaría, al ser las catorce horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Macariari Hung Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225729.—(IN2011016992).

Por escritura número cuarenta y ocho, de las 10:00 horas del 14 enero del 2011, del tomo IV, se protocolizó acta número uno de asamblea general extraordinaria de socios de **Barbmore S. A.**, cédula jurídica 3-101-621672, donde se reforma parcialmente la cláusula séptima del pacto constitutivo, e igualmente se hace el nuevo nombramiento del puesto de tesorero, nombrándose a Bárbara Lucignani, de único apellido en razón de su nacionalidad italiana, mayor, soltera, médico veterinario, portadora del pasaporte italiano número AA-3522317.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Carmen María Arana Gómez, Notaria.—1 vez.—RP2011225730.—(IN2011016993).

En San José ante esta notaría, al ser las catorce horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Wen Paseo de Noviembre Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225731.—(IN2011016994).

En San José ante esta notaría, al ser las catorce horas treinta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Libreterra de Agosto Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225732.—(IN2011016995).

En San José ante esta notaría, al ser las catorce horas veinte minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Fogomacterra Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225734.—(IN2011016996).

En San José ante esta notaría, al ser las catorce horas del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Mayorterrasub Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225735.—(IN2011016997).

Lucrecia María Leitón Arias y Lizeth Vargas Vargas, constituyen la sociedad anónima **Before & After Forever XMHA Sociedad Anónima**, domiciliada en San José. Escritura número 399, otorgada a las 11:00 horas del 2 de marzo de 2011, ante la notaria Marta Cecilia Jiménez Chaves.—San José, 3 de marzo del 2011.—Lic. Marta Cecilia Jiménez Chaves, Notaria.—1 vez.—RP2011225736.—(IN2011016998).

Ante mí, Johnny Vargas Porras, notario público con oficina abierta en Santiago de Puriscal, cien norte de La Cabaña, se constituye la sociedad denominada **Seguridad Mesén & Salas S. A.**, capital social doce mil colones exactos, plazo social cien años, objeto amplio. Representación: presidente y vicepresidente. Escritura otorgada en Puriscal, a las diecinueve horas del dos de marzo del dos mil once.—Lic. Johnny Vargas Porras, Notario.—1 vez.—RP2011225737.—(IN2011016999).

Por escritura otorgada ante esta notaría, el día 3 de marzo del 2011, a las 11:00 horas, la sociedad **Jabones Lava Sociedad de Responsabilidad Limitada**, protocolizó acuerdos en que se modifica la cláusula segunda del pacto social.—3 de marzo del 2011.—Lic. Melania Calzada Ramírez, Notaria.—1 vez.—RP2011225738.—(IN2011017000).

En mi notaría, mediante escritura 154 de las 11:00 horas del 24 de febrero de 2011, se constituyó la sociedad **Romeja Erme RAA Sociedad Anónima**, plazo social 99 años, capital social diez mil colones, representante judicial y extrajudicial el presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. Agente residente: Lic. Lilliana Madrigal Valverde.—Lic. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—RP2011225740.—(IN2011017001).

En mi notaría, mediante escritura N° 153, de las 17:00 horas del 23 de febrero de 2011, se constituyó la sociedad **Yamaroanzuma Sociedad Anónima**; plazo social 99 años, capital social doce mil colones, representante judicial y extrajudicial el presidente, secretaria y tesorera, con facultades de apoderados generalísimos sin límite

de suma, pudiendo actuar solo conjuntamente. Agente residente: Lic. Lilliana Madrigal Valverde.—Lic. Lilliana Madrigal Valverde, Notaria.—1 vez.—RP2011225741.—(IN2011017002).

Hoy protocolicé, acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de **Servicios Nacionales de Alfombras Limitada**, mediante la que se reforma la cláusula segunda del pacto social.—San José, cuatro de marzo del dos mil diez.—Lic. Rosibel Chavarría Mora, Notaria.—1 vez.—RP2011225742.—(IN2011017003).

A las diecisiete horas del día veintitrés de febrero del dos mil once, ante esta notaría se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de **Inversones Pano S. A.**, por medio de la cual se nombró nueva junta directiva, fiscal, y agente residente.—Cartago, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Alfonso Viquez Sánchez, Notario.—1 vez.—RP20112258743.—(IN2011017004).

En San José, ante esta notaría, al ser las dieciocho horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Right Alfa Comisión Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225744.—(IN2011017005).

En San José ante esta notaría, al ser las dieciocho horas cuarenta minutos del tres de marzo del dos mil once, se constituyó la sociedad de esta plaza que se denominará **Midasame Gadul Sociedad Anónima**, capital social suscrito y pagado, diez mil colones exactos.—San José, 4 de marzo del 2011.—Lic. Juan Carlos Bonilla Portocarrero, Notario.—1 vez.—RP2011225745.—(IN20110167006).

Por escritura otorgada a las quince horas del tres de marzo del dos mil once, ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada, se designa gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—RP2011225747.—(IN2011017007).

Ante la notaría del Lic. Ramón Guillermo Fallas Mora, se constituyó la sociedad **Jay y Rossy Sociedad Anónima**, plazo noventa y nueve años. Presidente y tesorera, representantes judiciales y extrajudiciales con las facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma debiendo actuar conjuntamente.—Aserrí, 2 de marzo del 2011.—Lic. Ramón Guillermo Fallas Mora, Notario.—1 vez.—RP2011225748.—(IN2011017008).

Por escritura otorgada a las dieciséis horas del tres de marzo del dos mil once, ante esta notaría se constituye sociedad de responsabilidad limitada, se designa gerente general con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—San José, cuatro de marzo del dos mil once.—Lic. Ligia María González Leiva, Notaria.—1 vez.—RP2011225749.—(IN2011017009).

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular.—Ref.: 30/2010/23275.—Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado de la empresa Sensa Products LLC c/ Healthco Limited.—Documento: Cancelación por falta de uso (Sensa Products LLC).—N° y fecha: Anotación/2-66587 de 01/06/2010. Expediente N° 2000-0005875.—Registro N° 125145 SENCIA en clase 5 marca denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 12:16:45 del 7 de junio de 2010.

Conoce este Registro, la solicitud de cancelación, interpuesta por el Lic. Aarón Montero Sequeira, en su condición de apoderado de la empresa Sensa Products LLC, contra el registro del signo distintivo “SENCIA”, registro 125145, en clase 05 internacional, propiedad de la empresa Healthco Limited.

Considerando:

Conforme a lo previsto en el artículo 39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular citado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estima convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Se les previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al interesado que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran veinticuatro horas después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N° 8687. **Por tanto,**

Con base en las razones expuestas y citas de ley respectivas se resuelve: trasladar la solicitud de cancelación por falta de uso al titular del signo distintivo mencionado, para que en el plazo de un mes contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma y demuestre su mejor derecho, aportando al efecto las pruebas que estima convenientes, para lo cual se comunica que el expediente se encuentra a disposición de las partes en este Registro. Notifíquese.—Bernal Chinchilla Ruiz, Asesor Jurídico.—RP2011226028.—(IN2011017317).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES

HUETAR NORTE

SUCURSAL DE GARABITO

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El suscrito señor Roberto Guevara Castillo, Jefe de la Sucursal de Garabito, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante presente edicto, por tres veces consecutivas, por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación, por publicación a los patronos y trabajador independiente que se detallan, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. Los montos que se indican están actualizados al 07/03/2011. La institución le concede cinco días hábiles, para que se presenten a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal.

Lynette Thomas, número 7-02700099290-001-001, períodos del 03 al 06/2010, por ¢ 238.828,00. Luis Francisco Cordero Vega, número 0-00110490335-999-001, períodos 06 al 12/2008; 01 al 12/2009; 01 al 12/2010; 01 y 02/2011, por ¢ 491.147,00. Eladio Miranda Oporto, 0-00501850166-999-001, períodos 09 al 12/2006; 01 al 12/2007; 01 al 12/2008, 01 al 12/2009; 01 al 12/2010; 01 y 02/2011, por ¢ 1.152.620,00. Emil Alvarado Gamboa, número 0-00503210048-999-001, 08 al 12/2007; 01 al 12/2008; 01 al 12/2009; 01 al 12/2010; 01 y 02/2011, por un monto de ¢ 730.097,00. Barney William Chaves Sandí, número 0-00110570749-999-001, períodos 06 al 12/2010; 01 y 02/2011, por ¢ 189.437,00. Multicentro Las Olas S. A., número 2-03101393625-001-001, períodos 12/2010; 01/2011, por ¢ 397.622,00. Proyectos Equis del Pacífico M.T. S. A. número 2-03101405763-001-001, períodos 10-11-12/2010, por ¢ 87.994,00. Corporación Tiffany June S. A., número 2-03101320323-001-001, períodos 11 y 12/2010, por ¢ 188.270,00. El Ciprés Azul de Costa Rica S. A. número 2-03101399766-001-001, períodos 12/2010 y 01/2011, por ¢ 226.009,00.

Roberto Guevara Castillo, Administrador.—(IN2011017489).

SUCURSAL DE SAN RAMÓN
PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

En virtud de no haberse podido notificar administrativamente el aviso de cobro a los patronos y trabajadores independientes abajo indicados, por este medio se le pone en conocimiento el adeudo pendiente ante la Caja Costarricense de Seguro Social.

Razón social	Número patronal	Monto ¢	Periodos
Alfaro González Danilo	0-00203240864-002-001	400.019,00	10/2010 a 01/2011
Jonathan Straton White Pickens	9-00250423004-001-000	96.510,00	05-06-08/2001
Pedro Sánchez Alvarado	0-00203950158-001-001	27.809,00	09/2001
Cruz Campos José Milton	0-00203790339-001-001	55.954,00	08/2002 a 09/2002
Beita Concepción Cristóbal	0-00601380674-001-001	44.009,00	02/2004
Fernández Araya Ramón	0-00204620567-001-001	50.747,00	11/2000 a 12/2000
Montgomery Ben	9-00221197001-001-000	101.831,00	11/1997 a 12/1997
Mc Clean Kerth Alberth	9-00221204005-001-001	263.962,00	12/1999 a 05/2000
Proyecciones Terapéuticas de Occidente S. A.	2-03101181538-001-001	71.577,00	11/1997
Gimnasio Estructura S. A.	2-03101217132-001-001	76.924,00	11/1998 a 12/1998
Fernández Rodríguez Nancy	0-00205030379-001-001	28.232,00	04/2007
Barboza Ulate Teresa	0-00201720695-001-001	71.581,00	10/1998, 09-10/1999
Obando Morales Luis Fernando	0-00502620573-001-001	73.774,00	12/1998
Vida Calma S. A.	2-03101274389-001-001	52.859,00	12/2005

Lic. Cristina Cortés Ugalde, Jefa Administrativa a. í.— (IN2011017529).

SUCURSAL DE CARTAGO
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El suscrito Jefe de Sucursal de Cartago, Caja Costarricense de Seguro Social, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los patronos y trabajadores independientes incluidos en el cuadro que se detalla, de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. En el cuadro, se indica el número patronal, nombre de la razón social y monto de la deuda al 02 de marzo 2011. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar la situación, caso contrario el adeudo quedará firme en Sede Administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. Los periodos notificados anteriormente poseen firmeza en Sede Administrativa por tanto; en caso de aparecer en este aviso de cobro deben ser tomados a efectos de referencia de la deuda.

Razón social	N° patronal	Monto adeudado
Acerarco S. A.	2-3101214702-1-1	115.485
Alejandra María	0-302140016-1-2	14.984
Arrieta Céspedes Julio César	0-304030960-9-1	183.948
Asoc. de Desar. Integral de Llano	2-3002071620-1-1	37.808
Brenes Loaiza Mario Gerardo	0-302280347-1-1	617.108
Brenes Sánchez Alberto	0-302940374-9-1	6.657.880
Campos Leiva Luis Gerardo	0-302190722-9-1	277.089
Carr Lardizabal Nathan	0-107510689-1-1	327.645
Castro Castro María Gabriela	0-107510451-1-1	245.939
Cerdas Montenegro Dainler	0-303620830-9-1	268.462
Chaverri Rivera Luis Fernando	0-104860696-1-1	1.226.113
Chaves Vásquez Ronald Andrés	0-107890626-9-1	836.957
Const y Seguridad Gómez Gutiérr.	2-3101304178-1-1	1.491.716
Const. y Consul Civil E Ingeniero	2-3101432254-1-1	4.397.113
Coto Sandí Marvin Antonio	0-302540690-1-1	1.576.327
Fernández Seas Juan Pablo	0-111760373-1-1	60.741
Flores Gaitán Yahaira	0-206130380-9-1	176.790
Garita Vargas Jorge Manuel	0-106600122-1-1	23.562

Razón social	N° patronal	Monto adeudado
Guzmán Castillo Edgar	0-106520043-9-1	1.556.306
Industrias Brenes S A	2-3101125938-1-1	235.405
La Marquesa de Cartago S. A.	2-3101102561-1-1	21.667
Marín Sibaja José Luis	0-101760157-1-1	45.234
Miami Directo S A	2-3101295271-1-1	1.292.701
Molina Araya Luis Manuel	0-108990071-1-1	104.419
Monge Zúñiga José Francisco	0-303590632-1-1	1.420.026
Montenegro Gómez Olga	0-302190854-1-1	50.360
Montoya Sánchez Yamileth	0-302720173-1-1	389.800
Mora Calderón Raquel Vanessa	0-112400355-1-1	841.523
Mora y Asociados y Mulserv S. A.	2-3101502700-1-1	356.337
Muñoz Rodríguez Manuel Enr	0-302220489-1-1	190.486
Navarro Torres Jonatan	0-303580656-1-1	86.922
Páez Nelson Benigno	0-900600483-1-1	118.125
Paraíso Exótico del Sur CR S. A.	2-3101471724-1-1	262.261
Ramírez y Montoya Ltda..	2-3102005216-1-1	121.997
Rojas Zúñiga José Luis	0-302930522-2-1	855.642
Salazar Gamboa José Alfredo	0-104330786-1-1	42.280
Samara Samara Abdel	7-016763105-9-1	132.822
Sist. de Seguridad Mario Montero	2-3101371986-1-1	2.053.529
Solano Leiva Kenneth Enrique	0-303510962-9-1	62.215
Taller Electromecánica Marín Y	2-3101328336-1-1	101.290
Trejos Marín Emilia Teresa	0-301680474-1-1	22.977
Villalobos Moraga Miguel Ángel	0-601030520-1-1	162.866
Villarreal Méndez Juan Gabriel	0-601280177-1-1	154.067
Zeledón Oviedo Sergio	0-106600647-1-1	2.099.710

Lic. Alexis Brenes Ramírez, Jefe.—(IN2011018422).

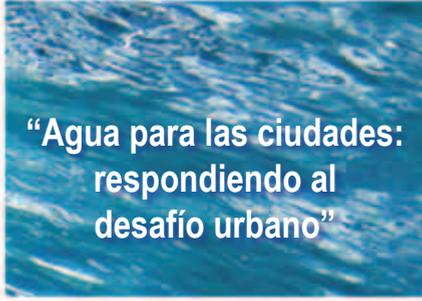
FE DE ERRATAS

AVISOS

Se aclara que la solicitud ante la Tributación de reposición de libros de: Diario, Mayor, Inventarios y Balances, de Registro de Accionistas y de Actas de Junta Directiva, efectuada por Conalito S. A., cédula jurídica 3-101-005797, se refieren todos al tomo uno, lo que se omitió en publicaciones de *La Gaceta* de cuatro, siete y ocho de marzo en curso.—Rocío Rojas Cruz, Presidente Junta Directiva.—1 vez.—(IN2011018874).



foto: librodarena.com



“Agua para las ciudades: respondiendo al desafío urbano”



El objetivo del Día Mundial del Agua 2011 es centrar la atención internacional sobre el impacto del rápido crecimiento de la población urbana, la industrialización y la incertidumbre causada por el cambio climático, los conflictos y los desastres naturales sobre los sistemas urbanos de abastecimiento de agua.



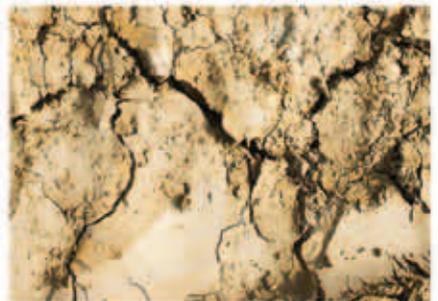
foto: blogs.flasgo.org.ar



foto: panoticias.net

El tema de este año, “Agua para las ciudades: respondiendo al desafío urbano”, tiene por objeto poner de relieve y alentar a los gobiernos, las organizaciones, comunidades y personas a participar activamente para responder al desafío de la gestión del agua urbana.

Fuente: ONU-Agua.



22 de Marzo - Día Mundial del

AGUA



foto: panoticias.net

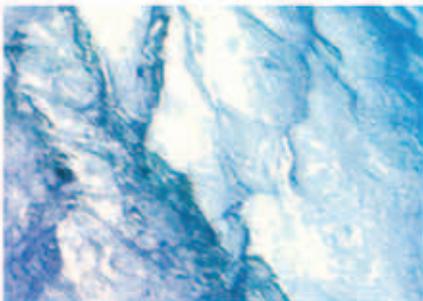


foto: fotofrontera.com



foto: visionmundialmexico.com



IMPRENTA NACIONAL